



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 25 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA MAGISTRADA EN MATERIA PENAL.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG1717/2021, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

AVISOS JUDICIALES: 6942, 6943, 6944, 6945, 6946, 6959, 6963, 6965, 6966, 6968, 7155, 7171, 7180, 713-A1, 7199, 7223, 7224, 7225, 722-A1, 723-A1, 7329, 7330, 7331, 7337, 7339, 7340, 7341, 7342, 7343, 7345, 7346, 7349, 7350, 7352, 7353, 7354, 7356, 7357, 757-A1, 758-A1, 759-A1, 7421, 7422, 7426, 7427, 7428, 7429, 7430, 7436, 7437, 7438, 7439, 7440, 7444, 7445, 7446, 7447, 7450, 7451, 7452, 7455, 7456, 7457, 7459, 800-A1 y 129-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7246, 7328, 7448, 7143, 7150, 7151, 7170, 7175, 7197, 715-A1, 716-A1, 717-A1, 718-A1, 719-A1, 720-A1, 721-A1, 7423, 7424, 7425, 7431, 7432, 7433, 7434, 7435, 7441, 7442, 7443, 7449, 7453, 7454, 801-A1, 802-A1, 803-A1, 804-A1, 805-A1, 806-A1, 807-A1, 7233, 7249, 738-A1, 739-A1, 7359, 7458 y 766-A1.



TOMO
CCXII
NÚMERO

100

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SEIEM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;

Que el artículo 47 de la Ley General de Educación señala que la educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades; así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, la Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como objetivo 2.2 Garantizar el derecho a la educación laica, gratuita, incluyente, pertinente y de calidad en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para todas las personas; derivando la estrategia 2.2.4: Fortalecer la profesionalización del personal docente, a través del impulso y mejora de los procesos de formación, capacitación y actualización, mediante evaluaciones diagnósticas; y de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento;

Que, en congruencia con lo anterior, la Ley de Educación del Estado de México, determina en su artículo 24, que es atribución exclusiva de la autoridad educativa estatal, prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México establece en la estrategia 1.3.5 la necesidad de impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes, y propone, entre otras líneas de acción, generar procesos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico en las escuelas normales;

Que la Ley que crea Servicios Educativos Integrados al Estado de México, determina que el Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación; y

Que el **Acuerdo número 05/02/18 por el que se expiden las normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 22 de febrero de 2018, señala en el párrafo segundo de su Artículo 2 que, a efecto de atender el mandato constitucional de la calidad en la educación, se precisa conveniente que dichas Normas sirvan como lineamientos orientadores de carácter general para que las autoridades educativas de los Estados y los organismos descentralizados de éstos, facultados para prestar servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, las adopten en sus propias disposiciones; y en ese mismo sentido en el artículo cuarto transitorio señala que para su cumplimiento y propiciar la articulación de la educación normal con los imperativos de la calidad y de la inclusión, así como las necesidades de desarrollo del país, la Secretaría de Educación Pública, con pleno respeto del federalismo educativo, promoverá entre las autoridades educativas de las entidades federativas que impartan educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, la adopción y aplicación de las disposiciones del acuerdo mencionado;

En mérito de lo expuesto, se expiden las siguientes:

NORMAS PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO (SEIEM)

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las normas y los criterios de evaluación, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico de las escuelas normales superiores dependientes del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).

ARTÍCULO 2.- Las presentes Normas serán de observancia obligatoria para Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) y sus unidades administrativas, así como para las escuelas normales superiores adscritas a dicho Organismo público descentralizado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, o Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad Educativa Local, al Organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM);
- III. Coordinación Académica y de Operación Educativa: a la unidad administrativa Coordinación Académica y de Operación Educativa de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- IV. Comisión: a la Comisión Dictaminadora;
- V. Comisión Técnica Nacional: a la Comisión a que refiere el Título Sexto del Acuerdo número 05/02/18 por el que se expiden las Normas para el ingreso, promoción y otorgamiento de estímulos del personal académico en las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica dependientes de la Secretaría de Educación Pública, y se establece la Comisión Técnica Nacional como una instancia de asesoría en esa materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2018;
- VI. DGESPE: a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VII. Dirección de Educación Superior. A la unidad administrativa responsable de coordinar los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros, en SEIEM.
- VIII. Escuela(s) Normal(es) Superior(es) o Escuela Normal: a la(s) institución(es) educativa(s) responsable(s) de la formación de maestros, dependientes de SEIEM;
- IX. Normas: al presente ordenamiento; y
- X. Personal Académico: al conjunto de profesionales que en las escuelas que imparten educación normal y demás para la formación de maestros, realizan actividades de docencia, investigación, tutoría, seguimiento de egresados, actividades de apoyo a la docencia, preservación y difusión de la cultura, así como aquellas personas que llevan a cabo, sistemática y específicamente, actividades de naturaleza técnica.
- XI. Órgano Interno de Control: al Órgano Interno de Control de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- XII. Unidad de Asuntos Jurídicos: a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM.
- XIII. SEIEM: a Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

CAPÍTULO II

Clasificación del Personal Académico

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de las presentes Normas, el Personal Académico, de conformidad con sus características de ingreso, actividades y duración de las mismas, se divide en:

- I. Profesor Investigador de Enseñanza Superior
- II. Profesor de Enseñanza Superior y Profesor de Educación Superior de Capacitación y Mejoramiento;
- III. Profesor de Enseñanza Superior, Asignatura y Profesor de Educación Superior de Capacitación y Mejoramiento, Asignatura.
- IV. Técnico Docente en Normal Superior o Básica, y
- V. Técnico Docente en Normal Superior o Básica, Asignatura.

ARTÍCULO 5.- El Personal Académico será:

- I. De carrera, y
- II. De asignatura.

ARTÍCULO 6.- El Personal Académico de carrera, se clasifica en:

- I. De tiempo completo, con 40 horas-semana-mes;
- II. De tres cuartos de tiempo, con 30 horas-semana-mes, y
- III. De medio tiempo, con 20 horas-semana-mes.

El Personal Académico de asignatura será el que cuente con un nombramiento de 1 hasta 19 horas-semana-mes.

Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramientos de asignatura. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo podrán tener horas de asignatura de acuerdo a las necesidades del plantel y atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables en materia de compatibilidad de empleos.

ARTÍCULO 7.- El Personal Académico de carrera, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de las presentes Normas, así como los demás que establezca la Comisión.

Para tal efecto, la Comisión deberá considerar los siguientes niveles dentro de cada una de las categorías:

- I. Asociado o Asistente "A";
- II. Asociado o Asistente "B";
- III. Asociado o Asistente "C";
- IV. Titular "A";
- V. Titular "B", y
- VI. Titular "C".

Los profesores de la asignatura concerniente a la enseñanza de un segundo idioma, deberán acreditar el dominio de la lengua respectiva, con la certificación de una institución con quien la Secretaría o la Autoridad Educativa Local hayan celebrado convenio para tal efecto.

CAPÍTULO III

De las actividades del Personal Académico

ARTÍCULO 8.- Las actividades a desarrollar por el tipo de nombramiento son:

- I. A los **profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "A"**, les corresponden las actividades siguientes:
 1. Desarrollar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que se contribuya al cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 2. Participar en la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador para la docencia, así como seleccionar libros, artículos y, en general, lecturas de distintos autores para reforzar los conocimientos sobre los temas y mantener actualizado el conocimiento disciplinar objeto de su enseñanza;
 3. Participar en la definición y dirección de las actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 4. Organizar y participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista y de educación básica;
 5. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 6. Proporcionar asesoría y tutoría académica a los alumnos, así como de acompañamiento a los proyectos de servicio social, el seguimiento de egresados o de algunas de las modalidades de titulación;
 7. Participar en los procesos de evaluación académica de programas y proyectos de la Escuela Normal;
 8. Participar en programas de formación y actualización del personal académico de la Educación Normal y actualizarse en los temas de frontera de su disciplina, y
 9. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas formales o informales.

- II. A los **profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "B"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en los numerales 1 al 9 de la fracción anterior;
 2. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 3. Colaborar en la formulación, desarrollo y evaluación de programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística que contribuyan a elevar la calidad de la formación inicial de docentes, y
 4. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas y proporcionar asesoría para el perfeccionamiento de la práctica docente en las escuelas de educación básica.
- III. A los **profesores de carrera asociados o asistentes, de tiempo completo "C"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo;
 2. Proporcionar asesoría académica a los alumnos y asumir la dirección de proyectos de servicio social vinculados a la investigación, el seguimiento de egresados y tutoría, así como asumir la dirección de algunas de las modalidades de titulación;
 3. Colaborar en la comunicación de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios propios de éstas. y
 4. Realizar actividades de participación normalista y, en su caso, de gestión.
- IV. A los profesores de carrera **asociados o asistentes, de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo**, les corresponden las actividades propias de los asociados de tiempo completo "A", "B" y "C".
- V. A los **profesores de carrera titulares, de tiempo completo "A"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Supervisar prácticas docentes de los estudiantes normalistas;
 2. Dirigir y organizar las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, de manera que garantice el cumplimiento de los planes y programas de estudio, incluyendo el desarrollo de las habilidades de investigación en la perspectiva de la formación integral de los alumnos;
 3. Impartir docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio, en los niveles de licenciatura y, en su caso, de posgrado;
 4. Participar en la definición y conducción de los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio;
 5. Dirigir la elaboración, selección y revisión de material de apoyo, original e innovador, para la docencia, así como seleccionar libros, revistas o lecturas en general de distintos autores para garantizar la actualización del conocimiento de los estudiantes;
 6. Proporcionar asesoría académica a los alumnos;
 7. Participar como ponente en eventos académicos nacionales o internacionales;
 8. Formular, dirigir y desarrollar programas o proyectos originales de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística;
 9. Realizar publicaciones originales en la materia o área de su especialidad;
 10. Realizar actividades de evaluación de la docencia, planeación institucional, tutoría, seguimiento de egresados, dirección de modalidades de titulación y gestión, y
 11. Participar en la conformación, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como formar parte de redes académicas nacionales e internacionales formales o informales.
- VI. A los **profesores de carrera titulares, de tiempo completo "B"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar las actividades comprendidas en los numerales 1 al 11 de la fracción anterior;
 2. Participar en proyectos de investigación con escuelas de educación básica, así como en actividades de servicio a la comunidad y asesorar a los alumnos inscritos en ellas;
 3. Participar en la definición, organización y conducción de programas de formación y actualización en docencia o investigación del personal académico;

4. Comunicar los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística a sus comunidades académicas, a través de los medios establecidos;
 5. Organizar y participar en proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad académica;
 6. Organizar actividades o producir materiales con el fin de crear, preservar y difundir la cultura;
 7. Impartir algún seminario en programas de posgrado, en el caso de que la Escuela Normal los ofrezca, y
 8. Participar en los procesos de evaluación académica de las actividades normalistas.
- VII.** A los **profesores de carrera titulares, de tiempo completo "C"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Realizar todas aquellas actividades comprendidas en las fracciones V y VI de este artículo;
 2. Publicar trabajos en revistas arbitradas que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y a la investigación, y
 3. Realizar actividades de planeación institucional, evaluación de programas y proyectos, liderazgo institucional y de gestión.
- VIII.** A los profesores de **carrera titulares de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, "A", "B" y "C"**, les corresponden las mismas actividades que a los profesores de carrera titulares de tiempo completo "A", "B", y "C", con excepción a la contenida en el numeral 10, fracción V del presente artículo.
- IX.** A los **Técnicos Docentes en Normal Superior o Básica, asociados o titulares de niveles "A", "B" y "C"** cada uno de ellos de tiempo completo, tres cuartos de tiempo o medio tiempo, les corresponden las actividades siguientes:
1. Diseñar, participar y apoyar en las actividades teórico-prácticas del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrolladas en laboratorios, talleres o trabajos de campo, previstas en los planes y programas de estudio;
 2. Apoyar a los profesores en el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que requieran de trabajo técnico, experimental o práctico, así como en la fabricación de prototipos y modelos;
 3. Participar en la docencia, proporcionando instrucción y capacitación técnica a los alumnos de acuerdo con los planes y programas de estudio;
 4. Participar en el diseño, elaboración y revisión de prácticas de laboratorios, talleres, trabajos de campo y en la incorporación de nuevas tecnologías;
 5. Asesorar a los alumnos en el desarrollo de los proyectos terminales o de servicio social que requieran de trabajo experimental o práctico;
 6. Participar en los procesos de elaboración, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio en lo que corresponde a las actividades prácticas;
 7. Participar en la selección, revisión y preparación de material de apoyo a las actividades señaladas en los programas de estudio;
 8. Participar en los programas de formación y actualización técnica y académica;
 9. Participar en el desarrollo de programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que requieran de trabajo técnico, experimental, práctico o de recolección, procesamiento e interpretación de información, así como en el diseño, fabricación de prototipos o modelos y en la comunicación de resultados;
 10. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en el desarrollo y seguimiento de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
 11. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
 12. Participar en eventos académicos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.
- X.** A los **Técnicos Docentes en Normal Superior o Básica, Asignatura de niveles "A", "B" y "C"**, les corresponden las actividades siguientes:
1. Apoyar las actividades administrativas que se derivan del desarrollo de programas, proyectos o actividades académicas de la educación normal;
 2. Colaborar en la organización de prácticas profesionales comprendidas en los programas de estudio;
 3. Apoyar a los alumnos, previa autorización del profesor responsable del programa, en el desarrollo de proyectos de movilidad, tutoría y de servicio social que requieran de trabajo administrativo y de gestión;
 4. Colaborar en las actividades organizativas derivadas del modelo de gestión establecido en la Escuela Normal de adscripción;

5. Participar en los procesos de selección y adquisición de equipo de laboratorios y talleres, así como en la operación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
6. Participar en proyectos académicos derivados de la planeación institucional, los cuales establecerán los niveles y formas de participación;
7. Colaborar a partir de ayudantías planeadas y aprobadas por los profesores asignados a las tareas sustantivas de la institución;
8. Participar activamente en su formación y actualización técnica y académica;
9. Apoyar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, y
10. Participar en eventos que contribuyan al desarrollo de la comunidad normalista.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- El ingreso del Personal Académico de las Escuelas Normales Superiores, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la transparencia e imparcialidad y den cuenta de los conocimientos y las capacidades necesarias, los cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los concursos se difundirán al público en general mediante convocatorias publicadas por la Comisión, de preferencia semestralmente;
- II. Las plazas sujetas a concurso serán las de nueva creación o las vacantes definitivas;
- III. En los concursos se utilizarán los perfiles e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos por la **Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE**, y
- IV. En los concursos de oposición podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil y requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen o lugar de residencia.

ARTÍCULO 10.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Educativa Local, con la participación de la Comisión, evalúa a los concursantes con base en el mérito y a través de los criterios que para tal efecto se prevea, de acuerdo con cada categoría, a fin de dictaminar quién debe ocupar una plaza.

ARTÍCULO 11.- La Comisión, en primer lugar, verificará si los aspirantes reúnen el perfil y demás requisitos señalados en la convocatoria; aquellos que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

CAPÍTULO II

Requisitos

ARTÍCULO 12.- Con independencia de otros requisitos y criterios que se determinen con base en estas Normas, en todas las categorías y niveles, los candidatos a ocupar una plaza de Personal Académico deberán demostrar tener conocimiento sobre el contenido del currículo de educación básica y del currículo de la educación normal; tener sólidos conocimientos de la disciplina por la que concursa y vocación docente. Entre mayor sea la categoría y nivel, los candidatos deberán acreditar un mayor dominio y profundidad de dichos conocimientos, de acuerdo a la gradualidad establecida por la Comisión Técnica Nacional.

Según la categoría de que se trate, los candidatos deberán acreditar los requisitos específicos siguientes:

- I. Profesor de Carrera Asociado o Asistente "A"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines.
- II. Profesor de Carrera Asociado o Asistente "B"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines, y
 2. Tener 2 años de experiencia docente.
- III. Profesor de Carrera Asociado o Asistente "C"
 1. Contar, por lo menos, con título de licenciatura en áreas afines;
 2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la que concursa, y
 3. Tener 4 años de experiencia docente.

IV. Profesor de Carrera Titular "A"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías o innovaciones didácticas para la enseñanza de la disciplina por la cual concursa, y
3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente.

V. Profesor de Carrera Titular "B"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestro en educación o disciplinas afines; o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener 5 años de experiencia docente, 2 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

VI. Profesor de Carrera Titular "C"

1. Tener el grado de doctor en educación o disciplinas afines o acreditar el grado de maestría en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a un doctorado.
2. Mostrar un portafolio de evidencias sobre su contribución a la práctica docente, a través de metodologías, innovaciones didácticas o tesis de grado aplicadas para tal fin, y
3. Demostrar tener 7 años de experiencia docente, 3 de los cuales en instituciones formadoras de docentes.

ARTÍCULO 13.- El personal de asignatura deberá contar con el título de licenciatura correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que vaya a impartir y, preferentemente, estudios de maestría relacionados con la educación.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos específicos para el personal Técnico Docente serán los siguientes:

I. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "A"

1. Tener, por lo menos, certificado de educación media superior.
2. Tener 1 año de experiencia laboral.

II. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "B"

1. Tener, por lo menos, el título de una carrera profesional técnica.
2. Tener 2 años de experiencia profesional.

III. Técnico Docente de Enseñanza Superior Asociado "C"

1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
2. Tener 2 años de experiencia profesional, 1 de los cuales sea como docente.

IV. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "A"

1. Tener, por lo menos, el título de licenciatura.
2. Haber participado en trabajos sobre mejoras de la práctica docente, y
3. Tener 4 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.

V. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "B"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría o acreditar el título de licenciatura en áreas afines y el desarrollo de actividades que, con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional, se consideren equivalentes en mérito a una maestría.
2. Haber participado en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y
3. Tener 5 años de experiencia profesional, 2 de los cuales sean como docente.

VI. Técnico Docente de Enseñanza Superior Titular "C"

1. Tener, por lo menos, el grado de maestría.
2. Haber participado en investigaciones técnicas o en el diseño y elaboración de material de enseñanza, y

3. Tener 5 años de experiencia profesional, 3 de los cuales sean como docente.

CAPÍTULO III

De la evaluación

ARTÍCULO 15.- La Comisión aplicará un proceso de evaluación a todos los concursantes, diseñado con base en los criterios establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE. Dicho proceso constará de instrumentos y procedimientos para acreditar:

- I. Que conoce los fundamentos pedagógicos del modelo vigente de educación básica y el currículo de la educación normal del programa académico por el que concursa;
- II. Que posee el dominio básico de los conocimientos generales de la categoría y nivel por el que se concursa;
- III. Que tiene las competencias necesarias para lograr una comunicación oral y escrita del nivel académico correspondiente a la categoría de nombramiento a la cual aspira, y
- IV. Un resultado favorable en la evaluación psicopedagógica con base en los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional.

En todo caso, la Autoridad Educativa Local y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar la práctica de una evaluación confiable que permita la generación de las evidencias necesarias en cada uno de los aspectos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de ingreso

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de ingreso del Personal Académico se inicia con el informe que los directores de las Escuelas Normales Superiores presenten a la Dirección de Educación Superior con la determinación semestral de las necesidades de personal, en el cual se incluirán las características académicas básicas, la especificación de categoría del personal requerido, los programas y proyectos académicos a los que se incorporará y el soporte presupuestal de cada una de las plazas a convocar, mismo que será remitido a la Comisión.

ARTÍCULO 17.- La Comisión redactará las convocatorias de acuerdo con el presupuesto autorizado y la determinación semestral de necesidades de personal académico de las Escuelas Normales Superiores y las someterá a la consideración de Dirección de Educación Superior para su emisión.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Educación Superior, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de las convocatorias, revisará que las mismas se ajusten a lo establecido en estas Normas y, después de verificar la disponibilidad presupuestaria, procederá a su emisión.

ARTÍCULO 19.- Si no procede la emisión de la convocatoria, Dirección de Educación Superior, en un plazo no mayor a diez días hábiles, la devolverá a la Comisión con la mención expresa de las causas de improcedencia.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener los elementos que a continuación se precisan:

- I. La categoría, tiempo de dedicación y número de concurso;
- II. El perfil y demás requisitos que deben reunir los candidatos conforme a lo establecido por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE;
- III. Las actividades específicas por realizar, el área de conocimiento y la disciplina;
- IV. El turno;
- V. El salario correspondiente a la plaza objeto de concurso;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Lugar y horario para la entrega de la documentación correspondiente;
- VIII. Las etapas y evaluaciones que deberán practicarse;
- IX. El acceso a los criterios y materiales de evaluación;
- X. Los criterios para la asignación de plazas;
- XI. Los medios de publicación de los resultados, y
- XII. Los plazos y lugares para interponer el recurso aplicable.

ARTÍCULO 21.- Una vez que la Dirección de Educación Superior autorice y emita la convocatoria, en un plazo de diez días hábiles procederá a su publicación.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria se publicará tanto en medios impresos como electrónicos definidos por la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 23.- La Comisión dentro del plazo establecido en la convocatoria, recibirá la documentación que presenten los aspirantes, la registrará, les entregará una constancia y toda la información escrita relativa al procedimiento de ingreso.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Comisión remitirá copia del registro de aspirantes a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 24.- Una vez que la Comisión reciba la documentación de los aspirantes, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, procederá a:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada candidato;
- II. Publicar en el Portal Electrónico de SEIEM el registro de participantes con los siguientes datos:
 1. Los nombres de los concursantes, y
 2. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la entrevista y la evaluación de la capacidad docente, de acuerdo con la convocatoria respectiva.
- III. Realizar las evaluaciones previstas, y
- IV. Emitir el dictamen respecto de la idoneidad de los concursantes, así como la lista de prelación correspondiente y comunicarlas a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 25.- En caso de que ninguna persona apruebe el concurso, se deberá declarar desierto. Sin embargo, con el propósito de cubrir las necesidades de las Escuelas Normales Superiores y no desatender el servicio educativo, de manera extraordinaria se podrán otorgar nombramientos, por una sola vez, respecto de la plaza que se concurre, por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder de seis meses. Dichos nombramientos sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil respectivo.

ARTÍCULO 26.- En caso de empate entre los concursantes se deberá dar preferencia:

- I. A los mejores resultados en evaluación docente obtenidos en las fracciones I y II del artículo 15 de las presentes Normas, y
- II. Al de mayor grado académico.

En caso de que subsista el empate, se dará preferencia a los egresados de las instituciones de educación normal.

ARTÍCULO 27.- El dictamen de la Comisión deberá contener:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje del participante;
- III. Firma de los integrantes de la Comisión, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Educativa Local asignará las plazas con estricto apego al dictamen que le entregue la Comisión. Asimismo, deberá entregar a cada uno de los participantes los resultados de sus evaluaciones.

Además de lo anterior, llevará a cabo la publicación de resultados, la cual deberá contener:

- I. Las modalidades y datos de la plaza del concurso de conformidad con la convocatoria;
- II. Nombre y puntaje de los concursantes a los que se haya asignado una plaza;
- III. El dictamen de la Comisión respecto de los concursantes a los que se haya asignado una plaza, y
- IV. Lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de ingreso, la Comisión tendrá bajo su responsabilidad y resguardo los expedientes relacionados con el concurso. Una vez concluido el mismo, se remitirá la documentación correspondiente a la Dirección de Educación Superior para su resguardo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 30.- Se entiende por promoción al ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior, respecto del que tenga asignado a la fecha en que sea promovido, previo concurso de oposición cerrado. La promoción del Personal Académico podrá efectuarse a través de una plaza vacante, durante el año lectivo.

Se entiende por promoción mediante cancelación-creación de una plaza, el ascenso del Personal Académico a la categoría o nivel superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

La cancelación-creación de plazas podrá efectuarse anualmente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para financiar las diferencias salariales que resulten de dicho proceso.

Para llevar a cabo los procesos de promoción a través de una plaza vacante o por cancelación-creación de plazas, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 31.- El Personal Académico que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido por los artículos 43, fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, artículo 90 fracción II de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, 51 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, no tendrá derecho a participar en ningún tipo de promoción.

Al personal que una vez iniciado el proceso y hasta antes de que se emita el dictamen correspondiente, le sea autorizada alguna licencia sin goce de sueldo, se le cancelará todo trámite relacionado con la promoción.

ARTÍCULO 32.- Las constancias presentadas por el personal en el proceso de promoción a que se refiere el artículo 36 de estas Normas, para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel, no serán consideradas para un nuevo proceso de promoción; ya que este únicamente evaluará aquellas actividades realizadas por el interesado con fecha a su última promoción.

ARTÍCULO 33.- El Personal Académico podrá obtener una categoría superior o dentro de la misma categoría un nivel mayor, cuando cuente con un dictamen favorable en la evaluación de promoción correspondiente.

Los aspectos que la Autoridad Educativa Local deberá considerar para la promoción a que se refiere este Título serán aquellos criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE, que deberán contener: los relacionados con el desempeño académico, la innovación educativa, la didáctica en la enseñanza, la experiencia académica, así como la investigación y la preservación y difusión de la cultura. Los elementos a considerar en la evaluación de la trayectoria académica serán de carácter cualitativo y cuantitativo, de acuerdo con los perfiles y actividades establecidos para cada categoría.

También se considerará en el proceso de promoción, la aplicación de evaluaciones y una entrevista con los solicitantes.

La evaluación cuantitativa que se realice deberá corresponder al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde el ingreso como personal académico a la educación normal. El simple transcurso del tiempo no es condición suficiente para otorgar una promoción.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de promoción

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Educación Superior emitirá una convocatoria conforme a lo previsto por el Capítulo IV del Título Segundo de las presentes Normas, con el propósito de que quienes estén interesados y cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, soliciten una evaluación con fines de promoción en los términos de este Título.

Será condición para solicitar a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, una evaluación con fines de promoción, el acreditar por lo menos dos años como personal docente en la educación normal.

Quienes hayan obtenido una promoción podrán presentar una nueva solicitud de promoción una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la última promoción.

Lo previsto en este artículo está sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35.- Una vez emitida la convocatoria, el interesado deberá ingresar la solicitud de promoción ante la Dirección de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Segundo de estas Normas, y presentar la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- I. Los productos del trabajo de acuerdo con los perfiles establecidos por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESE;
- II. Constancia que avale el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 34, y
- III. Justificante de su carga académica del ciclo escolar inmediato anterior a la solicitud de promoción.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Educación Superior recibirá y registrará la documentación presentada por los solicitantes dentro del plazo establecido en la convocatoria, a quienes entregará una constancia y toda la información relativa al procedimiento de promoción. Una vez realizado lo anterior, turnará los expedientes a la Comisión.

ARTÍCULO 37.- La Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que reciba los expedientes, deberá dictaminar la solicitud de promoción correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La evaluación para la promoción entre categorías será fundamentalmente cualitativa y cuantitativa, conforme a los criterios determinados por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE, y deberá comprender: la demostración fehaciente de las capacidades, conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con el perfil y para realizar las actividades de la categoría a la que se aspira.

ARTÍCULO 39.- Para la promoción entre categorías se analizará la pertinencia de las solicitudes, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.

La Comisión procederá a la valoración cualitativa conforme al procedimiento siguiente:

Del Personal Académico Asociado a Personal Académico Titular se requerirá:

- a. Cumplir los requisitos para ser Personal Académico Titular, en términos de los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE, así como los previstos en la convocatoria.
 - b. Exponer y defender ante la Comisión, un trabajo académico relacionado con la disciplina por la cual compete, elaborado por el solicitante o en el que éste haya participado, el cual deberá estar publicado en revistas especializadas o libros o compartido con la comunidad académica para su aplicación, y
 - c. Que la Comisión evalúe el desempeño docente del profesor a través de un instrumento aplicado a sus alumnos; así como su competencia para realizar las actividades de docencia en la categoría a la que aspira, la experiencia docente, aportes a la innovación educativa y a la aplicación de la didáctica en el aula, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.
- I. Si los resultados de las evaluaciones referidas en el numeral anterior son favorables, se analizará la trayectoria académica y los productos del trabajo presentados de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE, y
 - II. Para realizar las evaluaciones, la Comisión se podrá apoyar en un grupo de asesores, internos o externos, con categoría de Titular "C", que dominen el campo de conocimiento del solicitante.

ARTÍCULO 40.- La evaluación para promoción entre niveles del Personal Académico, considerará el perfil y los productos del trabajo propios de las actividades de la categoría, evaluados en términos cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE y con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- Para la promoción del Personal Académico, se verificará el cumplimiento del perfil y se evaluarán las actividades presentadas por el académico, observando que éstas sean propias de la categoría y, en su caso, de la categoría superior, para lo cual deberán comprobar durante el periodo a evaluar: la impartición de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio y actividades vinculadas directamente con la educación, en áreas de planeación, de coordinación académica, evaluación, diseño curricular, investigación, así como comunicar o colaborar en la difusión de los resultados de investigación, desarrollo tecnológico, diseño o creación artística, según corresponda a cada categoría.

El Personal Académico que se encuentre desempeñando funciones administrativas sin función docente, no participará en ningún tipo de promoción.

Adicionalmente, a partir de la categoría de Asociado "B", se verificará que en la trayectoria académica se demuestre el desempeño de las actividades previstas en los perfiles y funciones establecidas por la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.

ARTÍCULO 42.- La Comisión llevará a cabo el proceso de evaluación y emitirá su dictamen, el cual someterá a la consideración de la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 43.- Dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Educación Superior resolverá en definitiva y comunicará a los interesados el resultado de la evaluación, con los argumentos que la justifiquen.

ARTÍCULO 44.- Si algún integrante de la Comisión solicita alguna promoción, deberá excusarse de participar como miembro de ésta.

ARTÍCULO 45.- Una vez concluido el proceso de promoción, la Dirección de Educación Superior remitirá los comprobantes y los productos del trabajo de quien haya sido promovido, al área correspondiente para que se inicie el trámite administrativo.

CAPÍTULO III

De la Recategorización por cancelación-creación

ARTÍCULO 46.- Procederá la recategorización siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y se acredite conforme a los criterios establecidos para la evaluación, los siguientes requisitos generales:

- I. Una propuesta de innovación educativa con base en alguna de las asignaturas que imparta y que sea de utilidad para la escuela que oferta la vacante.
- II. Un portafolio de evidencias de su experiencia como docente en la categoría anterior, y
- III. Las habilidades para trabajar en equipo, tolerancia, disponibilidad de aprendizaje, trabajo colegiado y aportaciones para la mejora del trabajo en su asignatura.

Adicionalmente, deberán cumplirse los requisitos específicos previstos en los perfiles y funciones que establezca la Comisión Técnica Nacional en coordinación con la DGESEPE.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS ESTÍMULOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 47.- El otorgamiento de estímulos al Personal Académico de las Escuelas Normales se sujetará a lo establecido en el “Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el Personal Académico de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) en el Estado de México y de las Escuelas Normales Superiores de Servicios Educativos Integrados al Estado de México”.

**TÍTULO QUINTO
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

ARTÍCULO 48.- La Comisión tendrá por objeto:

- I. Evaluar, dictaminar y presentar a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, las propuestas sobre el ingreso del Personal Académico a la Educación Normal;
- II. Evaluar, dictaminar y presentar sus resultados a la Autoridad Educativa Local, a través de la Dirección de Educación Superior, respecto de la promoción del Personal Académico, conforme a las normas, criterios, categorías y niveles a que se refiere este Acuerdo, y

ARTÍCULO 49.- La Comisión se integrará por nueve miembros titulares, a saber:

- I. El Director General de SEIEM.
- II. Titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa de SEIEM.
- III. Titular de la Dirección de Educación Superior de SEIEM.
- IV. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal en la que se genere la vacante respectiva, nombrados por el Titular de la Dirección de Educación Superior. Uno de los designados tendrá carácter de titular permanente y el otro espacio de representación ante la Comisión será rotativo y se integrará por un académico experto en la materia de acuerdo con la disciplina relacionada con la vacante;
- V. Dos académicos distinguidos por su trayectoria y de reconocido prestigio, adscritos a la institución de educación normal donde se genere la vacante, a propuesta del sindicato titular y nombrados a partir de criterios estrictamente académicos.
- VI. Titular del Órgano Interno de Control de SEIEM.
- VII. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM.

La integración de la Comisión tendrá una duración de 3 años, y será convocada para su instalación por la Autoridad Educativa Local.

ARTÍCULO 50.- Los miembros que integren la Comisión deberán gozar de prestigio, reconocimiento por parte de sus pares, experiencia profesional y producción académica en el área de conocimiento de que se trate. Además, deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años de labor académica y no haber sido inhabilitados en la función pública. El cargo será honorífico, personal e intransferible y podrán ser electos para un periodo más.

ARTÍCULO 51.- No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los directivos de las Escuelas Normales Superiores;
- II. Los integrantes de la representación sindical delegacional;
- III. El personal docente que ostente cargos de elección popular o sea ministro de algún culto religioso;
- IV. Los miembros de otras comisiones dictaminadoras de educación normal;
- V. El personal docente que ostente comisión fuera de educación normal;

- VI. El personal de educación básica en funciones académicas de intercambio en la educación normal;
- VII. El personal docente que ocupe una plaza con el carácter de interino;
- VIII. El personal administrativo y de apoyo a la educación normal, y
- IX. Quienes tengan algún conflicto de interés en el concurso de que se trate.

ARTÍCULO 52.- El funcionamiento de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La presidencia de la Comisión recaerá en el titular de la Dirección General de SEIEM, o del servidor público que él se sirva designar, sin que pueda ser alguno de los miembros que ya integran la misma;
- II. El Secretario de la Comisión será designado por el Titular de la Dirección General de SEIEM, sin embargo, no podrá recaer en ninguno de los integrantes de la Comisión y tendrá únicamente derecho a voz;
- III. Las sesiones serán convocadas por el Secretario de la Comisión con la aprobación de su Presidente;
- IV. La Comisión podrá sesionar válidamente con la presencia de cuando menos siete de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente;
- V. Las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- VI. Los dictámenes deberán ser foliados y firmados por los integrantes de la Comisión presentes en la sesión.

ARTÍCULO 53.- La Comisión podrá integrar subcomisiones para encomendarles el estudio de los asuntos específicos que así lo requieran.

ARTÍCULO 54.- La Comisión sesionará con la frecuencia que su trabajo lo demande, tomando en cuenta las plazas vacantes a dictaminar. Si el periodo es muy reciente con respecto a la última convocatoria, las plazas vacantes se podrán otorgar en interinatos limitados por una sola vez respecto de la plaza de que se trate, los cuales por ninguna razón excederán los seis meses, siempre y cuando el candidato cubra con el perfil académico que requiera para la atención de la o las asignaturas vacantes.

ARTÍCULO 55.- El pleno de la Comisión tendrá las facultades para establecer el número de sesiones, subcomisiones y requerimientos de verificación documental o procedimental para procurar que las reuniones se desarrollen con orden, precisión y fluidez.

ARTÍCULO 56.- El Secretario de la Comisión tiene la obligación de realizar lo necesario para el desahogo del orden del día, verificar que haya quórum, computar los votos emitidos, levantar la minuta correspondiente, así como mantener un registro foliado de los dictámenes que se emitan.

ARTÍCULO 57.- Cada seis meses la Comisión rendirá a la Autoridad Educativa Local y a la opinión pública un informe de las labores desarrolladas durante ese periodo. Dicho informe deberá contener:

- I. De las sesiones:
 - a) Número de sesiones celebradas, y
 - b) Promedio de asistentes a las sesiones.
- II. De los concursos de ingreso y oposición:
 - a) Número de concursos convocados y realizados;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de concursos declarados desiertos, y
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación;
- III. De las evaluaciones de promoción:
 - a) Número de solicitudes de promoción recibidas;
 - b) Criterios utilizados al emitir los dictámenes correspondientes;
 - c) Número de solicitudes de promoción resueltas favorablemente;
 - d) Lapso promedio transcurrido entre la fecha de recepción de la documentación por la Comisión y la fecha de dictaminación, y
 - e) Número de procesos en los que se hayan realizado entrevistas.
- IV. Análisis de la información estadística de las fracciones anteriores y las circunstancias generales dadas en el semestre en relación con el desarrollo de las actividades a su cargo.

ARTÍCULO 58.- La Autoridad Educativa Local podrá solicitar información adicional a la Comisión y formular las recomendaciones pertinentes.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 59.- En contra del dictamen que emita la Autoridad Educativa Local en términos de lo previsto en las presentes Normas, procederá el recurso de revisión ante la autoridad que emitió el dictamen que se impugna.

ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del dictamen y deberá señalar:

- I. El acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;
- III. La Autoridad Educativa Local podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- IV. La Autoridad Educativa Local acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa Local dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 61.- El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta de los procesos establecidos para el ingreso y promoción del personal académico señalados en las presentes normas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno de Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los derechos laborales del personal académico a que se refiere el presente Acuerdo, serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; así como el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Segundo.

Asimismo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el personal que actualmente presta sus servicios en las Escuelas Normales Superiores, conservará el número de horas contratadas, la categoría y nivel que viene desempeñando.

CUARTO. La Autoridad Educativa Local llevará a cabo las acciones necesarias para que la Comisión Dictaminadora referida en el presente Acuerdo, se integre y comience a funcionar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Cuatro nombramientos por un periodo de un año;
- II. Cuatro nombramientos por un periodo de dos años, y
- III. Un nombramiento por un periodo de tres años.

El Titular de la Autoridad Educativa Local deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros designados en términos de este artículo.

QUINTO. Lo dispuesto en este Acuerdo, no será aplicable a las Unidades y sedes regionales de la Universidad Pedagógica Nacional en la Entidad.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su 168 sesión ordinaria, celebrada en Santa Cruz Azcapotzalco, municipio de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 16, 63 fracciones XXI y XXII, 156 fracción VI, 157, 158 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el Reglamento vigente de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

CONVOCA

A las interesadas que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL

01 PLAZA

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

BASES

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por el artículo 91 de la Constitución Política Local, 30, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento vigente de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

I. FUNDAMENTO DEL CONCURSO

Mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el veinticuatro de junio del mismo año, se dispuso, como medida especial, la realización de un curso de formación para el cargo de Magistrada en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en el cual participasen exclusivamente mujeres, con el objetivo de avanzar hacia alcanzar un equilibrio respecto a la representatividad de género en dicho Tribunal, actualmente integrado por un 69.5% de magistrados y 30.5% de magistradas.

Tal y como se plantea en dicho Acuerdo, esta medida afirmativa en favor de la paridad de género, se ajusta a los términos y fines expresados en la normatividad legal y convencional contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y las Recomendaciones Generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU.

Asimismo, con arreglo al artículo 91, fracción III. Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere *haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación*, se colige que en el concurso de oposición objeto de la presente convocatoria, sólo podrán participar quienes hayan acreditado el curso de referencia, cuya convocatoria fue publicada el veintiocho de junio del año en curso.

II. REQUISITOS:

- Ser ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y con vecindad efectiva de tres años;
- Tener más de 35 años de edad;
- Haber servido como Jueza de Primera Instancia y que haya sido ratificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o ser jurista con méritos profesionales y académicos reconocidos;
- Haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para magistrada, impartido por institución pública judicial, y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación;

- e) Poseer título profesional de Licenciada en Derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación y cédula profesional de Licenciada en Derecho;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, la inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- g) No haber ocupado el cargo de Secretaria del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora, Diputada federal o local, o Presidenta Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- h) No ser ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación;
- i) No tener impedimento físico o enfermedad que la imposibilite para el desempeño del cargo;
- j) En el caso de servidoras judiciales, no haber sido sancionada con suspensión administrativa; y
- k) Presentar solicitud por escrito para concursar.

Para acreditar que la aspirante cumple con los requisitos anteriores, deberá exhibir personalmente, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente que acredite los tres años de vecindad efectiva que se especifica en el punto II y con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
3. Original y copia simple de su nombramiento vigente como Jueza de Primera Instancia adscrita al Poder Judicial del Estado de México que especifique haber sido ratificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; o la documentación original que acredite los méritos profesionales y académicos reconocidos para las aspirantes que no sean juezas;
4. Constancias que acrediten haber aprobado el examen de admisión y el Curso de Formación para Magistrada en Materia Civil, impartido por la Escuela Judicial del Estado de México, cuya convocatoria fue publicada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno;
5. Copia certificada ante Notario Público del Título Profesional de Licenciada en Derecho y de la Cédula Profesional correspondiente;
6. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
7. Las aspirantes externas deberán presentar certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
8. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre y firma autógrafa;
9. Currículum Vitae actualizado con copia certificada ante notario público de los documentos probatorios;
10. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada con suspensión administrativa;
11. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;
12. Ficha de registro en línea; y
13. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, no podrán participar aquellas personas que ya hubieren sido nombradas constitucionalmente para dicho cargo en la entidad y derivado de ello hayan protestado y desempeñado el cargo aun cuando no hayan concluido su periodo. Asimismo, no podrán participar quienes, habiendo ejercido el cargo de jueza por oposición, no hayan sido ratificadas al término del plazo para el cual fueron nombradas, derivado del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos personalmente por cada interesada en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

III. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del miércoles 01 de diciembre de 2021 y hasta las 23:59 horas del jueves 02 del mismo mes y año, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para poder formalizar la inscripción.

IV. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN:

Para formalizar su inscripción al concurso, las aspirantes deberán entregar en la Sala de Telepresencia de la Escuela Judicial, de manera personal, los documentos requeridos en el numeral II de la presente convocatoria, el lunes 13 de diciembre de 2021, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

V. PUBLICIDAD:

Bajo un criterio de transparencia y con objeto de informar a la ciudadanía, el jueves 16 de diciembre de 2021 se publicará en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la lista completa con los nombres de las aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritas en el concurso.

De todas las etapas del concurso, se dejará constancia documental.

VI. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

Examen teórico escrito	Examen práctico	Examen oral	Examen de perfil profesional
<p>Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de magistrada.</p> <p>Se llevará a cabo el jueves 13 de enero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial. Dará inicio a las 10:00 horas.</p> <p>Tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.</p>	<p>Las concursantes aprobadas en la etapa anterior, deberán resolver los asuntos o casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias.</p> <p>Se llevará a cabo el día martes 25 de enero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial. Dará inicio a las 10:00 horas.</p> <p>Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.</p>	<p>Las concursantes aprobadas en la etapa anterior, presentarán un examen oral y público que practicará el jurado designado mediante preguntas que realizarán sus miembros, sobre toda clase de cuestiones relativas a la función jurisdiccional de magistrada.</p> <p>Se llevará a cabo el jueves 10 de febrero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial.</p> <p>Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.</p>	<p>Las concursantes que hayan acreditado la etapa anterior, serán examinadas, por medio de entrevista con integrantes del Consejo de la Judicatura, acerca del perfil de idoneidad de la entrevistada para el cargo de magistrada.</p> <p>Se llevará a cabo en la Sede del Consejo de la Judicatura el miércoles 16 de febrero de 2022, a partir de las 10:00 horas, en la sede del Consejo de la Judicatura en Toluca.</p>

		<p><i>El martes 08 de febrero de 2022 se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), el lugar y hora que corresponda a cada concursante para presentar el examen.</i></p>	
--	--	--	--

Para tener derecho a sustentar los exámenes, las concursantes deberán presentar, obligatoriamente, la ficha de inscripción en cada uno de ellos, debidamente sellada y firmada. El incumplimiento de este requisito será causa suficiente para no permitir el acceso al examen correspondiente.

VII. DE LAS REVISIONES: las concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida exclusivamente, por su naturaleza, de los exámenes teórico escrito (primera etapa) y práctico (segunda etapa). Para ello deben interponer el recurso mediante escrito debidamente motivado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de las calificaciones que se realizará en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México, directamente ante el Consejo de la Judicatura, el cual resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la interposición del recurso. El resultado del recurso se publicará en la misma página de internet de Escuela Judicial. La publicación dará a conocer exclusivamente el número de folio de la aspirante, el examen impugnado y el resultado de la revisión. Esta determinación no admite ningún otro recurso.

VIII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES: lunes 21 de febrero de 2022.

IX. NOMBRAMIENTOS:

El Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria, hará la designación de magistradas respecto de las plazas concursadas por materia entre quienes habiendo superado la fase de selección, hayan obtenido los resultados más altos.

La designación de magistradas a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a la aprobación de la Legislatura en términos de ley. Las magistradas designadas se sujetarán a las remuneraciones establecidas en el tabulador vigente al momento de su nombramiento.

X. LUGAR:

Salvo la interposición del recurso de revisión previsto en el punto VII de la presente Convocatoria y la sustentación del Examen de Perfil Profesional, todas las demás actividades se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en calle Leona Vicario No. 301 Nte., Colonia Santa Clara. Teléfonos: (722) 167 9200, extensiones 16806, 16807, 16868, 16825 y 16811.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura, el cual podrá acudir en lo conducente al Reglamento vigente de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de noviembre de 2021.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 16, 63 fracciones XXI y XXII, 156 fracción VI, 157, 158 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como el Reglamento vigente de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

C O N V O C A

A las interesadas que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

**CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA MAGISTRADA
EN MATERIA PENAL****03 PLAZAS**

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por el artículo 91 de la Constitución Política Local, 30, 161, 162 y 163 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento vigente de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

I. FUNDAMENTO DEL CONCURSO

Mediante Acuerdo General del Pleno del Consejo la Judicatura del Estado de México, del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el veinticuatro de junio del mismo año, se dispuso, como medida especial, la realización de un curso de formación para el cargo de Magistrada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en el cual participasen exclusivamente mujeres, con el objetivo de avanzar hacia alcanzar un equilibrio respecto a la representatividad de género en dicho Tribunal, actualmente integrado por un 69.5% de magistrados y 30.5% de magistradas.

Tal y como se plantea en dicho Acuerdo, esta medida afirmativa en favor de la paridad de género, se ajusta a los términos y fines expresados en la normatividad legal y convencional contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y las Recomendaciones Generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la ONU.

Asimismo, con arreglo al artículo 91, fracción III. Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere *haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación*, se colige que en el concurso de oposición objeto de la presente convocatoria, sólo podrán participar quienes hayan acreditado el curso de referencia, cuya convocatoria fue publicada el veintiocho de junio del año en curso.

II. REQUISITOS:

- a) Ser ciudadana del Estado, mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y con vecindad efectiva de tres años;
- b) Tener más de 35 años de edad;
- c) Haber servido como Jueza de Primera Instancia y que haya sido ratificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o ser jurista con méritos profesionales y académicos reconocidos;
- d) Haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para magistrada, impartido por institución pública judicial, y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación;

- e) Poseer título profesional de Licenciada en Derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación y cédula profesional de Licenciada en Derecho;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, la inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- g) No haber ocupado el cargo de Secretaria del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora, Diputada federal o local, o Presidenta Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- h) No ser ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la designación;
- i) No tener impedimento físico o enfermedad que la imposibilite para el desempeño del cargo;
- j) En el caso de servidoras judiciales, no haber sido sancionada con suspensión administrativa; y
- k) Presentar solicitud por escrito para concursar.

Para acreditar que la aspirante cumple con los requisitos anteriores, deberá exhibir personalmente, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente que acredite los tres años de vecindad efectiva que se especifica en el punto II y con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
3. Original y copia simple de su nombramiento vigente como Jueza de Primera Instancia adscrita al Poder Judicial del Estado de México que especifique haber sido ratificada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; o la documentación original que acredite los méritos profesionales y académicos reconocidos para las aspirantes que no sean juezas;
4. Constancias que acrediten haber aprobado el examen de admisión y el Curso de Formación para Magistrada en Materia Penal, impartido por la Escuela Judicial del Estado de México, cuya convocatoria fue publicada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno;
5. Copia certificada ante Notario Público del Título Profesional de Licenciada en Derecho y de la Cédula Profesional correspondiente;
6. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
7. Las aspirantes externas deberán presentar certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
8. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre y firma autógrafa;
9. Currículum Vitae actualizado con copia certificada ante notario público de los documentos probatorios;
10. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada con suspensión administrativa;
11. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;
12. Ficha de registro en línea; y
13. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 del Reglamento de Selección y Nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, no podrán participar aquellas personas que ya hubieren sido nombradas constitucionalmente para dicho cargo en la entidad y derivado de ello hayan protestado y desempeñado el cargo aun cuando no hayan concluido su periodo. Asimismo, no podrán participar quienes, habiendo ejercido el cargo de jueza por oposición, no

hayan sido ratificadas al término del plazo para el cual fueron nombradas, derivado del incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos personalmente por cada interesada en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

III. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del miércoles 01 de diciembre de 2021 y hasta las 23:59 horas del jueves 02 del mismo mes y año, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para poder formalizar la inscripción.

IV. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN:

Para formalizar su inscripción al concurso, las aspirantes deberán entregar en la Sala de Telepresencia de la Escuela Judicial, de manera personal, los documentos requeridos en el numeral II de la presente convocatoria, el martes 14 de diciembre de 2021, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

V. PUBLICIDAD:

Bajo un criterio de transparencia y con objeto de informar a la ciudadanía, el jueves 16 de diciembre de 2021 se publicará en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la lista completa con los nombres de las aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y, en consecuencia, hayan sido formalmente inscritas en el concurso.

De todas las etapas del concurso, se dejará constancia documental.

VI. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

Examen teórico escrito	Examen práctico	Examen oral	Examen de perfil profesional
Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de magistrada.	Las concursantes aprobadas en la etapa anterior, deberán resolver los asuntos o casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas sentencias.	Las concursantes aprobadas en la etapa anterior, presentarán un examen oral y público que practicará el jurado designado mediante preguntas que realizarán sus miembros, sobre toda clase de cuestiones relativas a la función jurisdiccional de magistrada.	Las concursantes que hayan acreditado la etapa anterior, serán examinadas, por medio de entrevista con integrantes del Consejo de la Judicatura, acerca del perfil de idoneidad de la entrevistada para el cargo de magistrada.
Se llevará a cabo el jueves 13 de enero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial. Dará inicio a las 10:00 horas.	Se llevará a cabo el día miércoles 26 de enero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial. Dará inicio a las 10:00 horas.	Se llevará a cabo el viernes 11 de febrero de 2022 de forma presencial en las instalaciones de la Escuela Judicial.	Se llevará a cabo en la Sede del Consejo de la Judicatura el miércoles 16 de febrero de 2022 , a partir de las 10:00 horas, en la sede del Consejo de la Judicatura en Toluca.
Tendrán derecho a acceder a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.	Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.	Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0 (nueve.cero) puntos en escala de cero a diez.	

		<p><i>El martes 08 de febrero de 2022 se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), el lugar y hora que corresponda a cada concursante para presentar el examen.</i></p>	
--	--	--	--

Para tener derecho a sustentar los exámenes, las concursantes deberán presentar, obligatoriamente, la ficha de inscripción en cada uno de ellos, debidamente sellada y firmada. El incumplimiento de este requisito será causa suficiente para no permitir el acceso al examen correspondiente.

VII. DE LAS REVISIONES: las concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida exclusivamente, por su naturaleza, de los exámenes teórico escrito (primera etapa) y práctico (segunda etapa). Para ello deben interponer el recurso mediante escrito debidamente motivado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de las calificaciones que se realizará en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México, directamente ante el Consejo de la Judicatura, el cual resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la interposición del recurso. El resultado del recurso se publicará en la misma página de internet de Escuela Judicial. La publicación dará a conocer exclusivamente el número de folio de la aspirante, el examen impugnado y el resultado de la revisión. Esta determinación no admite ningún otro recurso.

VIII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES: lunes 21 de febrero de 2022.

IX. NOMBRAMIENTOS:

El Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria, hará la designación de magistradas respecto de las plazas concursadas por materia entre quienes habiendo superado la fase de selección, hayan obtenido los resultados más altos.

La designación de magistradas a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a la aprobación de la Legislatura en términos de ley. Las magistradas designadas se sujetarán a las remuneraciones establecidas en el tabulador vigente al momento de su nombramiento.

X. LUGAR:

Salvo la interposición del recurso de revisión previsto en el punto VII de la presente Convocatoria y la sustentación del Examen de Perfil Profesional, todas las demás actividades se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en calle Leona Vicario No. 301 Nte., Colonia Santa Clara. Teléfonos: (722) 167 92 00, extensiones 16806, 16807, 16868, 16825 y 16811.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura, el cual podrá acudir en lo conducente al Reglamento vigente de la Escuela Judicial.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de noviembre de 2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al margen Escudo Nacional de México, una leyenda que dice: Instituto Nacional Electoral, CONSEJO GENERAL.

INE/CG1717/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Revocación de Mandato o RM	Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados con las claves: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG 172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019; INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Revocación de Mandato.

- II. **Respuesta a solicitud formulada por Consejeros Presidentes de los OPL en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión.** En sesión extraordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral dio respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros Presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país, en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión, identificado con la clave CG430/2010.
- III. **Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- IV. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS.
- V. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo del proceso de Revocación de Mandato. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la Revocación de Mandato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VI. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales con Procesos Electorales Locales.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en

radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales ordinarios 2019-2020.

- VII. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el Punto de Acuerdo **Octavo** de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- IX. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XI. **Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XII. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, *ad cautelam*, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

XIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XIV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020.

XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.

XVI. Acuerdo de asignación de tiempos para la Consulta Popular. En sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG352/2021.

XVII. Respuesta a consultas sobre propaganda gubernamental en la Consulta Popular de 2021. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021, identificado con la clave INE/CG626/2021.

XVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021, se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

XIX. Expedición de la LFRM. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.

La LFRM en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo de la ciudadanía para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.

Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

XX. Modificación de los Lineamientos para la organización de la RM. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM, instrumento identificado con la clave INE/CG1566/2021.

XXI. Plan y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato. El veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

XXII. Procesos electorales ordinarios en el ámbito local. En las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de Ayuntamientos en el estado de Durango.

En ese sentido, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes durante los Procesos

Electorales Locales 2021-2022 en las entidades referidas en el párrafo anterior, identificado con la clave INE/CG1601/2021.

XXIII. Resolución de los expedientes SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.

El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:

a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.

b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.

c) La autoridad responsable deberá efectuar, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

XXIV. Solicitud de tiempos del IECM para consulta de Presupuesto Participativo 2022.

El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el IECM solicitó tiempos en radio y televisión para su transmisión en el periodo ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, destacando que tendrá bajo su responsabilidad la organización de la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022” cuya convocatoria será emitida la primera quincena de dos mil veintidós y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicitan que en el periodo comprendido de enero a mayo de dos mil veintidós sea asignado el cuarenta por ciento de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo ordinario, con el fin de realizar la difusión de dicho ejercicio de democracia participativa.

XXV. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior.

En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos, así como su Anexo Técnico en acatamiento a las sentencias recaídas a los expedientes identificados como SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1646/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3, del Reglamento, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para sus propios fines y los de las autoridades electorales. Es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
5. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 162, numeral 1, inciso a); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
6. El Consejo General tiene como atribuciones vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los PPN, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la LFRM, al Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

8. El artículo 10, fracción IV de los Lineamientos establece que este Consejo General, entre otras, tiene la atribución de aprobar la estrategia, los criterios y los Lineamientos para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.

Disposiciones en materia de radio y televisión

9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
10. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

"...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...".

11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numerales 1 y 3 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes en ambos casos con duración de 30 segundos.

12. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en caso de aprobarse la convocatoria.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

13. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 175, numeral 1 de la LGIPE, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el INE administrará los tiempos que correspondan al

Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, durante los procesos electorales.

14. El artículo 176, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que, durante el periodo de precampañas locales, de los cuarenta y ocho minutos, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
15. Para el caso de las campañas electorales el artículo 177 de la LGIPE establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas el Instituto asignará siete minutos para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
16. Además, el artículo 183, numeral 1 de la LGIPE conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

17. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*¹, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos del Estado	30	30	30

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos, siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	Sin modificación		Sin afectación	

¹ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

Facultad reglamentaria

18. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, así como en el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de los que se desprende que el Consejo General, para el caso del proceso de Revocación de Mandato, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso c) de la Constitución y en la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para la Revocación de Mandato solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

19. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 6° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocada por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; que los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

Además, dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, que este INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

20. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.

21. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, **desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.
22. De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato el Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, la DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM.
23. El artículo 33 de los referidos Lineamientos establecen que la DEPPP realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que 18 correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Difusión del proceso de Revocación de Mandato

24. El artículo 32 de la LFRM establece que este Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Que, durante la campaña de difusión, este Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la Revocación de Mandato, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

Que la promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de Revocación de Mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

25. El artículo 33 de la LFRM señala que el Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

Que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de Revocación de Mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como

autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Que cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la Revocación de Mandato. Y que este Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Asimismo, que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de Revocación de Mandato.

26. El artículo 34 de la LFRM establece que durante los tres días naturales anteriores a la jornada de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
27. Así, de conformidad con el artículo 35 de la LFRM, el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

La ciudadanía podrá dar a conocer su posicionamiento sobre la Revocación de Mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

Asignación de tiempos

28. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.

29. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

30. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en forma igualitaria entre los PPN y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

Criterios de distribución en entidades federativas durante el periodo ordinario

31. Durante el periodo ordinario, los impactos que corresponden a las autoridades electorales se distribuyen entre el INE y las autoridades que soliciten sus tiempos. La distribución actual es del setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco por ciento (25%) para las autoridades electorales locales. Dicha distribución la aprueba este Consejo General cada trimestre. Por lo que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, la asignación de tiempos para su difusión corresponderá a una parte del primer trimestre de dos mil veintidós.
32. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales VI de los Lineamientos, la DEPPP tiene la atribución de elaborar y presentar ante este Consejo General la propuesta de asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.
33. Toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral y, en caso de llevarse a cabo, la difusión de este proceso sucederá **desde el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, se deberán aplicar para las entidades federativas que no celebran Proceso Electoral 2021-2022, las reglas de periodo ordinario.

Por tanto, este Consejo General determina que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM, su difusión se realizará del **ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós** y se asignará la totalidad del tiempo del que dispone este Instituto, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación en el DOF sea ordenada por este Consejo General.

34. Es importante mencionar que el IECM solicitó la asignación de tiempos para difundir la organización de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" cuya convocatoria será emitida en la primera quincena de enero y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicita que de enero a mayo se asignen a dicho OPL el cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo ordinario con el objetivo de que esté en posibilidad de realizar la difusión de dicho ejercicio.

Para dicho supuesto, es preciso recurrir a criterios que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010, para dar respuesta a una solicitud formulada por diversos titulares de los institutos electorales locales. En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que, si durante el trimestre respectivo se llevaban a cabo procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se haría cuarenta por ciento (40%) para los institutos electorales locales, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Federal Electoral, ahora INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales y **únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente.**

Sin embargo, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, corresponde a este Consejo General determinar el criterio de distribución para la asignación durante el tiempo en que concurra el periodo de difusión del proceso de RM y algún ejercicio de democracia directa o participativa que se lleve a cabo de manera simultánea. Al ser un ejercicio inédito el proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General debe ponderar un criterio de distribución de los tiempos en radio y televisión que considere el alcance e importancia del ejercicio de democracia directa que podría desarrollarse a nivel nacional con otros mecanismos de participación ciudadana locales.

En este sentido, se advierte que los periodos de difusión del proceso de Revocación de Mandato y de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" podrían desarrollarse de manera simultánea entre el uno y el seis de abril de dos mil veintidós; es decir, durante el último tramo de difusión del posible proceso de Revocación de Mandato en las estaciones de radio y canales de televisión del Catálogo de la Ciudad de México, integrado por (70) setenta emisoras de radio y (40) cuarenta canales de televisión.

En ese sentido, este Consejo General para determinar el criterio de distribución que será aplicable debe hacer un análisis respecto a la necesidad de difusión de estos ejercicios considerando:

- a) **La etapa en la que se encuentren, es decir su cercanía con la jornada consultiva.** En el caso concreto, el periodo de concurrencia se da en los últimos seis (6) días de la difusión del proceso de RM y en los primeros días de la difusión de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022", es decir, la jornada consultiva más próxima es la relativa al proceso de RM, y después de la difusión del proceso de RM aún quedarían veinticuatro días en los que solo se promocionaría la participación ciudadana en la Consulta de Presupuesto Participativo.

- b) La familiarización de la ciudadanía con el ejercicio de democracia directa a implementarse.** Se debe considerar que a partir de dos mil once cada año el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ha celebrado procesos de presupuesto participativo, razón por la cual la ciudadanía ya se encuentra familiarizada con ese ejercicio de democracia directa; por el contrario, el proceso de RM es un instrumento de participación ciudadana con alcance nacional que, en su caso, se implementará por primera vez en dos mil veintidós, por lo tanto, la ciudadanía no está habituada a participar en este tipo de ejercicios y, en consecuencia, se debe dar mayor difusión para que las y los ciudadanos conozcan de la existencia de dicho mecanismo, los alcances de éste y la pregunta que deberán responder el día de la jornada.

Así, tomando en consideración la importancia del posible proceso de Revocación de Mandato como un ejercicio de participación de alcance nacional y cuya trascendencia es fundamental para el sistema político mexicano, pues consiste en someter a la decisión de la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo y el periodo en que podría concurrir con la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, en atención al análisis referido, y considerando que actualmente no existe un criterio que contemple la concurrencia de un instrumento de participación ciudadana de alcance nacional como es el de RM y de algún ejercicio de democracia directa local, de manera extraordinaria se deberá aplicar la siguiente distribución: setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco (25%) para el OPL para dicho ejercicio; es decir, setenta y cinco por ciento (75%) para RM y veinticinco por ciento (25%) para la difusión de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022".

Como se ha referido, en el caso de la Ciudad de México este criterio únicamente sería aplicable durante los seis días de concurrencia en la difusión del proceso de RM y la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022". A partir del siete de abril y hasta el día que se celebre la jornada de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022", la distribución seguirá los parámetros dispuestos en el Acuerdo que para el trimestre correspondiente apruebe este Consejo General con base en los criterios adoptados mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010; es decir, cuarenta por ciento (40%) para el IECM, cuarenta por ciento (40%) para el INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 de la LGIPE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Lo mismo ocurrirá con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al formar parte de la Fiscalía General de la República y éste al ser un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acceden mediante el porcentaje que corresponde administrar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en el artículo 17 fracción IV de la LGCS.

Con independencia de que este Consejo General debe aprobar trimestralmente la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en

caso de que algún OPL solicite tiempo para la difusión de un ejercicio de democracia directa que concorra con la difusión del proceso de RM, este Consejo General determinará de inmediato, el criterio de distribución que será aplicable, para lo cual deberá realizar una valoración casuística considerando los elementos analizados en este Acuerdo.

- 35. En las entidades federativas en periodo ordinario, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, se utilizará el criterio adoptado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG352/2021, referido en el apartado de antecedentes para la Consulta Popular, donde la totalidad del tiempo destinado a las autoridades, dentro de la pauta, fue asignado al INE para su difusión.

"[...] se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular."

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Total impactos diarios	12	9	7	7
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

- 36. Lo anteriormente dispuesto, en su caso, deberá contemplarse en el proyecto de Acuerdo de asignación y criterios de distribución de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primero y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Criterios de distribución en entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electoral

- 37. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución; 175 de la LGIPE; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales, en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los PPN y locales, así como de candidaturas independientes.
- 38. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- 39. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, en congruencia con el 27 del Reglamento, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades

electorales, por lo cual, al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.

- 40. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del Reglamento, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
- 41. De conformidad con el artículo 175 de la LGIPE; en relación con el 20 del Reglamento, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.
- 42. Tomando en cuenta que la totalidad de tiempo en radio y televisión de todas las autoridades electorales, durante el periodo ordinario, se destinará a la difusión del proceso de RM, implica que los espacios que diariamente transmitirá cada emisora, será el número de promocionales que se observa, en cada medio de comunicación, en la siguiente tabla:

Promocionales diarios por emisora en periodo ordinario para RM

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

- 43. Para las seis entidades con Proceso Electoral se propone una distribución del ochenta por ciento (80%) para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales y el veinte por ciento (20%) restante para la difusión del proceso de RM. Con esta distribución de los tiempos se obtiene una exposición uniforme en todo el país, sin una sobre exposición en entidades federativas con Proceso Electoral, respecto a aquellos que se encontrarán en periodo ordinario.
- 44. Es decir, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales y dadas sus necesidades de difusión durante los procesos electorales de carácter local, se ha considerado indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General ha asignado el tiempo para que, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asigne el setenta (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta (30%) restante se dividirá en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
- 45. En esta ocasión se presenta un ejercicio inédito, en virtud de que en las seis entidades federativas donde se celebrará un Proceso Electoral en el ámbito local a nivel local, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM con un alcance nacional, coincidirá con su periodo de difusión. Por lo anterior, se debe garantizar que en ambos procesos se brinde difusión; sin embargo, se debe privilegiar la celebración de los Procesos Electorales Locales, máxime porque en las seis entidades federativas se elegirá a las personas que encabezarán las gubernaturas, así como diputaciones locales y personas integrantes de los ayuntamientos.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es total al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo, en caso de celebrarse, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

Es así que, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, ponderando ambos elementos, se establece que del tiempo del que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (80%) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales y el veinte (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, que será asignado en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinará para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:

Distribución de promocionales diarios (impactos) entre RM y PEL

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

46. En ese sentido, dicho criterio de distribución será aplicable para las siguientes etapas que, en cada entidad federativa concurren con la difusión del proceso de RM que será del ocho de febrero al seis de abril:

Entidad	Actividad	Inicio	Término	Concurrencia con RM
Aguascalientes	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Durango	Precampaña Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022	3 al 6 de abril
Hidalgo	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Oaxaca	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Quintana Roo	Precampaña para Gubernatura	7/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Tamaulipas	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril

Propaganda Gubernamental

47. De aprobarse la convocatoria del proceso de RM, durante el tiempo que comprende desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución.
48. La difusión de propaganda gubernamental, en su caso, deberá suspenderse en el periodo comprendido entre **el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.

Derivado de lo anterior, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

49. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal. La propaganda no podrá contener logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. En su caso, la propaganda

exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

50. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las personas ciudadanas, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Por lo anterior, en una interpretación armónica, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM que, en su caso, se lleve a cabo.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción (Anexo único)

51. En el Acuerdo señalado en el Antecedente III, también se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, para garantizar una adecuada valoración de las solicitudes presentadas este Consejo General estima pertinente retomar el formulario mencionado, para que, en caso de emitirse la convocatoria para el proceso de RM, acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público,

52. El INE tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas sus actividades, como será la organización del proceso de Revocación de Mandato, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente. En concatenación, el proceso de Revocación de Mandato debe desarrollarse en un marco de igualdad y por tanto impedir que terceros ajenos incidan de manera positiva o negativa en el resultado.

53. Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso, de la Revocación de Mandato, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.
54. En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato y la continuidad de cada una de sus etapas, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas, en su caso, deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós**.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que este Órgano celebre.

55. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso q) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.
56. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que, en su caso, las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.
57. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción IX; 41, Bases III, Apartado A y V Apartado B, inciso c); 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numerales 1 y 2; 175, numeral 1; 176, numerales 1 y 2; 177, 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 183, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 29, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) e i) y 4, inciso q); 7, numerales 3, 7 y 8; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 3; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 12, numeral 1; 20, 26, 27, 28, 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 10, fracción IV de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las

autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre **el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión.

SEGUNDO. En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, se aprueba el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concorra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo.

TERCERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos.

CUARTO. En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

SEXTO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el término del **cinco de enero de dos mil veintidós**, a que se refiere el Considerando 54, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 51, mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

OCTAVO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del Considerando 56 para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

NOVENO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de las Vocalías Ejecutivas en las Entidades Federativas para la publicación en el periódico oficial de cada entidad de un extracto del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la distribución de los tiempos de radio y televisión para la difusión del proceso de revocación de mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- RÚBRICAS.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

1. El actor MAURICIO HERRERA ZAMUDIO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1165/2019, por su propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, las siguientes prestaciones: 1.- LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE LO UNE CON LA C. MONTSERRAT LARA ZENTENO, 2.- LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DE SUS MENORES HIJAS CAROLINA ALEJANDRA, DANIELA Y MONTSERRAT TODAS DE APELLIDOS HERRERA LARA, 3.- SE DECRETE A FAVOR DEL PROMOVENTE LA PATRIA POTESTAD DE SUS MENORES HIJAS CAROLINA ALEJANDRA, DANIELA Y MONTSERRAT TODAS DE APELLIDOS HERRERA LARA, 4.- SE ORDENE A MONTSERRAT LARA ZENTENO SE ABSTENGA DE CAUSAR MOLESTIAS EN EL DOMICILIO DEL PROMOVENTE, EXHIBIENDO PARA TAL EFECTO LA PROPUESTA DEL CONVENIO. FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS.- MANIFESTANDO QUE DURANTE SU MATRIMONIO ESTABLECIERON SU DOMICILIO CONYUGAL EN LA PRIVADA MERIDA, NUMERO 5-A MANZANA 42, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE DURANTE SU MATRIMONIO PROCREARON TRES HIJAS DE NOMBRES CAROLINA ALEJANDRA, DANIELA Y MONTSERRAT TODAS DE APELLIDOS HERRERA LARA.- Visto el resultado de los informes rendidos por las dependencias requeridas para ello, con fundamento en lo que establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR Y DAR VISTA a MONTSERRAT LARA ZENTENO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA y se le tendrá por precluido su derecho a desahogar la vista, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de lista de este Juzgado y Boletín Judicial, en término de lo dispuesto por los artículos 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en consulta.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, que ordena la publicación de fecha veinte de noviembre del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 06 DE MAYO DEL 2021.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBES.-RÚBRICA.

6942.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A IMELDA DURAN MORALES:

Se hace saber que en el expediente 933/2018, relativo a la vía ESPECIAL SUMARIA (USUCAPIÓN), promovido por MARIA TORRES ZAMORA en contra de IMELDA DURAN MORALES, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración de haberme convertido en propietaria del predio denominado MIGUEL HIDALGO, POLIGONO CUATRO, EL LLANO, MANZANA CIENTO DIECINUEVE, UBICADO EN LA CALLE INDEPENDENCIA, MANZANA DIECISIETE, LOTE CUATRO, COLONIA HERÓES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. con las siguientes medidas: AL NORTE: 13.80 metros con Lote 03, AL SUR: 13.80 metros con Lote 05, AL ESTE: 8.63 metros con calle Independencia, AL OESTE: 8.65 metros con lotes 27 y 27 misma manzana fracción 118 de Filemón Luna Huidobro, con una superficie total de 118.12 metros cuadrados. B) Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS El inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de IMELDA DURAN MORALES. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil dos, adquirí mediante contrato de compraventa, de la ahora demanda, del inmueble antes referido, desde la misma fecha he poseído el predio de referencia de forma PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FÉ y EN CALIDAD DE PRPIETARIA, mismo que consta con las señoras MARTHA HERNANDEZ MONTALVO Y SANTA INES HERNANDEZ TORRES. En ese orden de ideas, por conducto de la secretario, procédase a presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince de octubre de los dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

6943.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GABRIEL GONZÁLEZ PEÑA Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 552/2020, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a GABRIEL GONZÁLEZ PEÑA Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 36, MANZANA 526, DE LA CALLE CHICHIMECAS, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE TOTAL: 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda Lote 35; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 37; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Chichimecas; AL PONIENTE; 7.00 metros colinda con Lote 11; b).- La cancelación o tildación de la inscripción de sentencia a mi favor; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero del año de 2009, el SEÑOR GABRIEL GONZÁLEZ PEÑA vendió al suscrito JULIO CESAR PÉREZ MONTOYA, EN EL PRECIO DE \$350,000.00, el bien inmueble materia de la litis; 2.- En la misma fecha de celebración del contrato, entre en posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, y desde esa fecha hasta el día de hoy, tengo la posesión de atributo de buena fe en el concepto de propietario. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6944.- 4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 629/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, que promueve NOEMI ELHORE PEREZ, por su propio derecho, por auto de veinte de septiembre del dos mil veintiuno se ordenó emplazar a VIDRIERA TOLUCA, S.A. a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: A)**- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 29 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra la calle Valle de la Marquesa número 29, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; **B)**- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S.A. en el folio real electrónico número 00288226 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; **C)**- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente y **D)**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundando sus pretensiones en los siguientes hechos, **1.-** El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndome entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada como, de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGÉLICA MARIA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; **2.-** Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su

interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entre en posesión jurídica y material de los dos lotes a partir del día 30 de julio del año 2007, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 29 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 29 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y una superficie de construcción de 54.47 metros cuadrados de bardas perimetrales y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 28. AL SUR: 15 metros con escuela. AL ORIENTE: 6.50 metros con lote UNO, Sección V (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada. Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar como y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la escuela, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; **3.-** Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 29 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber a VIDRIERA TOLUCA, S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este Juzgado.- Metepec, México; a 14 de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6945.- 4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 737/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, que promueve NOEMI ELHORE PEREZ, por su propio derecho, por auto de veinte de septiembre del dos mil veintiuno se ordenó emplazar a VIDRIERA TOLUCA, S.A. a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: A)-** La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; **B)-** Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S.A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; **C)-** Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; **D)-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundando sus pretensiones en los siguientes hechos, **1.-** El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida

una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndome entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARIA DURON DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTOBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS o LA TIA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26; AL SUR: 15 metros con lote 28; AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5); AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar como y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapción por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapción, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber a VIDRIERA TOLUCA, S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este Juzgado.- Metepec, México; a 14 de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6946.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a MIGUEL ROLDAN JACOBO que en el expediente marcado con el número 1569/2020, relativo al JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPION, DIANA ALIN HERNANDEZ ESTRADA le demanda A) La acción de usucapción a su favor del inmueble identificado como lote número 06, manzana 1507, zona 17, avenida Ignacio Comonfort, Colonia Santa Cruz, del ex ejido de Ayotla, ubicado en el Municipio de Chalco Estado de México y que actualmente es Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 5 de junio del 2008, celebraron contrato de privado de compraventa por una parte como vendedor MIGUEL ROLDAN JACOBO y por otra parte en su carácter de comprador HERNANDEZ ESTRADA DIANA ALIN respecto del inmueble antes descrito y que tiene una superficie de 190.00 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS). 2.- Bajo protesta de decir verdad el actor manifiesta que la escritura se encuentra a nombre del señor MIGUEL ROLDAN JACOBO, el cual se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Municipio de Chalco en el Estado de México, con los siguientes datos registrales, Partida 624, volumen 100, libro 1, Sección 1 de fecha 3

de abril de 1990. 3.- El precio catastral del predio es de un valor de \$490,506.00 a fecha periodo 01-2020 a diciembre de 2020. 4.- La actora solicita se le otorgue la propiedad del inmueble en virtud de que ha tenido la posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública. 5.- Acredita dicha posesión con todas las documentales y testimoniales de todos los gastos que ha realizado, además de hacer mejoras al mismo inmueble antes descrito. 6.- Desde hace más de doce años la actora tiene la posesión del inmueble motivo de la compraventa. 7.- El inmueble motivo de la controversia se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al noreste diez metros con lote once, al sureste diecinueve metros con lote cinco, al suroeste diez metros con avenida Ignacio Comonfort, al noroeste diecinueve metros con lote siete, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. 8.- En virtud, de haber poseído materialmente el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, la actora promueve el juicio a fin de que se le declare legítima propietaria del inmueble motivo de la controversia. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se emplaza a MIGUEL ROLDAN JACOBO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZALEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

6959.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EXPEDIENTE NÚMERO 986/2016 RELATIVO A UNA CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

En el expediente número 986/2016, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, CRISTHIAN GOIS SORIANO presentó una demanda en contra de GABRIELA MARIA RODRIGUEZ TORRES de la cual reclama como pretensión principal la guarda y custodia del menor de iniciales CKGR, demanda que fuera admitida por auto de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis en el cual se ordena el emplazamiento a juicio de GABRIELA MARIA RODRIGUEZ TORRES en su domicilio particular del cual se tenía conocimiento era el Municipio de MAZATLAN ESTADO DE SINALOA, ordenándose los exhortos correspondientes, DILIGENCIAS que fueron llevada a cabo sin éxito, debido a que hasta a fecha no se ha podido localizar a la demandada, hecho por el cual se ordenaron girar oficios de búsqueda y localización a las dependencias necesarias las cuales informaron que no tenían registro del último domicilio de la demandada, acto por el cual en fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO se ordena el emplazamiento de la demandada GABRIELA MARIA RODRIGUEZ TORRES por medio de edictos, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la zona y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por Representante Legal dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y a oponer excepciones y defensas si lo estima pertinente, así como a ofrecer las pruebas que considere pertinentes, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado; debiendo el secretario fijar en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para que el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el proceso en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes.

Asimismo para que señale domicilio dentro de las colonias Xocotlán o Centro de Texcoco, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

FIRMA Y DA FE.-SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-LIC. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

6963.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 782/2019, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ERNESTO TÉLLEZ GARCÍA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 19, de la manzana 45, de la Colonia Las Águilas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que la suscrita sea convertida en propietaria del bien raíz, en consecuencia de lo anterior reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de

ERNESTO TÉLLEZ GARCÍA, respecto del inmueble en litis y en su oportunidad se realice la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de la parte actora. En fecha 26 de septiembre de 1977 entre en posesión del lote de terreno 19 de la Manzana 45, de la Colonia Las Águilas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México mediante un contrato de promesa de compraventa que celebre con ERNESTO TÉLLEZ GARCÍA desde ese entonces la suscrita tiene la posesión física y material de dicho inmueble lo que se acredita con el original de dicho contrato y el recibo en original de la misma fecha en la que entregue el enganche que entregue por concepto de dicha compraventa de ben raíz, así mismo exhibe el original de la carta de instrucciones, dirigido al Notario Público número 7, LICENCIADO EFREN PATIÑO NAVARRETE de fecha 30 de agosto de 1983 con el que se acredita que fue cubierto el monto en su totalidad el pago del precio dado al bien raíz y que fue establecido en el contrato citado. El Inmueble cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.87 METROS CON AVENIDA 10, AL SUR: 19.87 METROS CON LOTE 20, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON AVENIDA JOHN F. KENNEDY, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 18, AL NORESTE: 6.28 METROS, PANCOUPE FORMADO POR LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS 10 Y JOHN F. KENNEDY, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.14 METROS CUADRADOS; desde la fecha que entre a poseer el inmueble citado vengo ejercitando actos de dominio sobre el mismo en concepto e propietaria tan es así que he realizado una construcción sobre el y es en la que actualmente habito lo que le consta a los moradores y vecinos del rumbo, la posesión que tengo ha sido de manera continua porque jamás me he ausentado del bien raíz asimismo dicha posesión siempre ha sido de manera pública pacífica de buena fe y en concepto de propietaria ya qu como lo he dicho lo adquirí de manera legal y con el documento idóneo como lo acreditaré en l secuela procesal de este juicio, refiero que dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 81, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO ELECTRÓNICO 153613 a favor del vendedor y demandado ERNESTO TÉLLEZ GARCÍA. Por las razones anteriores y en virtud de que a la actualidad no ha sido posible regularizar en mi favor la tenencia del inmueble mencionado es por lo que me veo en la necesidad de promover este juicio con el objetivo de convertirme en propietaria de dicho inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ERNESTO TÉLLEZ GARCÍA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a los enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.- LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA. 6965.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DE LA ROSA, que en el expediente marcado con el número 706/2021, relativo AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LOS FINADOS MARIA DEL SOCORRO DE LA ROSA RAMOS Y EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ, denunciada por MERCEDES, ANITA, PETRA, JOSE CONCEPCION, Y SOFÍA TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ DE LA ROSA, a fin de hacerle saber la radicación del presente asunto. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1. En fecha diez de enero del año dos mil quince falleció EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ. 2. En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, falleció MARIA DEL SOCORRO DE LA ROSA RAMOS. 3. Los hoy finados tuvieron su último domicilio en CALLE ÁLVARO OBREGÓN, MANZANA 32, LOTE 9, COLONIA DARIO MARTÍNEZ, PRIMERA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. 4. Los de cujus sostuvieron relación de matrimonio por sociedad conyugal. 5. Los Autores de la presente sucesión, solo procrearon a los hijos MERCEDES, ANITA, PETRA, JOSE CONCEPCION, FRANCISCO JAVIER Y SOFÍA todos de apellidos HERNÁNDEZ DE LA ROSA, y fuera de éstos no procrearon, no reconocieron, ni adoptaron más hijos y no existe otra persona con mayor derechos heredar. 6. En fecha once de noviembre del año dos mil trece los autores de la presente sucesión, otorgaron disposición testamentaria ante la Licenciada SILVIA ELENA MEZA GEREZ, notario número 11, de Chalco, Estado de México, designando en dicho acto como legatarios sustitutos a todos y cada uno de sus hijos, y nombrando como albacea a la C. ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA. 7. A efecto de dar cumplimiento al artículo 4.37 y 4.39 del Código Procesal Civil, se señala como último Domicilio del C. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DE LA ROSA, citado en CALLE ÁLVARO OBREGÓN, MANZANA 21, LOTE 17, COLONIA DARIO MARTÍNEZ, PRIMERA SECCIÓN, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. 8. En fecha veintiséis de marzo del presente año, se dictó sentencia respecto al juicio de identidad de persona, donde se declaró que la de cujus utilizo el nombre de MARIA DEL SOCORRO DE LA ROSA RAMOS, responde con el nombre de MARIA DE LA ROSA RAMOS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se notifica a FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ DE LA ROSA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintidós días de octubre del año dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Licenciado Ramiro González Rosario.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.-Rúbrica.

6966.-4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 504/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por NOEMÍ JIMÉNEZ ALMANZA, cuya relación sucinta de los hechos es la siguiente:

1).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión por la posesión que tengo apta para adquirir la propiedad, con respecto al inmueble consistente en vivienda popular que se identifica como casa dúplex 14-A del conjunto sujeto al régimen de propiedad y de condominio conocido como fraccionamiento Manuel Villada, ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Predio el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma a favor del C. SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, CON ANTECEDENTES REGISTRALES SIGUIENTES: partida 490, volumen 49 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 9 de julio de 1998 a favor de SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, ahora demandado con folio real electrónico 00014977.

2).- Como consecuencia de lo anterior, y una vez que se declare, en sentencia debidamente ejecutoriada debidamente procedente la acción de usucapión se ordene inscribir a mi favor la resolución que declare procedente la acción ejercida en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, México.

3).- El pago de gastos y consta que se genere durante la tramitación el presente asunto.

H E C H O S

1.- Como se justifica con la documental privada consistente en el original del contrato privado de compra-venta de fecha 25 de enero del año 2000, que adjunto al presente escrito como anexo número uno, y que celebre con el señor ABEL ALBA DIAS y que al principio adquirí de dicha persona antes mencionada el inmueble consistente en vivienda popular que se identifica como casa dúplex 14-A del conjunto sujeto al régimen de propiedad y condominio conocido como fraccionamiento Manuel Villada, ubicado en el Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie de terreno por vivienda: 91 metros cuadrados 73 decímetros.- indiviso de terreno por vivienda por condominio: 1.66%. - superficie de construcción por vivienda 70 metros cuadrados 38 decímetros.- Indiviso de construcción por vivienda por condominio 1.722%. - superficie privativa de la vivienda catorce A: 63 metros cuadrados 43 decímetros.- al norte 1 metro 60 centímetros y tres metros 75 centímetros con superficie privativa 14-"B" y calle.- al este en 17 metros con superficie privativa 13-"B".- al sur en 80 centímetros y 4 metros 55 centímetros con superficies privativas 14-"B", 27-"B" y 28-"A", al oeste en seis metros 55 centímetros, 6 metros 95 centímetros y 3 metros 50 centímetros con superficie privativa 14-"B" área común de superficie privativas 14-"A" y 14-"B" incluida en superficie privativa total: 1 m2. 94 decímetros.- al norte en 10 centímetros, 80 centímetros y 1 metro 60 centímetros, con calle y superficies privativas 14-"A" y 14-"B" al este en 3 metros 45 centímetros. 7 metros 5 centímetros y 6 metros 50 centímetros, CON SUPERFICIE PRIVATIVA 14-"A"; AL SUR EN 10 CENTIMETROS, 1 METRO 60 CENTIMETROS Y 80 CENTIMETROS, CON SUPERFICIES PRIVATIVAS 14-"A", 14-"B" y 6-"A".- al oeste en 6 metros 60 centímetros, 6 metros 85 centímetros y 3 metros 55 centímetros con superficie privativa 14-"B";

PLANTA BAJA

Superficie construida: 34 metros cuadrados 87 decímetros.- al norte 1 metros 60 centímetros y 2 metros 95 centímetros con su cochera y vivienda "B".- al este 9 metros 40 centímetros, con propiedad del edificio 13.- al sur en 4 metros 55 centímetros con su jardín y patio de servicio.- al oeste en 4 metros 45 centímetros y 4 metros 95 centímetros con propiedad de vivienda "B".

PLANTA ALTA

Superficie construida 35 metros cuadrados 50 decímetros.- al norte en 85 centímetros, 2 metros 90 centímetros y 1 metros 60 centímetros con vacío de su cochera, con patio de servicio y baño propiedad de vivienda "B".- al este en 9 metros 40 centímetros y 30 centímetros con vacío de cochera y propiedad de edificio 13.- al sur en 3 metros 75 centímetros y dos tramos de 80 centímetros con vacío de su jardín, closet y baño de propiedad vivienda "B".- al oeste en 1 metro 25 centímetros, 2 tramos de 2 metros 50 centímetros y 3 metros 45 centímetros con propiedad vivienda "B".

Inmueble el cual se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México CON ANTECEDENTES REGISTRALES SIGUIENTES: partida 490, volumen 49 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 9 de julio de 1998 a favor de SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, ahora demandado con folio real electrónico 00014977, tal y como se justifica con LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO 2020, EXPEDIDO POR EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, Mismo que se anexa al presente escrito (ANEXO DOS).

2.- Es el hecho de que en fecha 12 de marzo del año 2000, le manifesté al señor Abel Alba Días, que necesitaba escriturar ya que le había cubierto la cantidad que se pactó en el contrato de compra venta y necesitaba que fuéramos a la notaría a realizar la escritura de compraventa, más y sin embargo, me manifestó de que iríamos el día Lunes siguiente para la cual se propuso a la notaría número 01, de Lerma ahora 50 del Estado de México, pero no acudió, y se le requirió en muchas ocasiones sin que para ello lo realizara, más y sin embargo me creo desconfianza e investigue en el Registro Público de la Propiedad de Lerma, México; y me di cuenta de que el inmueble estaba inscrito a nombre del señor SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, con los siguientes datos registrales, partida 490, volumen 49 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 9 de julio de 1998. Por lo que acudí de nueva cuenta con el señor Abel Alba Días, a manifestarle que me regresara mi dinero por que no era de su propiedad el inmueble y no me lo podía vender, manifestándome que si era de su propiedad ya que se lo había vendido el señor SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, en fecha 23 de noviembre del año 1999, y le indique que me demostrara con documento su dicho manifestándome que posteriormente me lo daría sin que hasta la fecha me lo haya entregado, por lo que siendo este la causa generadora de la posesión, y es en fecha 25 de marzo del año 2000, que me di cuenta de que la posesión la tengo de mala fe, en virtud de que la persona que me vendió y me puso en posesión física no era el propietario, y entre a poseer el mismo a título de propietario de forma pacífica, pública continua y de mala fe, desde el momento que me entere que no era el propietario el señor Abel Alba Días, de forma ininterrumpida, desde hace mucho más de diez años a la fecha desde el momento de que me ponen en posesión del predio descrito en el hecho número 1 hasta la fecha he realizado en el mismo actos de posesión ya que el mismo me sirve de habitación, sin dejarlo de poseer hasta la actualidad. Con un documento traslativo de dominio pero viciado, por este motivo lo anteriormente descrito es la causa generadora de la posesión.

3.- Es el hecho de que la causa generadora de mi posesión lo es lo descrito en el hecho uno y dos, y que he poseído en concepto de propietario, pacífica, continua, y pública, y de mala fe de forma ininterrumpida, y que disfruto en concepto de propietario del inmueble en cuestión y aunado a que el mismo se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad del distrito judicial de Lerma, México, el cual está fundado en la revelación de la causa generadora de la posesión del inmueble en cuestión y que he poseído por más de veinte años y siete meses, motivo por el cual me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta al señor SALVADOR JESUS MENA CASTAÑEDA, las prestaciones que se indican a efecto de que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión en razón de que he poseído a título de propietario el inmueble antes descrito en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción II, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México. Una vez lo anterior solicito de su señoría tenga a bien ordenar u autorizar el beneficio que establece el artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en beneficio del promovente en lo relativo al impuesto de la renta sobre adquisición de inmuebles.

A lo establecido en el capítulo V-bis relativo al juicio sumario de usucapión en relación con el artículo 2.325.1, 2.325.15 del código aplicable: El Juez del conocimiento en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictó un auto que su parte conducente dice: Agréguese a los autos el escrito de cuenta, visto su pedimento, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a lo manifestado por la ocurrente y en atención a que ya obran en autos los informes derivados de los oficios ordenados a diversas autoridades para la búsqueda y localización del demandado; por lo que emplácese a Salvador Jesús Mena Castañeda, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el proceso en su rebeldía.

Expídanse al promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ---- DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----DOY FE.-----

FECHA DE ACUERDO.- CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6968.- 4, 16 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 127/2015, JUAN CARLOS RIVA PALACIO GALLARDO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el procedimiento tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, contra ISIDRO REYES PAMATS, se ordene realizar el llamamiento por los presentes edictos a FRANCISCO TRINIDAD ROJAS DE LA ROSA Y/O FRANCISCO ROJAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dándole vista con las excepciones opuestas por el demandado en la reconvencción para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación por tres (03) veces, con intervalos de por lo menos siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad.

Dados en Amecameca, México, el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Lic. En D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

7155.-12, 25 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1028/2011, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL RAMÍREZ JULLIAN, ADALID TOVAR RAMÍREZ, MARIA LUISA JULLIAN GÓMEZ Y ROBERTO RAMÍREZ MOTA. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto un auto que en lo conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - -“...” para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como:

La casa ubicada en Avenida Paseo de Guadalupe número treinta y cuatro, lote seis de la manzana uno, también identificada catastralmente como vivienda “D” que forma parte del Conjunto Urbano Habitacional popular denominado “Paseos de Tultepec II”, de la Porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico EL DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$734,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

Asimismo y en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto con los anexos e insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos ordenados líneas arriba, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándolo para que acuerdo toda clase de promociones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para esta ciudad.

Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA “B” DEL JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta.-

“...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

7171.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 772/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BARRANCO GARCIA SELENE en contra de FRANCISCO CASTRO ABRAJAN Y VICTOR HUGO ROMERO CASTRO, El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó autos de fecha veintiuno de septiembre, veintiséis y cinco de abril, doce de marzo todos del dos mil veintiuno, once de noviembre del dos mil veinte y los aclaratorios de fecha cuatro de diciembre y veintiséis de noviembre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

“... CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...” “...se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. En consecuencia, elabórense los edictos y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE CUATITLAN, MEXICO para efectos de que se dé cumplimiento a los proveídos que se indican en la audiencia de celebrada el día veintiuno de septiembre del año en curso, así como la parte conducente del acuerdo dictado en la audiencia de remate celebrada el treinta de junio del mismo año y que se refiere a la cantidad que servirá como base para dicho remate, la postura legal que se indica en la misma...”

"... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en consecuencia y como lo pide, se ordena sacar de nueva cuenta a pública SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento es decir, la cantidad que servirá como base \$1,065,600.00 (un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$710,400 (setecientos diez mil cuatrocientos pesos en consecuencia para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de ésta jurisdicción con apoyo en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO..."

"... En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA tomando en consideración que la presente Audiencia de Remate en Tercera Almoneda no se encuentra preparada, nuevamente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO, con los insertos necesario a fin de se cumplimente en sus términos los acuerdos dictados con fecha once y veintiséis ambos de noviembre, cuatro de diciembre todos del dos mil veinte, doce de marzo, cinco y veintiséis ambos de abril del dos mil veintiuno, debiéndose elaborar un extracto de los proveídos que deberán ir insertos en el edicto correspondiente..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.." "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por lo tanto procedase a elaborar los edictos y exhorto y remítase al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...procedase a elaborar el exhorto ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que el mismo se deberá librar al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y toda vez que en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se ordenó librar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo que lo correcto es solamente "CUAUTITLAN" por lo que se aclara el auto de referencia, siento lo correcto: "C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en virtud de que al presente juicio le es aplicable el artículo 570 del Código Procesal Civil anterior a las reformas del año dos mil catorce, en consecuencia se aclaran las publicaciones ordenadas en proveído de fecha once de noviembre del año en curso, siendo lo correcto: "por dos veces de siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate..."

"... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", NUMERO 26, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, LOTE 46 MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO", en la inteligencia que al tratarse de la segunda almoneda y que el precio actual del inmueble vario lo anterior conforme al avalúo exhibido en autos y que es de \$1,665,000.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,332,000 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) misma que resulta de la reducción del veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$888,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedida por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble en los Estrados de este Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN" de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

7180.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por AMAIRANI BAUTISTA GARCIA en contra de MORAIMA FLORES SUAREZ, expediente número 788/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble

hipotecado identificado "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE BOSQUE DE AMATES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

713-A1.- 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARTURO GONZALEZ PEREZ Y MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS COLIN también acostumbra a usar el nombre de MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS COLIN DE GONZALEZ.

En el expediente número 396/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL; promovido por HÉCTOR VILLALBA MORENO en contra de ARTURO GONZÁLEZ PEREZ Y MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS COLÍN quien también acostumbra a usar el nombre de MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS COLÍN DE GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones: **A).**- Que mediante sentencia ejecutoriada, se declare que, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley establece para prescribir ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR USUCAPIÓN del bien Inmueble que describiré más adelante, en el capítulo relativo a los Hechos y que se ubica en la Carretera Toluca — Almoloya de Juárez, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Predio que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Volumen 210 -Doscientos diez-, partida o asiento número 613-2323, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 119 de fecha 11 -Once- de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro. Y actualmente le corresponde el folio real electrónico 00275049 (cero cero dos siete cinco cero cuatro nueve). **B).**- En consecuencia de lo anterior, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, realice la cancelación y/o tildación de la inscripción que con los datos de registro y folio Real Electrónico ya descritos, aparece en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de los demandados, e inscribir a mi nombre y sin mayor trámite, la Sentencia Ejecutoria en la que se me declare propietario del inmueble antes mencionado, por haber operado la Prescripción Positiva o USUCAPIÓN, en mi favor. Fundo mi demanda y el reclamo de estas prestaciones, en los siguientes: **HECHOS:** 1.- En fecha 12 de Julio del año 2006, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con los Sres. Arturo González Pérez y María del Socorro Contreras Colín, quien también acostumbra a usar el nombre de María del Socorro Contreras Colín de González, y el objeto de ese contrato, del que exhibo desde ahora una copia certificada como Anexo Uno, lo fue el bien inmueble que se ubica en la carretera Toluca — Almoloya de Juárez, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE En dos líneas, de 13.00 y de 5.00 metros con el Sr. Antonio Sambrano. Al SUR 20.20 metros con Privada. Al ORIENTE 25.65 metros con Carretera a Almoloya de Juárez. Al PONIENTE 09.75 metros con Antonio Sambrano. 2.- Los vendedores justificaron la propiedad del Inmueble antes citado, con copias de la Escritura pública número 22865, Volumen 162-253 pasada ante la fe del Lic. R. Rene Santin Villavicencio, notario público número Uno de la ciudad de Toluca, Estado de México (se acompaña como **Anexo Dos**) la cual se inscribió a su favor en el entonces Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, bajo la partida 613-2323, del Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera, a foja 119, inscripción que data del día Once de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, y hoy en día le corresponde el folio real electrónico 00275049, tal como se desprende y justifica con la CERTIFICACIÓN expedida por la oficina registral de Toluca, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento este último que acompaño como **Anexo Tres**. 3.- Desde la fecha en que celebramos el contrato de compraventa descrito en el hecho 1 de esta demanda, los vendedores me hicieron entrega material y jurídica del inmueble, y desde entonces he ejercido actos de dominio y he disfrutado de la posesión en concepto de propietario, de manera continua, pública y pacíficamente, de lo que se han percatado y son testigos los C.C. JULIO DAVID SALAS MORENO y CESAR ALBERTO VILCHIZ LOPEZ. 4.- En fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ratificamos ante el Notario Público número 172 (Ciento setenta y dos) en la ciudad de Metepec, Estado de México, licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, el contenido que aparece en el contrato de compraventa, de lo que se tomó razón en el asiento número 13,735 del volumen siete del libro de Cotejos del protocolo a su cargo, adquiriendo desde entonces el carácter de fecha cierta. 5.- El predio a que se hace alusión, se encuentra registrado en, el padrón catastral de Almoloya de Juárez, con la clave catastral número 102-05-140-88-00-0000 y el suscrito he cubierto puntualmente todos los pagos que corresponden al Impuesto predial desde el año 2006 y hasta esta fecha, pero a este escrito únicamente acompaño como prueba, los formatos de pago que corresponden a los años del 2007 y hasta el 2019, ininterrumpidamente, los respectivos recibos de pago, los cuales relaciono bajo los **Anexos** del número **Cuatro al Diez**. Exhibo además, bajo el **Anexo Once** un formato de manifestación Catastral que presente en fecha 23 de Noviembre de 2012 ante el Director de catastro de Almoloya de Juárez. 6.- Desde la fecha en que celebramos el contrato privado de compraventa que refiero en el hecho Uno, he venido poseyendo el inmueble descrito, en concepto de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Celebrando actos de posesión que así lo justifican, señalando entre esos actos; a) Que en el mes de Enero del año 2015, contrate el servicio de Drenaje y Agua potable con la CONAGUA, por conducto del Comité del sistema de agua Potable de Santiaguillo Tlalcalcalli, y he cubierto periódicamente los pagos que me corresponden, contratación que acreditado desde ahora en términos del contrato que exhibo como **Anexo Doce**. b) Exhibo además dos recibos, que amparan y corresponden al pago de los derechos que tuve que cubrir por la contratación y conexión a la red de agua y

drenaje, lo cual pague en dos parcialidades de fechas 04 de Diciembre de 2014 y 18 de Enero de 2015. **Anexo Trece.** c) Además, en diversas ocasiones y con varias personas, he contratado el arrendamiento y/o el comodato de los Locales comerciales que se encuentran en la parte frontal del inmueble que es materia de este juicio, desde el año de 2010 y hasta esta fecha en que promuevo, tiempo en el también he realizado construcciones y mejoras al inmueble y he ejercido en general cualquier derecho u obligación de los que en mi carácter de arrendador y dueño me corresponden, lo que acredito ahora en términos de dos contratos de arrendamiento y Uno de comodato que adjunto al presente como el Anexo Trece, y que si bien, estos proceden del año 2014, las personas los siguen ocupando y por ese motivo, es que no se han renovado, salvo por el incremento normal de la renta, los contratos se ha convertido ahora en de tiempo Indeterminado. 7.- A pesar de que el suscrito adquirí la propiedad del inmueble desde hace ya doce años, mediante el contrato a que he hecho referencia, y que durante todo ese tiempo lo he poseído, hasta fecha no se me ha otorgado la escritura correspondiente, y es por eso que acudo ante su Señoría para solicitar se declare que he adquirido la propiedad de dicho predio a través de la USUCAPIÓN, atendiendo a que mi posesión ha sido en las condiciones y con el carácter que la ley requiere para prescribir, y así obtener un título que valide mi propiedad. Refiero además, que no he podido localizar a mi Vendedor, de quien actualmente ignoro su domicilio, por lo que previo el cercioramiento y tramite de ley, solicito se les emplace por medio de Edictos para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que se realice la publicación del último, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía.

Ordenándose por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en Rebeldía también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad con el apercibimiento que para el caso de no ser así como las posibles notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial quedan los autos a la vista de la secretario de la sección para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7199.- 16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Se notifica por edictos a Juan Cobos Estrada.

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 62/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Divorcio Incausado promovido por ORALIA PÉREZ MORALES respecto de JUAN COBOS ESTRADA, en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, el Juez del conocimiento dicto el auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto señalado en líneas que anteceden, se ordeno notificar a Juan Cobos Estrada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico ocho columnas, así como en el Boletín Judicial. Para efecto de hacerle saber al cónyuge citado que debe comparece a la primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones, fundando su solicitud en los siguientes hechos:

1.- El día 09 de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficial número 06 del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, contrajo matrimonio con Juan Cobos Estrada, como lo acredita con el acta de matrimonio número 00005.

2.- Procrearon 2 hijos de nombre Sheyla y Francisco de apellidos Cobos Pérez, quienes son mayores de edad.

3.- El último domicilio conyugal se ubico en la localidad el Higo Prieto, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

4.- Desde hace ya 20 años la suscrita se fue de la casa y desde ese momento no tiene comunicación con él es por eso que viene a este Órgano Jurisdiccional a solicitar el divorcio incausado, bajo protesta de decir verdad manifiesta que en su matrimonio no se han adquirido bienes de fortuna susceptibles de liquidación.

5.- Anexando propuesta de convenio.

Se previene al cónyuge citado para que comparezca a este juzgado para apersonarse en el presente juicio, conteste la vista por sí o por representante legal y en su caso para que presente su propuesta de convenio; así como, para que señale domicilio dentro del lugar donde se ubica el juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de ser omiso, las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a los dispositivos 1.168 y 1.170 de la ley en consulta. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

7223.- 16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LUIS GUADALUPE JIMENEZ MUÑOZ Y PAOLA CELIS PATIÑO.

Se hace de su conocimiento que DIMENSION ASESORES S.A. DE C.V., bajo el expediente número 343/2019, promovió en contra de BANCRECER S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 9669, LUIS GUADALUPE JIMENEZ MUÑOZ, PAOLA CILES PATIÑO Y OTROS demandando las siguientes prestaciones: **1).**- De BANCRECER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, (HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 9669-2), las siguientes: **a.-** LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD del contrato de compra venta celebrado entre Bancrecer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer y como comprador Luis Guadalupe Jiménez Muñoz y Paola Celis Patiño, Fracción 12 del Rancho de Saayavedra, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, folio real Electrónico 00072052, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norponiente, en doscientos treinta y ocho metros, setenta y un centímetros, en línea quebrada de siete tramos por cañada San Miguel Hila, Al Suroriente, en doscientos nueve metros, cuarenta y cuatro centímetros, en línea curva de dos tramos, con fracción once. Al Nororiente, en doscientos siete metros sesenta y seis centímetros, con fracción trece, Al Surponiente en doscientos noventa y nueve metros ochenta y un centímetros, con propiedad particular y cañada, **b).**- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA NULIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO ANTES RELACIONADO, LLEVADO A CABO MEDIANTE escritura pública Número 45029, del volumen número 919, de fecha 28 de marzo del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de México, licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, respecto de Fracción 12 de Rancho de Saayavedra, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, inscrita en el folio real electrónico número 00072052 con fecha 7 de junio de 2017. **c.-** Como consecuencia, la cancelación de la escritura antes mencionada inscrita en el folio real electrónico número 00072052 con fecha 7 de junio de 2017, en el REGISTRADO DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **2.-** De los SEÑORES LUIS GUADALUPE JIMENEZ MUÑOZ y de la señora PAOLA CELIS PATIÑO, lo siguiente: **a.-** LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA Y NULIDAD del contrato de compra venta celebrado con Bancrecer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer y como comprador Luis Guadalupe Jiménez Muñoz y Paola Celis Patiño, Fracción 12 del Rancho Saayavedra, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, folio real Electrónico 00072052, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norponiente, en doscientos treinta y ocho metros, setenta y un centímetros, en línea quebrada de siete tramos por cañada San Miguel Hila, Al Suroriente, en doscientos nueve metros, cuarenta y cuatro centímetros, en línea curva de dos tramos, con fracción once. Al Nororiente, en doscientos siete metros sesenta y seis centímetros, con fracción trece, Al Surponiente en doscientos noventa y nueve metros ochenta y un centímetros, con propiedad particular y cañada. **b.-** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA NULIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO ANTES RELACIONADO, LLEVADO A CABO MEDIANTE Escritura Pública Número 45029, del volumen número 919, de fecha 28 de marzo del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 30 del Estado de México, licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, respecto de Fracción 12 del Rancho de Saayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, folio real Electrónico 00072052. **c.-** Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la escritura antes mencionada en el folio real electrónico número 00072052 con fecha 7 de junio de 2017, en el REGISTRADO DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **d.-** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Del C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO SIGUIENTE: **a).**- LA CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL, inscrito en el folio real electrónico número 00072052 con fecha 7 de junio de 2017, en el REGISTRADO DE LA OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, correspondiente al contrato de compra venta celebrado entre Bancrecer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer y como comprador Luis Guadalupe Jiménez Muñoz y Paola Celis Patiño, Fracción 12 del Rancho de Saayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, folio real Electrónico 00072052, lo anterior en términos del artículo 8.17 del Código Civil para el Estado de México. **D.-** EL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 30 DEL ESTADO DE, LO SIGUIENTE: **a).**- LA CANCELACIÓN O ANOTACION RESPECTIVA EN EL FOLIO CORRESPONDIENTE DEL PROTOCOLO A SU CARGO en el que se tiró la escritura Pública número Escritura Pública Número 45,029, del volumen número 919, de fecha 28 de marzo del 2011. Fundándose entre otros los siguientes hechos. **I.- 1.-** Según se desprende del instrumento notarial 31,195 (treinta y un mil ciento noventa y cinco) de fecha 20 de septiembre de 2016 emitido por el licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristian, titular de la Notaria número 82 de la Ciudad de México, antes, Distrito Federal, mismo que se agrega en copia certificada a la presente como ANEXO UNO con el cual los suscritos acreditamos nuestra personalidad, DIMENSION ASESORES S.A. DE C.V., es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes de nuestro país, que dentro de su objeto social, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra lo siguiente: Compra, venta, arrendamiento, cesión de derechos, subarrendamiento, comodato, permuta, grabar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para la sociedad. La compra-venta y fraccionamiento de toda clase de terrenos urbanos. **2.-** Mediante instrumento público número 36,331, de fecha 26 de agosto de 1997, tirada ante el licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, titular de la notaria pública número 132, del Distrito Federal, se hizo constar entre otras cosas la Dación en Pago, por medio de la cual la sociedad denominada GRUPO CORPORATIVO ANÁHUAC, S.A. DE C.V., enajeno a favor de "BANCRECER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el inmueble identificado como Fracción 12 del Rancho del Monte de Saayavedra, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie aproximada de 43,509,66 m2, folio real Electrónico 00072052, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norponiente, en doscientos treinta y ocho metros, setenta y un centímetros, en línea quebrada de siete tramos por cañada San Miguel Hila, Al Suroriente, en doscientos nueve metros, cuarenta y cuatro centímetros, en línea curva de dos tramos, con fracción once. Al Nororiente, en doscientos siete metros sesenta y seis centímetros, con fracción trece, Al Surponiente en doscientos noventa y nueve metros ochenta y un centímetros, con propiedad particular y cañada. **3.-** Con motivo del proceso de saneamiento financiero de "BANCRECER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE", la junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) emitió un acuerdo mediante el cual autorizo la venta del 100% de las

acciones representativas del capital social de dicha institución, suscitándose dos cuestiones: 4.- Por otra parte y tal como se acredita con las Copias Certificadas de las Escrituras Públicas números 34,071 y 34,085, de fechas 24 y 25 de marzo de 2002 respectivamente, ambas tiradas ante la Fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila titular de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se asentó la protocolización de las Actas levantadas con motivo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas DE BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, asambleas que fueron celebradas con fecha 11 de marzo de 2002, a efecto de formalizar la fusión de dichas sociedades, por las cuales se acordó la subsistencia de la primera de las sociedades, antes mencionadas, así también, se tomó la determinación del cambio de denominación a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndola saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

7224.- 16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1445/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por CARMEN ANGELES ALFARO en contra de ROSA ISELA SERENO AVILES, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de ROSA VELIA SERENO AVILES, mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordeno emplazar a ROSA VELIA SERENO AVILES, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Así mismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.165 fracciones I y III, 1.170, 1.171 y 1.1852 del Código Adjetivo de materia. PRESTACIONES: a. Que se me declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN LEGITIMA PROPIETARIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN VÍA DE USUCAPIÓN de un inmueble ubicado en ZONA DOS, MANZANA CIENTO UNO, LOTE UNO, perteneciente al Ex Ejido de San Buenaventura, actualmente identificado como CALLE LAGO VALENCIA NÚMERO 401, COLONIA SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.90 metros con CALLE LAGO VALENCIA; AL SURESTE: 15.50 metros con CALLE LAGO BAIKAL; AL SUROESTE: 11.88 metros con LOTE DOS y LAGO BAIKAL; AL NOROESTE: 15.86 metros con LOTE DIECISIETE; Con una superficie de 186 m2 (Ciento Ochenta y Seis Metros Cuadrados). b. Como consecuencia de lo anterior, la anotación marginal en la inscripción del inmueble de referencia existente en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la demandada ROSA VELIA SERENO AVILES, bajo los siguientes antecedentes: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 938, VOLUMEN 338, FOJA 96, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00177625, de fecha 27 de abril de 1993. c. Por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 párrafo segundo del Código Civil de la entidad, ordenar inscribir en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia donde se me declara propietaria del inmueble señalado en el inciso a. de este apartado. HECHOS: 1.- En fecha veinte de enero de dos mil cinco, la suscrita CARMEN ANGELES ALFARO, celebré contrato de compraventa en carácter de COMPRADORA, con el señor JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ, en su carácter de VENDEDOR, respecto de un inmueble ubicado en ZONA DOS, MANZANA CIENTO UNO, LOTE UNO, perteneciente al Ex Ejido de San Buenaventura, actualmente identificado como CALLE LAGO VALENCIA NÚMERO 401, COLONIA SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 11.90 metros con CALLE LAGO VALENCIA; AL SURESTE: 15.50 metros con CALLE LAGO BAIKAL; AL SUROESTE: 11.88 metros con LOTE DOS y LAGO BAIKAL; AL NOROESTE: 15.86 metros con LOTE DIECISIETE; Con una superficie de 186 m2 (Ciento Ochenta y Seis Metros Cuadrados). 2.- Con motivo de la celebración del contrato de compraventa me fue entregada la posesión jurídica y material de inmueble, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del citado contrato, la cual a la letra indica: "TERCERA.- El VENDEDOR hace entrega de la posesión jurídica y material a favor de la COMPRADORA el bien inmueble materia de este contrato sin limitación alguna de traslado de dominio. Sin reservarse derecho alguno sobre el mismo. EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de la legislación Civil vigente." Motivo por el cual desde el día veinte de enero de dos mil cinco, la suscrita CARMEN ANGELES ALFARO, detento la posesión jurídica y material del inmueble consistente en el inmueble descrito en el hecho anterior en carácter de propietario sin ninguna reserva de dominio. 3.- Toda vez que para la procedencia de la prescripción positiva en vía de usucapion se acredita con la existencia de los elementos de posesión en carácter de propietario, que la misma sea pacífica, continua y pública, lo que en la especie acontece, pues insisto, la suscrita CARMEN ANGELES ALFARO, desde el veinte de enero de dos mil cinco,

fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa a través del cual obtuve la posesión en calidad de dueño, y a la fecha ha transcurrido un término mayor de 5 años, durante los cuales he ejercido actos materiales de pleno dominio sobre el inmueble pues de forma exclusiva poseo las llaves que dan acceso al interior de inmueble así como también determino de manera unilateral las acciones que se han de realizar dentro del mismo, por lo cual públicamente se me reconoce el carácter de dueño. 4.- Y para justificar mi posesión, en su momento procesal oportuno se presentará a las personas que responden a los nombres de PATRICIA JIMÉNEZ MEDRANO, ANTONIO JIMÉNEZ MEDRANO y GILBERO ZAMUDIO, a efecto de acreditar mi posesión pública, continua, pacífica e ininterrumpida, ya que a los mismos les consta y saben que la suscrita tengo en posesión del inmueble más de quince años, en calidad de propietaria. 5.- Por otra parte, para justificar la acción, adjunto a la presente remito el Certificado de Inscripción relativo al Folio Real Electrónico 00177625 de fecha 31 de mayo de 2021, con número de trámite 641412, y del que se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada ROSA VELIA SERENO AVILES. 6.- Ahora bien, considerando que el Juicio de Usucapión se instaura en contra de la persona a cuyo favor se encuentre inscrito el bien inmueble objeto de la acción, así como que la suscrita no adquirí el inmueble por parte de la persona que a su favor tiene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ya que la persona de la cual adquirí el inmueble era un segundo propietario, y para justificar la identidad del inmueble, me proporcionó copias simples de la escritura otorgada a favor de la señora ROSA VELIA SERENO AVILES, así como BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD desconozco cuál sea actualmente el domicilio de la demandada, pido se sirva emplazar a través de la publicación de Edictos. Previa la búsqueda en las instituciones públicas y privadas que cuenten con un padrón de suscriptores y que pudieran proporcionar datos para la localización de la demandada. 7.- Al haberse colmados todos y cada uno de los elementos para la procedencia de la acción intentada, en términos de equidad y derecho, es que solicito se declare judicialmente que la suscrita CARMEN ANGELES ALFARO soy único y legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito en términos de lo dispuesto por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México. Sirven de apoyo, los argumentos contenidos en los criterios jurisprudenciales siguientes: Novena Epoca Registro: 193673, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Julio de 1999, Materia(s): Civil, Tesis: 1.50.C.86 C. Página: 892, PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. PRUEBAS. 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA veinte de enero de dos mil cinco, celebrado entre la suscrita y el señor JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ. 2.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, que del original del contrato de compraventa celebrado en fecha veinte de enero de dos mil cinco y que se adjunta a la presente, la cual correrá a cargo del señor JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ, señalando como domicilio para notificarlo el ubicado en CALLE PEDRO LEÓN NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual solicito se sirva señalar día y hora al efecto de que tenga verificativo el desahogo de la probanza en cuestión, con el apercibimiento que de no comparecer el día señalado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el documento que se constituye como fundatorio de la acción. Prueba que versara sobre el acto traslativo de dominio a mi favor en calidad de propietaria del inmueble objeto del presente juicio. 3.- La CONFESIONAL a cargo de la demandada ROSA VELIA SERENO AVILES, quien de forma personal y no mediante apoderado legal deberá absolver posiciones, previa calificación de legales que se haga de las mismas. Para lo cual solicito se sirva señalar día y hora al efecto de que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza, así mismo, pido se sirva citar por los conductos legales a la demandada, con el apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones calificadas de legales. De igual forma, adjunto al presente sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones, a través del cual será interrogado el demandado. 4.- La TESTIMONIAL a cargo de PATRICIA JIMÉNEZ MEDRANO, ANTONIO JIMÉNEZ MEDRANO y GILBERO ZAMUDIO "N", personas que me comprometo a presentar el día y hora que Su Señoría se sirva señalar para el desahogo de la probanza en cuestión. Y quienes depondrán al tenor del interrogatorio que a la presente se adjunta. La prueba versará sobre los siguientes puntos: Acreditar que la suscrita he detentado el inmueble objeto del presente juicio en calidad de dueña desde el año dos mil cinco y anteriores y a la fecha. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda. 5.- La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que a mis intereses favorezca. 6.- La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que a mis intereses favorezca. DERECHO. En cuanto al fondo de la acción resultan aplicables los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 2.107, 2.108, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

7225.-16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. ARELY AMEZQUITA PATIÑO.

En el expediente marcado con el número 8943/2021, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ALFREDO MARTINEZ RIOS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a ARELY AMEZQUITA PATIÑO, mediante edictos a través de los cuales se le haga saber la instauración de la presente demanda en su contra, debiendo contener los mismos una relación sucinta de la demanda, es decir, de las prestaciones y hechos fundatorios de la misma, así como la ubicación de inmueble materia del presente juicio; lo anterior a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la tabla de avisos del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado es plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, A).- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles en vigor LE DEMANDO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA de dos cuartos que se encuentran en la parte alta trasera, del inmueble ubicado en la AVENIDA SAN MATEO, NÚMERO 201, COLONIA PRADERAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53228, por la falta de pago de las rentas correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO del año en curso, más las que se sigan venciendo hasta su total desocupación, a razón de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cada mensualidad. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS.- 1.- Según lo acredita con el contrato de arrendamiento que en original anexo a la presente demanda como documento base de la acción, el promovente y la demandada celebramos el mismo con fecha 19 de junio de 2017, respecto de los dos cuartos que se encuentran en la parte alta trasera, del inmueble ubicado en AVENIDA SAN MATEO, NÚMERO DOSCIENTOS UNO 201, COLONIA PRADERAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53228; 2.- En el contrato a que se refiere en el hecho anterior, se estipulo que la inquilina pagaría una renta mensual de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por adelantado y dentro de los primeros cinco días de cada mes, que comience a correr según se desprende de la Cláusula SEGUNDA de dicho contrato; 3.- En el caso de que la ahora demandada ha dejado de pagarme las rentas correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO del año en curso, tal y como lo compruebo con los recibos que acompaño a la presente demanda, razón por la cual le reclamo todas y cada una de las prestaciones que contiene la misma; 4.- En razón del incumplimiento en que ha incurrido la Ahora demandada y ante la falta de pago de las rentas que se estipulo en el contrato celebrado, es por lo que resulta procedente instaurar demanda de desahucio. Se expide el presente a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

722-A1.-16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ELVIRA GABIÑO CANO, RUBEN GABIÑO CANO y HAYDE SALDAÑA FLORES.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CLAUDIA ELVIRA HERRERA CARMONA, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 390/2021, las siguientes prestaciones: A) Que por resolución judicial firme se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN POSITIVA respecto de una fracción del terreno denominado conocido como "fracción restante" del denominado Tierra Blanca ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 32 metros cuadrados con Margarita Carmona Gaviño. AL SUR mide 32 metros cuadrados con Melquiades Guadalupe Gaviño Cano. AL ORIENTE mide 18.60 metros cuadrados con Socorro Lozano Domínguez. AL PONIENTE mide 18.60 metros cuadrados con Zanja Desaguadora. Con una superficie de 595.20 m² (quinientos noventa y cinco metros veinte centímetros cuadrados). B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene mediante resolución judicial firme se ordene la inscripción de la sentencia definitiva correspondiente como título de propiedad a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Registro Público de la Propiedad Oficial Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

723-A1.- 16, 25 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1819/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EDUARDO VIVEROS CONTRERAS, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 100.00 mts colindando con LUCIA CASTILLO ORDOÑEZ; AL SUR: 100.00 mts COLINDANDO CON

MACARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 60.57 mts, COLINDANDO CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 60.57 mts colindando con LIMITE FÍSICO actualmente con NARCISO COLÍN HERNÁNDEZ. Con una superficie de 6,057.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

7329.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 962/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por RAMONA ROSA ZÚÑIGA ARCHUNDIA heredera universal y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL ZÚÑIGA DOTOR, en su carácter de propietaria y poseedora de los Lotes de terreno ubicados en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 56 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: la fracción 54 del señor Félix Gutiérrez, AL SUR: la fracción 58 del señor Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: la fracción 74 de María de la Luz de la Colina, AL PONIENTE: con Besana, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m2, por lo que hace al Lote de terreno ubicado en fraccionamiento conocido como Llano Grande, marcado con el número 57 de la besana "C", Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: la fracción 55 de Andrea Bernal, AL SUR: LA FRACCIÓN 59 DEL SEÑOR Pedro Zúñiga, AL ORIENTE: con besana, AL PONIENTE: con la fracción número 27 del señor Pedro García, terreno con una superficie aproximada de 4,457.00 m2, inmuebles que derivado de la afectación que sufrieran por la construcción del libramiento José María Morelos y Pavón, modificaron sus dimensiones, así como sus medidas y colindancias para quedar divididos en tres lotes de terreno, los cuales cuentan con las siguientes medidas y colindancias: **LOTE 1:** Ubicado actualmente en calle Eucalipto sin número, Colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 76.56 m (setenta y seis metros y cincuenta y seis centímetros) con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 77.66 m (setenta y siete metros sesenta y seis centímetros) con Apolinar Jiménez (actualmente con los señores Isaac Suárez Rodríguez y/o Graciela Rentería Allende), Rafael Arroyo Borrego y Lilia Angélica Camacho González, AL ORIENTE: 62.97 m (sesenta y dos metros noventa y siete centímetros) en tres líneas, la primera de 24.08 m (veinticuatro metros y ocho centímetros) con Eucaliptos, la segunda de 23.89 m con calle Eucaliptos, la tercera de 15.00 m (quince metros), con Jessica Paola Sánchez Serrano, AL PONIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, AL NORORIENTE: 22.86 (veintidós metros y ochenta y seis centímetros) con Jessica Paola Sánchez Serrano, AL SURORIENTE: 22.61 m (veintidós metros sesenta y un centímetros) con Jessica Paola Sánchez Serrano, con una superficie aproximada de 4,551.00 m2 (cuatro mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados). **LOTE 2:** Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos sin número, colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 2.93 m (dos metros y noventa y tres centímetros), con el señor Mario Zúñiga Nonato, AL SUR: 8.83 m (ocho metros y ochenta y tres centímetros) con Apolinar Jiménez (actualmente Guadalupe Ramírez), AL PONIENTE: 64.59 m (sesenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón, AL ORIENTE: 63.98 m (sesenta y tres metros con noventa y ocho centímetros) con Manuel Zúñiga Dotor, con una superficie aproximada de 322.22 m2 (trescientos veintidós metros veintidós centímetros cuadrados), **LOTE 3:** Ubicado actualmente en Boulevard José María Morelos y Pavón sin número, colonia Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 37.19 (treinta y siete metros con diecinueve centímetros) con la Sociedad Gabriel Zúñiga (actualmente con María de los Ángeles González Suárez), AL SUR: 30.46 m (treinta metros y cuarenta y seis centímetros) con la Sociedad MM-MEX Sociedad Anónima de Capital Variable, AL ORIENTE: 64.14 (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) en cuatro líneas, la primera de 15.34 m (quince metros y treinta y cuatro centímetros), la segunda de 11.72 m (once metros y setenta y dos centímetros), la tercera de 14.61 m (catorce metros y sesenta y un centímetros) y la cuarta 22.47 m (veintidós metros y cuarenta y siete centímetros) con Boulevard José María Morelos y Pavón (Junta de Caminos del Estado de México); AL PONIENTE: 64.14 m (sesenta y cuatro metros y catorce centímetros) con el señor Fernando Sánchez Zumaya, con una superficie aproximada de 2,220.00 m2 (dos mil doscientos veinte metros cuadrados), el cual adquirió Manuel Zúñiga Dotor en data de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de buena fe de Porfiria Dotor Jiménez, mediante contrato privado de compraventa; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección de la promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

Metepec, México veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7330.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 736/2021 relativo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ÁLVARO MARIO SALINAS PERALTA, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA METEPEC S/N, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO (ANTES); y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; Y DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO (ACTUALMENTE), cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 31.98 METROS COLINDA CON RAMIRO VARGAS PERALTA; AL SUR: 31.98 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 24.44 METROS COLINDA CON JORGE SALINAS PERALTA; AL PONIENTE: 24.44 METROS COLINDA CON GEORGINA SALINAS PERALTA; con una superficie de 781.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor ÁLVARO MARIO SALINAS PERALTA en fecha veinte de abril del año mil novecientos ochenta y tres de la señora JOSEFA PERALTA VILLANUEVA como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7331.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 642/2021, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO promovida por ARMINDA GONZÁLEZ RAMIREZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, ordeno publicar edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad, con la relación sucinta de la solicitud, como a continuación se apunta: 1. Que a partir del veintidós de agosto de dos mil dieciséis ejerce actos de dominio sobre el inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, LOTE 18, MANZANA C, COLONIA AMPLIACIÓN PALO SOLO, C.P. 52778, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, poseyendo el mismo en forma pacífica, pública y continua, en virtud del contrato de compraventa que celebró con MARIA ISABEL VELASQUEZ GONZÁLEZ el 22 de agosto de 2016, momento desde el cual le fue entregada la posesión, siendo que desde ese momento habita el inmueble con su familia; 2. Que el inmueble en comento cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros y linda con IRMA ARCHUNDIA; AL SUR: 18.00 metros con CALLE 2 DE ABRIL; AL ORIENTE: 7.00 metros con REYNA MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.00 metros con ANGELA GONZÁLEZ; con una superficie total de 148.00 metros cuadrados. 3. Que como se advierte del certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble no cuenta con registro de propiedad alguno. 4. Que al Inmueble se ubica fuera del régimen comunal o ejidal. 5. Además, el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial como se acredita con las constancias correspondientes. 6. A efecto de tener certeza en la ubicación del inmueble se anexó el plano manzanero catastral. 7. Aunado a ello el inmueble no forma parte de los bienes de dominio público municipal como consta en la constancia de no afectación al patrimonio municipal.

Se expiden los edictos para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

7337.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 742/2021, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA ELENA BARRANCO AMADOR, respecto de un inmueble ubicado en la CALLE 20 DE NOVIEMBRE (ANTES SIN NÚMERO) AHORA 5143 ORIENTE, EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS TUNCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros en dos líneas la primera de 10.00 metros con BERNABÉ GARCÍA MELGAREJO y la segunda de 10.00 metros con MÓNICA GARCÍA MELGAREJO; AL SUR: 20.00 metros con CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 25.00 metros colinda con VICENTE GARCÍA ÁLVAREZ; y AL PONIENTE: 25.00 metros colinda con (antes) JUAN GARCÍA actualmente NARCISA GARCÍA ÁNGELES. Con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7339.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1191/2021, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FELIPE, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de la fracción del terreno ubicado en San Bartolo del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 52.13 metros, colinda con Octavio Domínguez Felipe, Al Sur: 57.49 metros, colinda con Eleonora Cruz Márquez Rico, Al Oriente: 181.77 metros, colinda con Isidora Domínguez Mendoza, Al Poniente: 157.21 y colinda con Basilio Domínguez Hernández, el cual cuenta con una superficie aproximada de 8,771.36 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el diez (10) de noviembre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 de noviembre de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7340.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1782/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho YENIRET TRUJILLO GARCÍA, en términos del auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Fidel Negrete Gamboa Número 119 (un ciento diecinueve), Delegación San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 27.02 metros, colinda con Edna Guadalupe Mercado García; AL SUR.- 23.20 metros, colinda con Ma. Elena Trujillo Flores; AL ORIENTE.- 13.40 metros, colinda con Alfonso Morales Diego; AL PONIENTE.- 13.40 metros, colinda con Calle Fidel Negrete; con una superficie aproximada de 330.50 metros cuadrados; mediante contrato privado de compraventa, de fecha cuatro marzo del año dos mil, adquirí del señor Romeo Adrián Trujillo Flores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; al día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

7341.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3512/2021, promovido por LEONEL VARELA NAVA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del

inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre número 108, Unidad Territorial Básica Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz), Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.006 metros y colinda con Laniz Martínez, Sr. Mendiola y Sra. Margarita.

AL SUR: 17.00 metros con Servidumbre de paso.

AL ORIENTE: 15.00 metros con Alfredo Velázquez Peña.

AL PONIENTE: 15.00 metros con Fraccionamiento Galaxia.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 254.54 m² (Doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7342.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1209/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS MONROY HERNANDEZ, sobre un bien Inmueble Ubicado en CALLE ESTUDIANTES SIN NÚMERO, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 91.30 metros y colinda con JOSE BRAVO Y ANICETO MONROY; Al Sur: 94.50 metros y colinda con LIBRAMIENTO HIDALGO; Al Oriente: 52.00 metros y colinda CALLE DEL ESTUDIANTE y Poniente: 32.70 metros y colinda con CALLE CONSTANTINO OSORNIO, con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados (setecientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7343.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1175/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JOSÉ CRUZ RESÉNDIZ, sobre un bien inmueble ubicado en calle Abasolo número 30, Centro, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: 10.15 metros colinda con la Calle de su Ubicación, actualmente Calle Abasolo; Al Sur: 10.15 colinda con sucesión Intestamentaria a Bienes de Gonzalo Basurto, actualmente Miguel Ángel Mejía Trujillo; Al Oriente: 50.80 metros y colinda con Valeria Paz y Ma. Carmen Mejía Garfias y Al Poniente: 50.80 metros y colinda con Teófila Benítez y Miguel Ángel Mejía Trujillo; con una superficie aproximada de 515.00 m² (QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7343.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 926/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAFAEL MENDIETA MIRANDA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, aclarando bajo protesta de decir verdad, que actualmente su ubicación es identificada como Calzada Árbol de la Vida Número 733 Norte, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México; cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 33.43 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA,

ACTUALMENTE CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL NOROESTE: 8.00 METROS COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A LERMA, ACTUALMENTE CON BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR EN DOS LINEAS: 41.12 METROS, 1º=20.00 METROS COLINDA CON RAYMUNDO MAYA MENDOZA, 2º= 21.12 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON CALVO MELENDES MIGUEL ADOLFO Y DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE ÁRBOL DE LA VIDA; AL PONIENTE: 11.41 METROS, COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA ACTUALMENTE CON LUIS MIGUEL RUIZ PICHARDO, con una superficie de 600.00 m²., Inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de contrato de compra venta de la Señora TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, con el consentimiento de su cónyuge el SEÑOR JOSÉ MIGUEL RUIZ TERRÓN y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies, mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec México a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE Y DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7345.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1160/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por KAREN RUTH VÁZQUEZ PORTILLO, respecto del inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.39 metros antes con Jorge Barrera Velázquez, actualmente con Ubaldo Martínez Luna, AL SUR: 11.17 metros con Jorge Barrera Velázquez, AL ORIENTE: 10.44 metros con calle Benito Juárez, AL PONIENTE: 10.54 metros antes con Sofia Pichardo viuda de Martínez, actualmente Rodrigo Abelardo Pichardo Pérez. Con una superficie total de 118 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Lerma de Villada, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Silvia Carrasco Hernández.-RÚBRICA.

7346.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente 802/2021, relativo al PRDOCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por EDUARDO BARRERA PINEDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno dictó auto que admitió a trámite las presentes diligencias de Inmatriculación del bien inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE UNO (1), MANZANA ONCE (11), COLONIA SAGITARIO SIETE (7), TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA CENTRAL, MANZANA ONCE (11), LOTE UNO (1), COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, (SAGITARIO VII), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y por auto de misma fecha, ordenó se publique la misma mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA; hecho lo anterior, una vez que se fije fecha para el desahogo de la prueba testimonial, deberá de notificarse las presentes diligencias de Inmatriculación a los colindantes del bien inmueble proporcionado por el promoverte, así como al Ministerio Público Adscrito.

Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario, tal y como lo dispone el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a favor del suscrito EDUARDO BARRERA PINEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: AL NORTE: 27.50 metros y colinda con MANZANA 11 LOTE 2, Actualmente es colindante el señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ. AL SUR 29.20 metros y colinda ESCUELA ADOLFO RUIS CORTINEZ. AL ORIENTE 12.30 metros y colinda con ZONA FEDERAL. AL PONIENTE 12.30 metros y colinda con AVENIDA CENTRAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

B.- LA INSCRIPCIÓN a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Regional de Ecatepec, Estado de México, que deberá realizarse en el bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7,

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Relación sucinta de los hechos: 1.- Como lo acredito con el original que se exhibe del contrato de compraventa de fecha catorce (14) de enero del dos mil quince, celebrado entre el señor ESTEBAN SALINAS ESPINDOLA en su carácter de vendedor y el suscrito EDUARDO BARRERA PINEDA, en mi carácter de comprador, adquirí el bien inmueble ubicado en la Avenida Central, Lote 1, Manzana 11, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México o también conocido como Avenida Central Manzana 11, Lote 1, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez (SAGITARIO VII), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE 27.50 metros y colinda con MANZANA 11 LOTE 2. Actualmente es colindante el señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ. AL SUR 29.20 metros y colinda ESCUELA ADOLFO RUIS CORTINEZ. AL ORIENTE 12.30 metros y colinda con ZONA FEDERAL. AL PONIENTE 12.30 metros y colinda con AVENIDA CENTRAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

2.- Manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble que se describe en el hecho que antecede, lo he estado poseyendo con el carácter de dueño.

3.- Dicho predio se encuentra registrado bajo la clave catastral número 094 03 335 06 00 0000 a nombre del promovente EDUARDO BARRERA PINEDA y al corriente en el pago del impuesto predial con recibo oficial número CE-0054967, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y del Servicio de Agua Potable y Drenaje ante Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec SAPASE y el plano manzanero y de localización del bien inmueble materia del presente juicio.

4.- El bien inmueble en cuestión, NO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, como se desprende del Certificado de No Inscripción de fecha 03 de agosto del 2021, expedido a mi favor por la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

5.- Para acreditar mi posesión ofrezco como testigos a los señores JESUS GONZALEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio en la calle Escorpión Manzana 9, Lote 12, Colonia Sagitario VII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el señor LORENZO TAMAYO YAÑEZ, quien tiene su domicilio en la calle Estado de Colima número 36, Colonia Ejidos de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México y la señora MONICA LEIJA HERNANDEZ con domicilio en calle Cerrada Libra, Manzana 3, Lote 19, Colonia Progreso de la Unión, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

6.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, exhibo la constancia de NO PROPIEDAD EJIDAL, expedida por el Comisariado Ejidal como Presidente LEOPOLDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, Secretario VICENTE PEREZ ORTEGA y Tesorero SERGIO AGUILAR RUIZ, de fecha 05 de marzo del 2021, el inmueble objeto del presente juicio NO FORMA PARTE DE LOS BIENES QUE COMPREDEN EL EJIDO.

7.- Y con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito notifique a los colindantes del lado NORTE al señor JESUS GONZALEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio en la calle Escorpión Manzana 9, Lote 12, Colonia Sagitario VII, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En cuanto a la colindancia del SUR es la Escuela Primaria "ADOLFO RUIS CORTINES" con número registro 15DPR1598B con domicilio es el ubicado en la Calle Piscis sin número, Colonia Sagitario 7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

7349.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA IRMA VELAZQUEZ VALLEJO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 70/2021, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "TEQUITLAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "TEQUITLAL", ubicado en la población de Santiago Zula, Municipio de Temamatla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie Norte: 291.60 metros con Tomás Rubio García, Sur: 291.60 metros con Feliciano Hernández Gutiérrez, Oriente: 12.90 metros con carril, Poniente: 12.90 metros con Francisco Ramírez Ugalde, con una superficie de 3,761.64 metros cuadrados aproximadamente, de este distrito judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los Cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de febrero de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7350.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1043/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA ELENA BENÍTEZ SÁNCHEZ, respecto de la totalidad del predio denominado "TENEXTEPANCO" el cual se encuentra ubicado en Avenida Rosendo Arnaiz, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintiocho de enero del dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JULIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y/o ANGELINA SÁNCHEZ DE BENITEZ, en su carácter de donadora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 60.75 metros con AVENIDA ROSENDO ARNAIZ y la segunda de 18.50 metros con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ; AL SUR.- 43.50 metros y linda con CAMINO; AL ORIENTE.- 122.76 metros y linda con JOSÉ JUAN BENÍTEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 62.40 metros y linda con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ y la segunda de 62.25 metros y linda con LILIA BENÍTEZ SÁNCHEZ. Con una superficie aproximada de 6,450.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

7352.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1059/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "TEOPANTITLA", ubicado en los llanos de la cabecera municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Sin número sin nombre en el poblado de San Martín de las Pirámides, Estado de México; en fecha veinte 20 de junio del año dos mil uno 2001, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compra venta celebrado con el C. JOAQUÍN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 10,620.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 88.00 METROS CON CAMINO. AL SUR: EN 92.00 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE: 111.00 METROS CON CAMINO Y AL PONIENTE: EN 125.00 METROS CON CAMINO.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 17 de noviembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

7353.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JACQUELINNE BELTRAN MORALES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "EL MEZQUITE" ubicado AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día dieciocho (18) de junio del año dos mil quince (2015), celebó contrato de compraventa con el señor JOAB SALOMON MORALES CORONEL, con el consentimiento expreso de su señora esposa ALBA ROSA FONSECA SOLANO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietaria ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON BENITA CORONEL RAMIREZ.

AL SUR: 10.00 METROS, COLINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ.

AL ORIENTE: 62.54 METROS, COLINDA CON BENITA CORONEL RAMIREZ, ACTUALMENTE ELEAZAR ADRIANA MORALES CORONEL.

AL PONIENTE: 62.54 METROS, COLINDA CON JOB FRANCISCO MORALES CORONEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 625.40 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

7354.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1266/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por LAURA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de primera de 23.50 y la segunda 6.15 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 32.15 metros y colinda con MONTE COMUNAL; Al Oriente: en dos líneas de 110.79 metros y 36.31 metros y colinda con MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ y Al Poniente: 161.70 metros y colinda con FILIGONIO ROMERO PEREZ, con una superficie de 4,455 metros cuadrados (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7356.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1346/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA VICTORIA VENTURA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en LA LOCALIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de primera de 6.00 metros y la segunda 42.50 metros y colinda con CAMINO VECINAL Y CELSO INOCENCIO; Al Sur: 32.15 metros y colinda con MONTE COMUNAL; Al Oriente: en dos líneas la primera de 36.10 metros y la segunda 82.60 metros y colinda con CELSO INOCENCIO Y PORFIRIO CASTRO y Al Poniente: en dos líneas la primera de 36.31 metros y la segunda 110.79 metros y colinda con PATRICIA GLORIA PEREZ SABINA, con una superficie de 3,843 metros cuadrados (tres mil ochocientos cuarenta y tres metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7357.-22 y 25 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - **PABLO ALBERTO AVILA JANDETTE**, bajo el expediente número 9797/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en:

AVENIDA ATOCAN ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 11.00 METROS CON MORALES RAMOS EUSTACIA; AL SURESTE: 30.00 METROS CON MORALES RAMOS EUSTACIA; AL SUROESTE: 11.00 METROS CON AVENIDA ATOCAN ORIENTE; AL NOROESTE: 30.00 METROS CON MANCEVO HERNÁNDEZ YOLANDA, CERVANTES RUIZ MARÍA DOLORES, con una superficie de 330 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

757-A1.- 22 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARCO ANTONIO MEDINA TULE, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3246/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 22.00 Metros (Veintidós Metros) COLINDA CON CARMELITA RAMIREZ SANCHEZ; AL SUR.- 22.00 Metros (Veintidós Metros) COLINDA CON RENE PEREZ VIQUEZ; AL ORIENTE.- 07.20 Metros (Siete Metros con Veinte Centímetros) COLINDA CON CERRADA DR. MORA; AL PONIENTE: 07.20 Metros (Siete Metros con Veinte Centímetros) COLINDA CON SUCESORES DE PEDRO TORRES. Con una superficie aproximada de 158.04 Metros Cuadrados (ciento cincuenta y ocho metros con cuatro centímetros.)

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona, que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha veintinueve de septiembre del años dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

758-A1.- 22 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3222/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JAVIER GUERRERO SPECIA, respecto del inmueble ubicado en CALLE PEDRO PÉREZ SIN NÚMERO, COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 33.40 metros (treinta y tres metros con cuarenta centímetros), colinda con CALLE PEDRO PEREZ; AL SUR 19.70 metros (diecinueve metros con setenta centímetros), colinda con FERNANDO REYES GÓMEZ; AL ORIENTE 54.10 metros (cincuenta y cuatro metros con diez centímetros), colinda con LUIS RETANA CONTRERAS Y PABLO GARITA; AL PONIENTE 51.00 metros (cincuenta y un metros), colinda con BERNARDO MOLINA MIRANDA. Con una superficie de total de 1371.51 metros cuadrados (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

759-A1.- 22 y 25 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARÍN TÉLLEZ AURORA, EN CONTRA DE ALEJANDRO ODABACHEA MAYA Y ENEDINA PORTILLO MUÑOZ, EXPEDIENTE NÚMERO 746/2016 SECRETARIA "B". EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

PARTE CONDUCENTE DE LA AUDIENCIA DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

(...) SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, con la rebaja del veinte por ciento (20%), del valor de avalúo que sirvió de base para éste remate, dado que el valor de avalúo es de \$2,350,000.00 (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y realizada la rebaja del veinte por ciento, resulta la cantidad de \$1,880,000.00 M.N. (un millón ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) por lo que, la postura legal será la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$1,253,333.33/100 M.N. (un millón doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), (...)

CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

(...) Respecto del bien inmueble materia de este juicio. Ubicado en el NUMERO 40 Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE 40, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO MEDIO DENOMINADO LAS PALMAS UBICADO EN LA CALLE DE LAS PALMAS, NUMERO 128, PONIENTE, ACTUALMENTE 116 PONIENTE, SAN JORGE PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. (...)

Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico Diario Imagen por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Y sirve de precio base para el remate en cita la cantidad de \$2,350,000.00/100 M.N. (dos millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), precio asignado en el correspondiente avalúo, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes que corresponde a \$1,566,666.67/100 M.N. (un millón quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.) y para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa esté H. JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE NORTE, QUINTO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

Por otra parte y dado que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del actor para que de encontrarlo ajustado a derecho proceda a diligenciar en sus términos exhorto de cuenta y lleve a cabo las publicaciones por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los lugares de costumbre, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los tableros del juzgado exhortado (...)

CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

7421.- 25 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PAOLA POLANCO GUTIERREZ expediente 237/2017, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRAN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito (...) como lo solicita, gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se de cumplimiento al auto de once de octubre de dos mil veintiuno; otorgándole plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, así como veinte días para su diligenciación (...) debiendo contener el instructivo respectivo el presente proveído y los que así lo ameriten.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRAN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito (...) Como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como LA VIVIENDA NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA QUINCE, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE DE DERECHO DE USO DE SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NÚMERO, DEL COJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 moneda nacional. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación del edicto en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó

y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRAN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE OCTUBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

7422.- 25 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1211/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, promovido por AFIF MARTÍN MIGUEL VILCHIS sobre un bien ubicado en la Tercera Manzana s/n en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 47.45 metros y colinda con María Guadalupe Rosales Barrera; Al Sur, 47.45 metros y colinda con Alberto Zavala Gutiérrez; Al Oriente, 19.31 metros y colinda con Calle; Al Poniente: 19.37 metros y colinda con Evelia Barrera Enríquez, con una superficie de 913.41 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: veinte de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

7426.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 1335/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el señor BENIGNO VÁZQUEZ MERCADO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido en Santa María, Municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 96.00 metros, colinda con: Valeriano Jiménez González.

Sur: 96.00 metros, colinda con: Mario Vargas Lugo.

Oriente: 96.00 metros, colinda con: Calle.

Poniente: 96.00 metros, colinda con: Vesana.

Con una superficie de: 9,107.22 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, México, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7427.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado en el expediente número 1997/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno DENOMINADO "CAYEHUALCO" ubicado en: Calle sin Nombre, Sin Número, en el poblado de Santiago Tepolula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.16 Metros colinda con María Rafaela Sánchez Sánchez, SUR 1: 36.91 Metros colinda con Calle sin Nombre o callejón Cayehualco. SUR 2: 11.64 Metros colinda con Anastacio Mendoza Sánchez. ORIENTE: 48.97 Metros colinda con María Rafaela Sánchez Sánchez. Poniente 1: 16.29 metros colinda con Anastacio Mendoza Sánchez, Poniente 2: 14.31 metros colinda con Raymundo Vázquez Díaz, Poniente 3: 13.25 metros colinda con José

García Alvarez, Poniente 4: 07.46 metros colinda con Concepción Agapita Vázquez Galván. Con una superficie de 1,565.00 metros² aproximadamente. Para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por DOS VECES con intervalos de por lo menos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información.

Expedido en Amecameca, Estado de México, a veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de octubre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7428.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1141/2021, ESTEBAN MORENO BAUTISTA, por su propio derecho promueve ante este juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEQUIMILPA", ubicado en la CALLE DEL BOSQUE SIN NUMERO, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 185.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 12.91 METROS, Y COLINDA CON ESPERANZA MIRAFUENTES DIAZ; AL ORIENTE: 13.29 METROS, Y COLINDA CON MARCELINA RUIZ CORNEJO, Y AL PONIENTE: 15.44 METROS, Y COLINDA CON EVA DIAZ CADENA.

Dicho ocurso manifiesta que el día quince de enero del año dos mil quince, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

Fecha del acuerdo: catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

7429.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

ARIEL PALMA DE JESÚS Y JESÚS LÓPEZ RUIZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 972/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, FERNANDO REYES LÉON, le demanda la USUCAPIÓN, respecto del inmueble UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LOTE 3, DENOMINADO "XALPIZATE" EN EL POBLADO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 10,125.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.0 MTS CON CARRIL SIN NOMBRE, AL SUR: 30.00 MTS CON CARRIL SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 337.50 MTS CON REYNA APARICIO Y AL PONIENTE: 337.50 MTS CON ROBERTO PÉREZ; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los diecinueve días de noviembre del año dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

7430.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2257/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

DEMANDADOS: JACINTO RUIZ HERNANDEZ Y EUGENIO TORRES FLORES.

ANA MARIA TELLEZ RODRIGUEZ, promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION A EFECTO DE NOTIFICAR A JACINTO RUIZ HERNANDEZ Y EUGENIO TORRES FLORES, demandándoles como prestación principal: la prescripción positiva por usucapición respecto del inmueble ubicado en Callejón de Moctezuma, número 29, en el Centro del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso que el demandado proceda con temeridad o mala fe, tal como lo dispone el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México para el caso que se oponga en forma temeraria. Fundando su pretensión y causa de pedir en los hechos siguientes: **I.-** Como lo acredito con el Certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio dependiente del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, que me permito anexar al presente escrito respecto al inmueble inscrito con el número 424, del volumen 69, LIBRO I, foja 69, de fecha de inscripción 5 (cinco) de noviembre de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con folio real electrónico número 00168180, mismo que se encuentra inscrito en dicha institución, a nombre del señor JACINTO RUIZ HERNANDEZ, ubicado dicha predio en Callejón de Moctezuma, número 29 en el Centro del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindantes: AL NORTE 9.70 METROS CON PROPIEDAD DE LUZ GALICIA DE VALDEZ; AL SUR 10.70 METROS CON CALLEJON DE MOCTEZUMA; AL ORIENTE: 33.50 METROS CON PROPIEDAD DE JACINTO GALICIA; AL PONIENTE 33.50 METROS CON PROPIEDAD DE LORETO GALVEZ Y PORFIRIO OCHOA GALVEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 341.70 Mts. **II.-** Como lo justifico con el contrato privado de compraventa que me permito anexar a la presente demanda, en fecha 11 (once) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) adquirí del señor EUGENIO TORRES FLORES en el hecho marcado con el número I, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Texcoco, a nombre del señor JACINTO RUIZ HERNANDEZ, tal como se refiere en hecho anterior, el cual tiene las medidas y colindantes que han quedado especificadas en el hecho que antecede. **III.-** Por lo que desde la fecha en que adquirí el inmueble antes referido, lo he venido poseyendo en forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, así como en concepto de propietaria, por haberlo adquirido mediante el contrato privado de compraventa a que me he referido en el apartado que antecede, habiéndole hecho a la fecha en dicho inmueble mi casa habitación y mejoras por cuenta de mi propio peculio, hecho que les consta a varias personas, entre las que se encuentra LIDYA ANGELICA ALVAREZ BUENDIA Y EDUARDO ENRIQUE MUÑOZ REYNA, personas que deberán comparecer como testigos ante la presencia judicial; por lo tanto, siendo mi posesión con los atributos antes referidos y teniendo como causa generadora de la posesión la compraventa de la hice al señor JACINTO RUIZ HERNANDEZ como ha quedado anotado en los puntos que preceden, considero, que dicha posesión es apta para adquirir el inmueble por haber operado a mi favor la USUCAPION, de conformidad a lo establecido en los artículos 5.127, 5.129, 5.130 fracción I, y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de México. **IV.-** Es preciso hacer mención que a la fecha me encuentro pagando el servicio de agua potable, así como del impuesto predial tal como se acredita con los comprobantes que se anexan al presente escrito para los efectos legales conducentes. **V.-** Tomando en consideración que el inmueble motivo de este asunto se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta Ciudad de Texcoco, México a nombre del señor JACINTO RUIZ HERNANDEZ y que dicho inmueble lo he adquirido del señor Eugenio Torres Flores a través del contrato de compraventa a que me he referido en hecho II de este escrito, razón por la cual se le demanda, manifestación que hago para los efectos legales conducentes.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DESIGNANDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN CADA UNO DE ELLOS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del veintisiete de octubre de los dos mil veintiunos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

7436.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite las presentes Diligencias de Información de Dominio, promovido por HERMINIA RIVERA RODRIGUEZ, bajo el número de expediente 1425/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble denominado "EL LLANO", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.50 METROS CON VENANCIO RAYAS BARRERA; AL SUR: 58.50 METROS CON FRANCISCO LUZ RAYAS BARRERA; AL ORIENTE: 29.50 METROS CON SALVADOR SANCHEZ; AL PONIENTE: 26.97 METROS CON FIDENCIO JIMENEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 1,637.80 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con HERMELANDO RAYAS BARRERA, en fecha (14) CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal;

también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los DOCE DIAS DE NOVIEMBRE DE 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación (18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, L. EN DERECHO ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

7437.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

NANCY BETZABE RIVERO RIVERO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1607/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE PIRULES, SIN NUMERO, ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL TRES (2003), lo adquirió de FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.26 (diecinueve punto veintiséis metros) colinda con LEONILLO VARGAS; AL SUR: 19.26 (diecinueve punto veintiséis metros) colinda con CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 11.00 (once punto cero metros) colinda con CALLE PIRULES; AL PONIENTE: 11.21 (once punto veintiún metros) colinda con OSSIRIS YURIRIA RIVERO RIVERO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 213.91 (DOSCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

7438.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. SEVEIN RAMIREZ PONCE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1912/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "SAN DIEGO" UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.00 metros colinda con ESPERANZA DE LA LUZ COBOS MENDEZ, AL SUR: 39.00 metros colinda con MARIA EUGENIA PONCE IGLESIAS, AL ORIENTE: 7.20 metros y colinda con AVENIDA DEL TRABAJO, AL PONIENTE: 7.25 metros colinda con EZEQUIEL PONCE ARCE, con una superficie aproximada de 282.30 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTOS TREINTA) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor EZEQUIEL PONCE ARCE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

7439.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ADRIAN AGUILAR ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1081/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado TLANACASCO, inmueble ubicado en el pueblo de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince 15 de enero de dos mil quince 2015, celebró contrato de compraventa con JORGE AGUILAR ESPINOZA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. En cuatro tramos de van de izquierda a derecha, el primero de 11.90 metros con JORGE LUIS AGUILAR AGUILAR, el segundo de 9.65 metros con REFUGIO AGUILAR ESPINOSA, el tercero de 16.52 metros y el cuarto de 11.85 metros ambos tramos colindando con JORGE AGUILAR ESPINOZA, AL SUR 0.57 metros con JORGE LUIS AGUILAR AGUILAR, AL SURESTE, en 66.80 metros con CALLE CAPULIN, AL ORIENTE en 16.40 metros con JORGE AGUILAR ESPINOZA, AL PONIENTE, En cuatro tramos de van de NORTE A SUR, el primero de 2.42 metros y el segundo de 19.90 metros ambos tramos colindando con REFUGIO AGUILAR ESPINOSA, el tercero de 27.75 metros con JORGE LUIS AGUILAR AGUILAR y el cuarto de 20.20 metros con CALLE 14 DE FEBRERO; con una superficie total de 1,484.80 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

7440.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 753/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por HUMBERTO RUIZ FLORES respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MANUEL TOLSA SIN NUMERO EXTERIOR, CON INTERIOR NUMERO 5, EN SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 38.00 MTS CON ALEJANDRO ANAYA VILLAVICENCIO; AL SUR: 37.79 MTS CON CALLE PRISCILIANO DIAZ; AL ORIENTE: 16.31 MTS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 16.43 MTS CON CALLE PRISCILIANO DIAZ. Teniendo una superficie de 620.32 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha (12) de noviembre del año dos mil catorce (2014), del señor JUAN MANUEL GARCIA LUVIANOS, el cual carece de Antecedentes Registrales como se desprende y consta de la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepc, México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE Y NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

7444.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1314/2021, el señor VÍCTOR NICOLÁS MIRANDA MIRANDA, apoderado legal de OMAR ANTONIO OSORNIO BETANCOURT, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en "Barrio Iturbide, Segunda Manzana, Timilpan, Estado de México", cuyas medidas y colindancias son: al norte: 65.95 metros; en tres líneas: 42.00, 3.95 y 20.00 metros, colindando con Luciano Tlacumulco, calle sin nombre y Luis Rodolfo Osornio Espinosa respectivamente; al sur: 73.30 metros en dos líneas: 26.80 y 48.50 metros, colindando en ambas con Gustavo Osornio Huitrón; oriente: 63.00 metros, en tres líneas: 31.00 metros con camino; 16.00 metros con Gustavo Osornio Huitrón y 16.00 metros con Luciano Tlacumulco; al poniente: 61.00 metros en dos líneas; 15.50 y 45.50 metros, colindando con Jorge Luis Miranda M. y Luis Rodolfo Osornio Espinosa, respectivamente, con una superficie de 2,362.92 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que

comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once de noviembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

7445.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 710/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CAROLINA ZERMEÑO VALVERDE, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE TABASCO S/N, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN EN METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colindando con calle de 8 metros; AL SUR: 10.00 metros con JUAN VILLA ZAMUDIO; AL ORIENTE: 22.00 metros con antes BLANCA ESTHELA CUEVAS Y AHORA CON PEDRO RECILLAS DÍAZ; AL PONIENTE: 22.00 metros con antes FELIPE RECILLAS LOPEZ AHORA PEDRO RECILLAS DIAZ, con una superficie aproximada de 220 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

7446.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. OSVALDO JESÚS BALCÁZAR HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1982/2021, procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "TEMASCALTITLA" UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE VICENTE RIVA PALACIO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 14.50 metros y linda con calle 5 de Mayo; AL SUR. 10.50 metros y linda con Antonio González García, AL ORIENTE. 16.50 metros y linda con calle Miguel Negrete, AL PONIENTE. 16.40 metros y linda con MA. INÉS RENDÓN HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de 206.00 (DOSCIENTOS SEIS PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecisiete (17) de agosto de dos mil ocho (2008), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor EMILIO BALCÁZAR VÁZQUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua; de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 2 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

7447.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 956/2021 HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ CASTILLO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica

que tiene, respecto del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, perteneciente al Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: EN DOS LINEAS DE 70.00 y 86.41 METROS Y COLINDA CON SILVIA ALEJANDRA PAÑI AGUA RIVEROLL; AL ORIENTE: 84.60 METROS CON ALBERTO HERNÁNDEZ; AL SURESTE: EN CUATRO LINEAS DE 13.60, 23.30, 9.77 y 24.50 METROS Y COLINDAN CON JUAN MANUEL BENÍTEZ BENÍTEZ; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS DE 16.26 y 53.10 METROS Y COLINDAD CON JUAN MANUEL BENÍTEZ BENÍTEZ; Y AL PONIENTE: EN CINCO LINEAS DE 64.31, 63.86 y 66.34 METROS Y COLINDAN CON SILVIA ALEJANDRA PAÑI AGUA RIVEROLL; y 17.95 y 8.08 METROS Y COLINDAN CON EPIFANIO SÁNCHEZ, teniendo una superficie de 16,313.54 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día dieciséis de abril de dos mil quince, de GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ mediante contrato de donación, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 11 de Noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7450.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 245/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por SANDRA TERESA SIXTO, mediante el cual solicita la pérdida de la patria potestad de HÉCTOR SOLÓRZANO SOLÍS sobre la menor de identidad reservada con iniciales K.I.S.S., la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD) en el cual se ordenó emplazar por medio de edictos a HÉCTOR SOLÓRZANO SOLÍS: con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimiento Civiles vigente en cita, haciendo le saber que deberá apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los treinta días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia, publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento al demandado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo uno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

7451.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 805/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA TERESA URIBE SÁNCHEZ, en contra de ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le demanda a ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA, la USUCAPIÓN haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el juicio. Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES: a)** Se me reconozca y declare propietaria de una fracción del predio denominado "El Jagüey" ubicado en la cabecera municipal del Municipio de Polotitlán, Estado de México, teniendo como causa generadora de mi posesión el contrato de compraventa en forma verbal celebrado con el señor Alfonso Sánchez García y la suscrita María Teresa Uribe Sánchez, en fecha veinte (20) de abril de dos mil (2000), y a partir de ese día me he mantenido en posesión en mi carácter de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias y superficie siguientes: Al Norte: 8.50 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre; al Sur: 8.50 metros y colinda con Sergio Pérez López; al Oriente: 40.95 metros y colinda con Aurelio Cano; al Poniente: 40.95 metros y colinda con María Teresa Uribe Sánchez; con una superficie de 341.70 metros cuadrados... **HECHOS. UNO.-** En fecha veinte de abril de dos mil, siendo aproximadamente las 14:00 pm (catorce horas) en presencia de los señores Ma. Alejandra Domínguez Aguilar, Ma. Luz Benítez Dorantes y Leopoldo Jhovany Sánchez Ledesma, celebré contrato de compraventa en forma verbal con el señor Alfonso Sánchez García en su carácter de vendedor y la suscrita en su carácter de compradora, convenio que se llevó a cabo en la fracción motivo del presente juicio, exactamente en la orilla del viento norte, donde se colinda con avenida 16 de

Septiembre, en done acordamos en que me vendía la fracción del inmueble antes descrito... **DOS.-** Reitero desde el momento en que celebré el contrato de compraventa en forma verbal con el ahora demandado, éste me transmitió la posesión en mi carácter de propietaria de la fracción del predio objeto de usucapión, ejerciendo actos de dominio en el que se encuentra circulado por sus cuatro vientos por el lado norte cuenta con un zaguán para entrada y salida, en el que recojo la basura, quito la hierba que crece de forma natural, y planté algunos árboles frutales los que riego constantemente, pinto el tallo, remuevo la tierra etc... previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del diez de noviembre de dos mil veintiuno, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Fecha de Acuerdo: diez de noviembre de dos mil veintiuno.- Nombre y Cargo: Lic. Jorge Casimiro López.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

7452.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Justino Juan Guerra Camargo.

En el expediente 452/2020 relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por JUSTINO JUAN GUERRA CAMARGO, en contra de RUBEN SERRATO TINAJERO; en auto de seis de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada reconvencional Justino Juan Guerra Camargo, reclamando los siguientes hechos: PRIMERO: el siete de mayo del año en curso el suscrito me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle Constituyentes 1136, Colonia Barrio de San Bernardino, cuando se hizo presente personal adscrito a este H. Juzgado, haciéndome entrega de un traslado de demanda en mi contra, cuyo actor es JUSTINO JUAN GUERRA CAMARGO, demando como prestación principal la reivindicación del inmueble que dice estar ubicado en la Calle Constituyentes, número 1111, colonia Morelos en esta ciudad de Toluca, inmueble que no conozco y niego rotundamente haber invadido. SEGUNDO: El suscrito al desconocer de los hechos y términos utilizados en la demanda me vi en la necesidad de contratar los servicios de un despacho jurídico, y sin contar con el dinero para poder pagarlo me vi en la necesidad de pedir prestado. TERCERO: Al realizar mis abogados la búsqueda del inmueble referido en la demanda, este no se encuentra identificado, es más dicho inmueble no existe en la colonia Morelos se ubica en la Calle Constituyentes, siendo que esta calle perteneciente a la colonia Barrio de San Bernardino y Barrio de la Merced. Asimismo, mis abogados se dieron la tarea de investigar el número 1111 de la Calle Constituyente Barrio de San Bernardino, y suponiendo sin conceder sea este inmueble el referido por la parte actora, resulta que se encuentra ocupado por GEORGINA HERNÁNDEZ MARÍN, quien ostenta calidad de arrendataria quien podrá además dar testimonio de que el suscrito en ningún momento he invadido este inmueble suponiendo si conceder que se trate del ubicado en la Colonia Barrio de San Bernardino. Por lo que cuando acabe la secuela procesal y se dicte la sentencia y el suscrito sea absuelto de las prestaciones que se me demandan, deberá ser el actor quien cubra los gastos y costas que el suscrito erogue hasta la conclusión del juicio derivados de la demanda interpuesta de mala fe en mi contra y en la cual existe contubernio entre el comprador y su testigo ARTEMIO SERRATO MAYA para obtener de mi (persona de la tercera edad) un beneficio económico en detrimento de mi patrimonio, como lo son el reclamo de prestaciones infundadas y exageradas, que además no justifican. Y que deberán liquidarse según la Ley correspondiente. CUARTO: Derivado del hecho anterior al suscrito me han acusado de diversos daños y perjuicios, los cuales deberán ser valorados para la sentencia en su momento, pues he de informar a sus señoría, que el suscrito me encuentro pasando por una mala situación económica pues una de mis hijas sufrió una embolia y soy el suscrito quien cubre los gastos médicos, tal y como lo acreditare con las documentales publicas consistentes en los informes médicos y horarios, mismas que dada la situación y premura de esta demanda por el momento no las tengo a la mano pero las incorporaré en el momento procesal oportuno, además otra de mis hijas derivado de su estado de salud y disminución intelectual se extravió, el actor quien es además por lo que el suscrito me encuentro cubriendo los honorarios de una persona que la cuida, ante estas situaciones sumado a mi edad avanzada, el actor quien es además familiar mío y enterado de la situación que estoy pasando decidió aprovecharse, pensando que por estas circunstancias no contestaría su demanda y así podría ser válidas las prestaciones que demanda a perjuicio mío, por lo que solicito se fije en su contra el pago de daños y perjuicios, determinados por el equipo multidisciplinario de este H. Tribunal, ya que como he dicho he tenido que desviar mi atención de las cuestiones expresadas para dar seguimiento a este y otro juicio interpuesto por el actor y su abogado quien es testigo de la supuesta compraventa del inmueble que refiere invadí y que además la huella dactilar que obra en el contrato de compraventa atribuida al vendedor ALEJANDRO SERRATO CARRASCO quien en vida fue mi tío, no corresponde a la huella dactilar de contrato diverso en el que fundan su otra demanda en mi contra estas dos personas, tal y como lo acredito con el traslado de demanda y anexos que me corrieran del expediente 452/2020 del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, donde se señoría podrá ver la réplica de esta demanda variando el inmueble y con las mismas deficiencias. Cuestiones que han provocado al suscrito preocupaciones, falta de apetito e insomnio. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada reconvencional como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Justino Juan Guerra Camargo, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

7455.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 621/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por DAVID VAZQUEZ CASTILLO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN SIETE, SIN NUMERO, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 20.80 metros con propiedad privada, actualmente con Roque Carrillo Ortega, 2. AL SUR: 20.07 metros con propiedad privada actualmente David Vázquez Castillo; 3. AL ORIENTE: 9.14 metros con propiedad privada actualmente David Vázquez Castillo; 4. AL PONIENTE: 9.44 metros con Prolongación siete; con una superficie total de 190.00 metros cuadrados; por lo tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día tres del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación; tres de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

7456.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1211/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; LUCÍA BERNAL PEDROZA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Bien Inmueble ubicado en la Comunidad de San Francisco, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 135.14 metros, colindando con Joel Ignacio Herrera Hernández, AL SUR: en 107.20 metros, colindando con Joel Ignacio Herrera Hernández, AL ORIENTE: en 29.10 metros colindando con Arroyo, actualmente Presidente Municipal, y AL PONIENTE: en 29.10 metros, colindando con Joel Ignacio Herrera Hernández, privada de 2.50 metros de amplitud, que viene desde la carretera Federal Tenango-Ixtapan de la Sal, actualmente Presidente Municipal; CON UNA SUPERFICIE DE 2,565 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

7457.- 25 y 30 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO, se le hace saber que:

En el expediente 593/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ARTURO NAVARRO ROA en contra de VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato base de la acción, en todas y cada una de sus partes. B) Declaración judicial por

sentencia definitiva del otorgamiento y firma de escritura pública, del contrato privado de compra venta respecto del inmueble ubicado en: UNIDAD SECUNDARIA NÚMERO 5 (cinco), DEL SUBCONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS DE LAS AVES", SECCIÓN I, QUE FORMA PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "REAL DIAMANTE" EN ACAPULCO GUERRERO con las medidas y colindancias siguientes: superficie de 506.64 metros cuadrados, AL NORESTE: en línea curva con dieciocho metros, colinda con vialidad paseo de las aves; AL SURESTE: en línea de veintiséis metros noventa y cuatro centímetros, colinda con el lote número seis; AL SUROESTE: en línea recta de veintidós metros setenta y dos centímetros, colinda con vialidad paseo del marques; AL NOROESTE: en línea recta de veinticinco metros noventa y cinco centímetros, colinda con el lote número cuatro. C) Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A), el cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato, referente a todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al actor, con sus frutos y accesiones legales a él adheridos, como el pago de rentas obtenidas, o en su caso el pago de la indemnización correspondiente por el uso, aprovechamiento y disfrute del bien inmueble antes referido. D) El pago de la pena convencional estipulada en la cláusula sexta. E) El pago de daños y perjuicios representativos de la ganancia lícita que se dejó de obtener durante el tiempo que ha transcurrido desde el momento de la celebración del contrato base de la acción hasta la total conclusión del juicio que nos ocupa. F) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha quince de junio de dos mil siete el actor adquirió por medio del contrato de compraventa con la señora VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO la propiedad del inmueble citado en líneas que anteceden. II.- Como se desprende del contrato base, la compraventa se realizó por la superficie de 506.64 m2, que corresponde al 50% del terreno, señalando que el valor total del terreno ascendía a \$3,622,476.00 (Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Setenta Y Seis Pesos 00/100 M.N.), a los cuales se les suma por concepto de aportaciones al condominio, proyecto arquitectónico y licencia de construcción, la cantidad de \$306,000.00 (trescientos seis mil pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$3,928,476.00 (Tres Millones Novecientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta Y Seis Pesos 00/100 M.N.). III.- En la cláusula segunda del contrato se estableció que el precio por la compraventa se realizaría por el 50% del total señalado, es decir la cantidad de \$1,964,238.00 (un millón novecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) Pagaderos De La Siguiete Manera: al firmar el contrato, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y la diferencia por la cantidad de \$1,764,238.00 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el día diez de julio de dos mil siete, dando el actor cumplimiento al primer pago, sirviendo el contrato base, como el recibo más eficaz que en derecho proceda, así como cumpliendo el segundo pago en tiempo y forma tal y como se acredita en el recibo de pago firmado por la C. VERONICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO, firmando como testigo su esposo el C. ARMANDO ESCUDERO CONTRERAS, el día diez de julio de dos mil siete, liquidando así el cien por ciento del inmueble materia de la litis. IV.- Luego el actor realizó diversos pagos en abonos para la construcción de una villa que se constaría de 520 metros cuadrados de construcción sobre el multicitado inmueble, lo que acredita con un proyecto arquitectónico, presentado por la moral DESARROLLADORA E INMOBILIARIA SANTORINI S.A. DE C.V. y el arquitecto HANS M. ROMAN A., dichos pagos fueron realizados mediante transferencias, depósitos, cheques y efectivo, a nombre de la señora VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO, el señor ARMANDO ESCUDERO CONTRERAS, de la moral DESARROLLADORA E INMOBILIARIA SANTORINIS S.A. DE C.V. y del señor LEANDRO ALBERTO LARA JIMÉNEZ. V.- A la fecha el actor no ha recibido por parte de la demandada, información, pago o cumplimiento de sus obligaciones respecto a las utilidades que se han obtenido por las construcciones realizadas sobre el terreno propiedad del hoy actor, siendo que la demandada y su esposo eran los encargados de supervisar las obras. VI.- El actor ha solicitado en múltiples ocasiones a la hoy demandada, la entrega del inmueble y/o el pago de utilidades, señaladas anteriormente y no lo ha logrado, motivo por el cual promovió el presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento a la parte demandada VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO DE ESCUDERO O VERÓNICA DEL CARMEN LEÓN ALVARADO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día doce de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

7459.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

REYNALDO SERRATO SERRATO.

(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 1375/2017 promovido por MA. EMMA COLIN MARTINEZ, en contra de CARLOS

EDUARDO SALINAS JUÁREZ y REYNALDO SERRATO SERRATO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

PRESTACIONES: 1. La inscripción adquisitiva por medio de usucapión; considerando que la suscrita he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para ejercitar dicha acción, sobre el bien inmueble que a aparece como de la propiedad de del REYNALDO SERRATO SERRATO, ante la oficina registral de Cuautitlán, del instituto de la función registral del Estado de México, en el folio real electrónico: 00342742, bien inmueble que en su ubicación, medidas, colindancias y superficie, más adelante se detallarán en el capítulo de los hechos. 2. La tildación en los libros correspondientes, de la oficina registral de Cuautitlán, del instituto de la función registral del Estado de México; del REYNALDO SERRATO SERRATO, quien aparece como propietario del bien inmueble del que ahora demando la propiedad a través de este medio y en su lugar se ordene la inscripción a mi nombre como nueva propietaria del bien inmueble a usucapir, ya que lo he detentado y poseído con todos los atributos que marca la ley para ejercitar tal fin, es decir, en forma pacífica, continua, públicamente y en concepto de dueña o propietaria por más de cinco años a la fecha, de conformidad con lo que establece la ley.

HECHOS: 1.- La prescripción adquisitiva por medio de usucapión, considerando que la suscrita ha reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para ejercitar dicha acción, del inmueble que aparece como propiedad de Reynaldo Serrato Serrato bajo el folio real electrónico 00342742; 2.- La tildación en los libros correspondiente de la oficina registral de Cuautitlán, del REYNALDO SERRATO SERRATO quien a parece como propietario del bien inmueble del que ahora demando la propiedad;

HECHOS: 1.- La suscrita adquirí del C. CARLOS EDUARDO SALINAS JUÁREZ por medio de contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de dos mil uno, el inmueble denominado Tepalcapa, ubicado en el edificio d, manzana e, lote 2, vivienda departamento 403, colonia Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 59.68 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte: dos tramos el primero de 1.50 metros y el segundo de 1.50 metros con vació de área común y 6.78 metros con vació lote 6 de la misma manzana, al sur: un tramo de 5.82 metros con vació de área común al régimen y 2.88 metros metros con vestíbulo de escalera; al oriente en un tramo de 5.33 metros con departamento 401 y 2.95 metros con vació de área común al régimen; al poniente en un tramo de 2.82 metros y un tramo de 2.76 metros con área común al régimen 3.12 metros con vació de área común al lote condicional con vivienda 503 y con vivienda 303. 2.- El bien inmueble descrito en el punto anterior se encuentra inscrito actualmente en la oficina registral de Cuautitlán a nombre de Reynaldo Serrato Serrato de quien adquirió mi vendedor CARLOS EDUARDO SALINAS JUÁREZ en el año 2000; 3.- El predio antes descrito y que pretendo usucapir lo he poseído en forma y con los atributos y requisitos que establece la ley ya que desde el momento que se me entrego la posesión material del inmueble materia del presente juicio lo he poseído de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe. 4.- Al momento en que la parte vendedora firmo mi contrato privado de compraventa me indico que acudiría al notario público que yo señalara para firmar mis escrituras pero no obstante de haberle requerido en reiteradas ocasiones no lo ha hecho negándose a acudir ante el fedatario señalado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

800-A1.- 25 noviembre, 6 y 15 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 2483/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARICELA BLANCAS MENDEZ promueve en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Privada Zaragoza, número 3 en Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.87 METROS CON LA SEÑORA SIMONA MENDEZ HUASCAS; AL SUR: 14.80 METROS CON EL SEÑOR FERNANDO ALONSO BACILIO; AL ORIENTE: 5.86 METROS CON PRIVADA ZARAGOZA; AL PONIENTE: 6.00 METROS CON EL SEÑOR JUAN ESPINOSA RAMIREZ; con una superficie aproximada de 87.95 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en dónde se desprende que la vendedora es APOLONIA MENDEZ HUASCAS y el comprador es MARICELA BLANCAS MENDEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-- DOY FE.--

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

129-B1.-25 y 30 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 111914/21/2020, El C. FERMÍN MERCED MIRELES GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 2a PRIVADA SAN ANTONIO SUR, S/N, SAN ANTONIO Municipio de XONACATLÁN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 M CON CALLE 2a PRIVADA SAN ANTONIO SUR. AL SUR: 12.00 M CON ATENOGENES VALLE. AL ORIENTE: 17.30 CON LEONEL DÍAZ EDUARDO. AL PONIENTE: 17.30 CON JOSÉ ANTONIO MIRELES TORRES. Con una superficie aproximada de: 208.00 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- LERMA, Estado de México a 11 de noviembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

7246.-17, 22 y 25 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 427278/6/21, C. EPIFANIO FUENTES GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE JAZMIN, LOTE 2 DE LA MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO LA CERCA DEL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE NUMERO 1, AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE NUMERO 3, AL ESTE: 8.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL OESTE: 8.00 MTS. CON CALLE CERRADA DE JAZMIN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de septiembre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 443328/21/21, C. MANUEL MAXIMO LOPEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 2ª. CERRADA DE LIBERTAD, MANZANA 1, LOTE 4, PREDIO DENOMINADO "TEPALCANCHILA" COLONIA SANTA CLARA COATITLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 MTS. COLINDA CON LOTE 5, AL SUR: 12.00 MTS. COLINDA CON ELIA NAVARRO TOXQUI, AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON 2a. CERRADA DE LIBERTAD, AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 443344/22/21, C. YOLANDA DELGADO LECUONA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE 20 NUMERO 23 DEL LOTE 10 DE LA COLONIA BENITO JUAREZ XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 13.50 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 13.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 10.00 MTS. CON CALLE 20, AL PONIENTE: 10.00 MTS. CON CALLEJON 4. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 132.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 305686/22/2021, La C. MARIA DE LOS ANGELES VALENCIA HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "BUENAVISTA", UBICADO EN CALLEJON LIBERTAD, NUMERO DIEZ, INTERIOR DOS, BARRIO DE CHIMALPA, TEPEXPAN ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 11.22 METROS. COLINDA CON SR. HIPOLITO DEL TORO GODINEZ, AL NORTE 2: 22.88 METROS COLINDA CON SRA. MARIA DEL PILAR VALENCIA HERNANDEZ, AL SUR: 34.10 METROS COLINDA CON SRES. LIBRADO DEL TORO VALENCIA, GUILLERMO GARCIA E IRMA GARCIA, AL ORIENTE: 16.00 METROS. COLINDA CON JUANA DE LA CRUZ AMBRIZ; AL PONIENTE 1: 13.00 METROS. COLINDA CON MARIA DEL PILAR VALENCIA HERNANDEZ, AL PONIENTE 2: 3.00 METROS COLINDA CON CALLEJON LIBERTAD. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 248.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 01 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307683/32/2021, El C. JORGE GARCIA GONZALEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "ATEMAC" UBICADO, EN SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 10.00 METROS. COLINDA CON CATALINO VIDAL, SUR: 10.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CRISOFORO GARCIA, PONIENTE: 14.00 METROS. COLINDA CON EMILIO GARCIA GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 01 de octubre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307691/33/2021, La C. ENRIQUETA SANCHEZ DIEZ DE BONILLA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre DEL TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, LOTE DE TERRENO SIN NUMERO CON DOMICILIO EN AVENIDA GENERAL IGNACIO BETETA, EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.06 METROS LINDA CON CALLE CERRADA, AL SUR: 15.54 METROS LINDA CON AV. GENERAL IGNACIO BETETA, AL SUR: 3.85 METROS LINDA CON MARCIAL GUTIERREZ MONTEERRUBIO, AL ORIENTE: 28.00 METROS. LINDA CON VICENTE GUTIERREZ MONTEERRUBIO; AL PONIENTE: 19.03 METROS LINDA CON MARTHA GUTIERREZ MONTEERRUBIO. AL PONIENTE: 9.53 METROS LINDA CON MARCIAL GUTIERREZ MONTEERRUBIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 462.94 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México, a 04 de noviembre del año 2021.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 318913/08/2021, C. ARACELI GOMEZ GUZMAN, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CERRADA DEL PESCADOR MANZANA 29, LOTE 41, EN SAN PEDRO ATZOMPA Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON MARIO ESTEVEZ AYALA, AL ORIENTE: 20.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 20.00 METROS LINDA CON CERRADA DEL PESCADOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 400.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 320604/11/2021, C. JOSEFA MENDEZ OLIVA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un predio ubicado en: CALLE PRIVADA GRANADA SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "TENOCALTITLA" EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS Y LINDA CON FELIX ISLAS, AL SUR: 9.20 MTS Y LINDA CON GABRIEL MENDOZA ESTRADA, AL ORIENTE: 15.40 MTS Y LINDA CON FELIX RAMOS Y PRIVADA DE GRANADA S/N, AL PONIENTE: 15.40 MTS Y LINDA CON INES SOTO DE ISLAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 151.80 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 321315/12/2021, C. TOLENTINO MARTINEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 12, DE LA CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA" EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS LINDA CON AYDE CRUZ RODRIGUEZ, AL SUR: 22.50 METROS LINDA CON ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA BARCENAS, AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE 2DA. CERRADA SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 166.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 321316/13/2021, C. AYDE CRUZ RODRIGUEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: LOTE NUMERO 13, DE LA CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, DEL PREDIO DENOMINADO "HUEHUEXATLA", EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 27.63 METROS LINDA CON DAVID LAGUNA SOSA, AL SUR: 25.00 METROS LINDA CON TOLENTINO MARTINEZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 7.00 METROS LINDA CON CALLE 2DA. CERRADA DE SAN MIGUEL, AL PONIENTE: 7.00 METROS LINDA CON GABINO ALARCON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 184.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 322285/14/2021, C. JUAN MORA LARIOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TLALPEXCO", UBICADO EN CALLE MOZOYUCA, SIN NUMERO DEL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.15 MTRS. LINDA CON LAZARO BARRERA RAMIREZ, AL SUR: 18.45 MTRS. LINDA CON JUAN MORA SOLANO, AL ORIENTE: 10.30 MTRS. LINDA CON LAZARO BARRERA RAMIREZ, AL PONIENTE: 10.00 MTRS. LINDA CON CALLE MOZOYUCA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.82 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 320236/09/2021, C. TRINIDAD SANTIAGO RAMOS, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE UBICADO EN CDA. SIN NOMBRE S/N DEL PUEBLO DE SAN JEROMINO XONACAHUACAN, Municipio de TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 21.50 MTRS. LINDA CON FABIOLA MATA MENDEZ, AL SUR: 21.00 MTRS. LINDA CON JOEL MADRID RIVERO, AL ORIENTE: 16.00 MTRS. LINDA CON SUCESION DE JUAN MADRID FERNANDEZ, AL PONIENTE: 16.00 MTRS. LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 340.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de octubre del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7328.-22, 25 y 30 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 324376/17/2021, La C. CLAUDIA RAYA VARGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "SAN JOSE BARRANCA" ubicado en límites de Temascalpa, México el cual mide y linda: AL NORTE: 28.60 metros linda con Calle Dr. Hernández (libramiento). AL SUR: 28.60 metros linda con Abel Cerón Mireles. AL ORIENTE: 26.30 metros colinda con Esteban Florencio Quezada Carmona y Ma. Teresa Aguirre Morales. AL PONIENTE: 30.30 metros colinda con barranca. Con una superficie: 809.00 m2 metros cuadrados.

La presente es para efectos de notificación por medio a uno de los colindantes; al viento Sur, señor Abel Cerón Mireles, lo anterior en virtud de desconocerse el paradero de dicho colindante. Por lo cual El C. Registrador ordena su publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, dando cumplimiento a lo establecido por artículo 25 fracción II del Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.- Otumba, Estado de México a 18 de noviembre del 2021.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

7448.- 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a ocho de noviembre del año 2021.

"**ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **SIETE MIL SESENTA Y NUEVE**, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores **EULALIA CONSUELO LOPEZ CASTAÑEDA**, en su calidad de **CONYUGE**, y sus hijos los señores **DARIO JOSE LUIS, JESUS SALOMON, AGUSTIN, MARIA DEL CONSUELO, BERTHA ZITA, DAVID GERARDO, MARIA DEL CARMEN Y ROCIO EDITH** todos de apellidos **MANJARREZ LOPEZ**, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMON MANJARREZ REYES**.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **EULALIA CONSUELO LOPEZ CASTAÑEDA**, en su calidad de **CONYUGE**, y sus hijos los señores **DARIO JOSE LUIS, JESUS SALOMON, AGUSTIN, MARIA DEL CONSUELO, BERTHA ZITA, DAVID GERARDO, MARIA DEL CARMEN Y ROCIO EDITH** todos de apellidos **MANJARREZ LOPEZ**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SALOMON MANJARREZ REYES**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

7143.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,733 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **JOSÉ LUIS CASASOLA SOTO**, en la cual los señores **MARÍA DE LOURDES TECUA URBANO, ALMA ROCÍO CASASOLA TECUA, JOSÉ LUIS CASASOLA TECUA, DULCE MARIA CASASOLA TECUA y ROBERTO CARLOS CASASOLA TECUA**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

7150.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,710 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor GENARO RESÉNDIZ GARDUÑO, en la cual la señora MARÍA ISABEL PEDROZA BARRERA, manifiesta su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

7151.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, 21 de octubre de 2021.

Lic. Francisco Arce Arellano, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por escritura 21,711 (diecinueve mil setecientos once), volumen número 291 (doscientos noventa y uno), de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de **EMILIANO ELIZALDE ESTRADA**, a solicitud de **JULIA MIRANDA LÓPEZ**, **ARELI ELIZALDE MIRANDA**, **ESPERANZA ELIZALDE MIRANDA** y **MARÍA AURORA ELIZALDE MIRANDA**, la primera de ellas en su carácter de cónyuge y las demás descendientes del de cujus respectivamente, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de ser mayores de edad, de no existir controversia alguna manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7170.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno pasada ante mi fe, a solicitud de la señora **MA. ÁYDE GUAJARDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de albacea, radico y acepto iniciar en la notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **RICARDO GONZALEZ GUTIERREZ**, aceptando respectivamente la herencia instituida a su favor y quien me manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Metepc, Estado de México, a 09 de noviembre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

7175.-12 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 20 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “121,312” ante mí, el veinte de octubre del dos mil veintiuno, se

radicó la sucesión intestamentaria de ALEJANDRA JUÁREZ LUNA, que otorgan los señores MARÍA DOLORES LUNA ESQUIVEL también conocida como MA. DOLORES LUNA ESQUIVEL y ROGELIO JUÁREZ TORRES, como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

7197.-16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 7 de septiembre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "120,249", ante mí, el siete de septiembre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de ANA MARÍA SUÁREZ LARA, que otorgan los señores Aaron y Angela Betzabeth, ambos de apellidos Sánchez Suárez y Roberto Sánchez Pérez, en su carácter de descendientes directos y cónyuge supérstite, respectivamente y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

7197.-16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,420 de fecha 08 de noviembre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA QUIROZ PAGAZA**, (también conocida como **MARTA QUIROZ PAGAZA, MARTHA QUIROZ DE CERVANTES Y MARTHA Q. CERVANTES**, a solicitud del señor **VICENTE CERVANTES MERINO**, en su carácter de cónyuge supérstite del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento del señor **VICENTE CERVANTES MERINO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

715-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,063 de fecha 06 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MYRNA SAN JUAN TELLEZ**, a solicitud de los señores **GUSTAVO LOPEZ VAZQUEZ, BERENICE, MYRNA IVONNE y JONATHAN GUSTAVO**, de apellidos **LOPEZ SAN JUAN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea directa del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su

reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, las actas de nacimiento y acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **GUSTAVO LOPEZ VAZQUEZ, BERENICE, MYRNA IVONNE y JONATHAN GUSTAVO**, de apellidos **LOPEZ SAN JUAN**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

716-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, Notario Público número veintiuno del Estado de México, hago de su conocimiento que en la escritura pública número 37,958 de fecha 04 de noviembre de 2021, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión intestamentaria del señor ALBERTO GUILLERMO VALDES LACARRA, también conocido como ALBERTO GUILLERMO VALDES LACARRA, que otorga la señora GLORIA MARÍA GRAÑA RIZO PATRÓN en su calidad de cónyuge supérstite y su hija de nombre KATYA VALDES GRAÑA, la señora GLORIA MARÍA GRAÑA RIZO PATRÓN, por su propio derecho, repudia a los posibles derechos hereditarios, y la señora KATYA VALDES GRAÑA, acepta la herencia y el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, a **cuatro** de **noviembre** del año **2021**.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO Nº 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.

717-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, Notario Público número veintiuno del Estado de México, hago de su conocimiento que en la escritura pública número 37,960 de fecha 04 de noviembre de 2021, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALBERTO GUILLERMO VALDÉS Y RAMOS, también conocido como ALBERTO GUILLERMO VALDÉS RAMOS, a solicitud de los señores MARÍA ELENA VALDÉS LACARRA, MARGARITA ALICIA VALDÉS LACARRA, IRIS GABRIELA VALDÉS LACARRA y ALBERTO GUILLERMO VALDÉS LACARRA, (hoy su sucesión), representado por su albacea e hija señora KATYA VALDES GRAÑA y CARLOS RAFAEL VALDÉS LACARRA, todos en su carácter de herederos; quienes aceptaron la herencia instituida a su favor, y los señores CARLOS RAFAEL VALDÉS LACARRA y ADALBERTO ORTEGA SOLIS comparecen por su propio derecho, en su carácter de albaceas y ejecutores testamentarios, quienes aceptaron el cargo de albacea y ejecutor testamentario de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, a **04** de **noviembre** del año **2021**.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO Nº 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.

718-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, Notario Público número veintiuno del Estado de México, hago de su conocimiento que en la escritura pública número 37,959 de fecha 04 de noviembre de 2021, otorgada ante mi fe, quedó radicada la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARGARITA LACARRA ORTEGA, también conocida como MARGARITA LACARRA ORTEGA DE VALDÉS, a solicitud de los señores MARÍA ELENA VALDÉS LACARRA, MARGARITA ALICIA VALDÉS LACARRA, IRIS GABRIELA VALDÉS LACARRA y ALBERTO GUILLERMO VALDÉS LACARRA, (hoy su sucesión), representado por su albacea e hija señora KATYA VALDES GRAÑA y CARLOS RAFAEL VALDÉS LACARRA, todos en su carácter de herederos; quienes aceptaron la herencia instituida a su favor, y los señores CARLOS RAFAEL VALDÉS LACARRA y ADALBERTO ORTEGA SOLIS comparecen por su propio derecho, en su carácter de albaceas y ejecutores testamentarios, quienes aceptaron el cargo de albacea y ejecutor testamentario de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestaron que procederán a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, a **04 de noviembre** del año **2021**.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N° 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.

719-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 922, de fecha 27 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAMÓN OCEGUERA DEL TORO, (el "Autor de la Sucesión"), a solicitud de los señores JORGE EDUARDO OCEGUERA SILVA y CAROLINA OCEGUERA SILVA, ambos en su carácter de coherederos y la segunda de los nombrados, en su carácter de legataria y albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LUZ MARÍA IZAURA SILVA ROSAS, quien en vida fuera única y universal heredera del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 183 DEL ESTADO DE MEXICO.

720-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 921, de fecha 27 de octubre del año 2021, pasada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUZ MARÍA IZAURA SILVA ROSAS, a solicitud de los señores JORGE EDUARDO OCEGUERA SILVA y CAROLINA OCEGUERA SILVA, ambos como coherederos y el último de los nombrados en su carácter de legatario de la referida sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 183 DEL ESTADO DE MEXICO.

721-A1.- 16 y 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SEGUNDA PUBLICACIÓN.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **2,547** del volumen **51**, de fecha **15 de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN de la Sucesión a bienes de la señora **GRACIELA OLIVARES OSNAYA**, a solicitud de los señores, **RICARDO MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, HÉCTOR MONDRAGÓN OLIVARES, MARÍA IRMA MONDRAGÓN OLIVARES, MARGARITA AURORA MONDRAGÓN OLIVARES, MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN OLIVARES y LUIS RICARDO MONDRAGÓN OLIVARES**, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESAMENTARIA VIA NOTARIAL**.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

A T E N T A M E N T E

En Huixquilucan, Estado de México, 8 de noviembre del 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7423.- 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Treinta mil ciento cinco del Volumen Setecientos treinta y cinco, de fecha once de Junio del Dos mil veintiuno, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor **PIOQUINTO TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, habiendo comparecido la señora **MARÍA SANTA ROJAS GARCÍA**, en su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE** y los señores **ROSARIO, ADRIANA, ALFREDO y JORGE**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ ROJAS**, en su carácter de **DESCENDIENTES DIRECTOS** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION**, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

7424.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos del Estado de México, hago constar:

Que por Instrumento Veintinueve mil quinientos noventa y nueve del Volumen Setecientos nueve, de fecha veintidós de Julio del Dos mil veinte, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora **MARÍA ALICIA DÍAZ ROCHA**, habiendo comparecido el señor **JOSÉ LUIS ESPINOZA CERVANTES**, en su carácter de **CONYUGE SUPERSTITE** y

las señoras ADRIANA, ALEJANDRA y ELEONORA todas de apellidos ESPINOZA DÍAZ, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTAS y todos como PRESUNTOS HEREDEROS DE LA AUTORA DE LA SUCESION; así mismo el señor JOSÉ LUIS ESPINOZA CERVANTES en su carácter de CÓNYUGE SUPERSTITE DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN y también como PRESUNTO COHEREDERO, en ese mismo acto hizo CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS a favor de sus hijas las señoras ADRIANA, ALEJANDRA y ELEONORA, todas de apellidos ESPINOZA DÍAZ, por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

TEXCOCO, MEX., A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

7425.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 116,355 VOLUMEN 2805 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HIPOLITO LÓPEZ MEDEL, QUE OTORGARON LA SEÑORA ROSA ELENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y LOS SEÑORES ROSA LILIA, JOSÉ ANTONIO, HIPOLITO E IVAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MARTÍNEZ, LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEGUNDOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE SON LOS ÚNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL MISMO, EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS SEÑORES ROSA ELENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ROSA LILIA, HIPOLITO E IVAN TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ MARTÍNEZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.184 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7431.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 116,389, Volumen 2,809, de fecha 17 de Noviembre de 2021, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora ROSALÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN, que otorgaron los señores OSCAR EDUARDO, ARTURO DAVID y ELSY ROSALÍA todos de apellidos CRUZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a Heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7432.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 116,338, Volumen 2,808, de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2021, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor CARLOS RAMIRO MELO VÁZQUEZ que

otorgaron los señores CARLOS ADRIÁN y ELENA MINERVA ambos de apellidos MELO GARCÍA, en su calidad de descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

7433.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 116,337, Volumen 2,807, de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor RAFAEL GARCÍA GÓMEZ, que otorgaron la señora ELSA CRUZ GARCÍA en su calidad de Cónyuge Supérstite y las señoritas ELIZABETH GARCÍA CRUZ Y XIMENA GARCÍA CRUZ, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7434.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 116,327, Volumen 2,797, de fecha diez de Noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SERGIO RODRÍGUEZ QUEZADA, que otorgan la señora OBDULIA PERALTA MUÑOZ y los señores SERGIO JEOVANI y BRENDA CAREN, ambos de apellidos RODRÍGUEZ PERALTA, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditarios que hicieron los señores SERGIO JEOVANI y BRENDA CAREN, ambos de apellidos RODRÍGUEZ PERALTA, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

7435.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México noviembre de 2021.

Licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor ANTONIO GARCÍA CASAS, mismo que fue radicado en esta notaría mediante escritura 23,552 (veintitrés mil quinientos cincuenta y dos), volumen ordinario 322 (trescientos veintidós), en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, a petición de los señores MARÍA ISALDA, PRISCO, IRAIS, AMADO, ADOLFO GARCÍA JAIMES Y ANTONIO, todos de apellidos GARCÍA

JAIMES, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7441.- 25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,795, del Volumen 1175, de fecha catorce de octubre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE CUEVAS MENDOZA, que otorgaron los señores CARMEN CUEVAS MORENO, JOSE LUIS CUEVAS MORENO, JUAN CRISOSTOMO CUEVAS MORENO también conocido como JUAN CRISOSFORO CUEVAS MORENO, MARIA CUEVAS MORENO, REYES CUEVAS MORENO, TERESA CUEVAS MORENO, RUBEN CUEVAS MORENO por su propio derecho y en representación del señor FRANCISCO JAVIER CUEVAS MORENO, VALENTE CUEVAS MORENO y SALVADOR CUEVAS MORENO este último representado por sus presuntos herederos los señores VICTOR ALBERTO CUEVAS ROJAS y ROSARIO CUEVAS ROJAS, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 19 de Octubre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

7442.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 28 de Octubre del 2021.

Mediante escritura 32,170 (treinta y dos mil ciento setenta) del volumen DCLX (seiscientos sesenta) de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes de la señora DOLLY NASSY SHALOM, a solicitud de las señores HELEN SKEIF NASSY, EFRAT SKEIF NASSY, GABBY SKEIF NASSY y ESTER SKEIF NASSY, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y presuntos coherederos, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellas acreditan la muerte de la de cujus DOLLY NASSY SHALOM, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

7443.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número **2,638** del volumen **53**, de fecha **12 de noviembre del año dos mil veintiuno**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I).- LA REPUDIACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que por su propio derecho otorgan los Señores **UZZIEL JUÁREZ GARCÍA** y **DAVID JUÁREZ GARCÍA**, respecto de la Sucesión a bienes de la Señora **HERLINDA GARCÍA CRUZ**.

II).- LA RADICACIÓN E INICIACIÓN de la Sucesión a bienes de la Señora **HERLINDA GARCÍA CRUZ**, que se consigna a solicitud de su presunto heredero, el señor **OSCAR JUÁREZ FLORES**, en su calidad de cónyuge supérstite de la Autora de la Sucesión, la Señora **HERLINDA GARCÍA CRUZ**; quien manifiesta su consentimiento para que se tramite la presente **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** vía notarial, en términos de las disposiciones contenidas en el **TÍTULO IV, CAPITULO I, SECCIÓN II, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO**, por lo que se procede hacer publica tal situación en términos de los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado, vigentes para el Estado de México.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y Artículo 70 de su Reglamento, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del del Estado de México.

***Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.**

En Huixquilucan, Estado de México, 18 de noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7449.- 25 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, 22 de noviembre de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9841 del Volumen 171 del protocolo a mi cargo de fecha 22 de noviembre de 2021, se hizo constar la radicación de las Sucesiones Intestamentarias a bienes del señor CELERINO PEDRAZA, quien también acostumbraba usar el nombre de CELERINO PEDRAZA ESQUIVEL y de la señora GUADALUPE CONTRERAS VILCHIS, quien también acostumbraba usar los nombres de MARÍA GUADALUPE CONTRERAS, GUADALUPE CONTRERAS DE PEDRAZA, MARÍA GUADALUPE CONTRERAS VILCHIS, GUADALUPE CONTRERAS, MA. GUADALUPE CONTRERAS, quienes tuvieron su último domicilio en domicilio en Calle 5 de Febrero número cuatro, San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de MARÍA DEL CARMEN, CELERINO FERNANDO, LAURO JAVIER, MARÍA GUADALUPE ELVIA y MIGUEL ÁNGEL DE APELLIDOS PEDRAZA CONTRERAS, en su carácter de descendientes directos del autor de la sucesión.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

7453.- 25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 74,077 del volumen 1,419, de fecha once de agosto del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO GALLARDO RAMÍREZ, que formalizó como presunta heredera la señora ANA BERTHA CEDILLO ARISTA, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, QUIEN MANIFIESTÓ SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, donde se acreditó el entroncamiento de la otorgante con el autor de la sucesión, e hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas respectivas de defunción y matrimonio, manifestando que no tiene conocimiento de que exista

persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de noviembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

7454.- 25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,671, de fecha 20 de Octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MARIO VALDEZ CARRASCO**, a solicitud de los señores **MA. CONSUELO BUSTOS MORALES, MIREYA ADRIANA, MARIANO JUAN ENRIQUE Y MARIO AARON, TODOS DE APELLIDOS VALDEZ BUSTOS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de **LA SEÑORA MA. CONSUELO BUSTOS MORALES, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DE LOS SEÑORES MIREYA ADRIANA, MARIANO JUAN ENRIQUE Y MARIO AARON, TODOS DE APELLIDOS VALDEZ BUSTOS, COMO DESCENDIENTES DIRECTOS EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.**

Tlalnepantla, México, a 09 de Noviembre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

801-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de **Noviembre** de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **37,993** DEL VOLUMEN **803**, DE FECHA **ONCE** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: **I.- LA SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **RICARDA GONZALEZ CANO** QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **JUSTINO EZEQUIEL VAZQUEZ GONZALEZ, JUANA DULCE MARIA VAZQUEZ GONZALEZ Y MARIA SOFIA VAZQUEZ GONZALEZ** EN SU CARÁCTER DE HIJOS Y ÚNICOS HEREDEROS UNIVERSALES DE LA DE CUJUS.- **II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DE LA SEÑORA **RICARDA GONZALEZ CANO** QUE OTORGA EL SEÑOR **JUSTINO EZEQUIEL VAZQUEZ GONZALEZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

802-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de **Noviembre** de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **37,992** DEL VOLUMEN **802**, DE FECHA **ONCE** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, A BIENES DEL SEÑOR **FERNANDO RODRIGUEZ SOLANO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FRANCISCA URBAN SOLANO** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BRUNA FRANCISCA URBAN SOLANO, FRANCISCA URBAN SOLANO Y REINA FRANCISCA URBAN SOLANO) EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **FERNANDO RODRIGUEZ URBAN, MARCELA RODRIGUEZ URBAN, LUZ MARÍA RODRIGUEZ URBAN, LILIANA RODRIGUEZ URBAN Y ALDO RODRIGUEZ URBAN** LOS CINCO EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **FERNANDO RODRIGUEZ SOLANO**.- II.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES JUSTINO EZEQUIEL VAZQUEZ GONZALEZ Y DULCE MARIA VAZQUEZ GONZALEZ**.- III.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, A BIENES DEL SEÑOR **FERNANDO RODRIGUEZ SOLANO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FRANCISCA URBAN SOLANO** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BRUNA FRANCISCA URBAN SOLANO, FRANCISCA URBAN SOLANO Y REINA FRANCISCA URBAN SOLANO) EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **FERNANDO RODRIGUEZ URBAN, MARCELA RODRIGUEZ URBAN, LUZ MARÍA RODRIGUEZ URBAN, LILIANA RODRIGUEZ URBAN Y ALDO RODRIGUEZ URBAN** LOS CINCO EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS **FERNANDO RODRIGUEZ SOLANO**; IV.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** A BIENES DEL SEÑOR **FERNANDO RODRIGUEZ SOLANO**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **FRANCISCA URBAN SOLANO** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BRUNA FRANCISCA URBAN SOLANO, FRANCISCA URBAN SOLANO Y REINA FRANCISCA URBAN SOLANO), EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL DE CUJUS Y **FERNANDO RODRIGUEZ URBAN, MARCELA RODRIGUEZ URBAN, LUZ MARÍA RODRIGUEZ URBAN, LILIANA RODRIGUEZ URBAN Y ALDO RODRIGUEZ URBAN** LOS CINCO EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

803-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de noviembre de 2021.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 30,599** del Volumen **725** del protocolo a mi cargo de fecha **12 de noviembre de 2021**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZÁLEZ MONDRAGÓN** que otorga la sucesión a bienes de la señora **ELODIA MEZA PÉREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite representada por la señorita **ENRIQUETA GONZÁLEZ MEZA** quien comparece por su propio derecho en su calidad de hija única del de Cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

804-A1.- 25 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **32614**, de fecha **18 de noviembre** del año **dos mil veintiuno**, se firmó ante la fe del suscrito Notario **"LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LAURA ADRIANA BOLAÑOS TAVERA**, que otorgo la señora **STEFANIE GEOVANA RODRÍGUEZ BOLAÑOS**, en su carácter de presunta heredera de dicha Sucesión, otorgando su consentimiento para que se tramite notarialmente, por lo que en este acto se da por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

805-A1.- 25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 08 días del mes de Septiembre de 2021.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO DE MÉXICO". Por instrumento número **33798** del volumen ordinario **738** a mi cargo de fecha siete de septiembre del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **JOSÉ LUIS GRAJALES CALVILLO**; en su carácter de heredero único universal, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE HERMELINDA ZALDIVAR MANRIQUE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de único heredero universal, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **JOSÉ LUIS GRAJALES CALVILLO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

806-A1.- 25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 78,786 del volumen número 1,896 de fecha 09 de noviembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JORGE CARRILLO BOLAÑOS (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JORGE CARRILLO), que otorgaron la señora YOLANDA GRACIELA LÓPEZ HURTADO, en su carácter de cónyuge supérstite y señores GETZABEL GUADALUPE CARRILLO LÓPEZ, MOISÉS JORGE CARRILLO LÓPEZ, DEYANIRA FABIOLA CARRILLO LÓPEZ Y TANIA DEL SOCORRO CARRILLO LÓPEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; y además como de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

807-A1.- 25 noviembre y 7 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de septiembre de 2021.

Que en fecha 28 de septiembre de 2021, la Licenciada Mariana Sandoval Igartúa, Notario público número 33 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 14, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 5, de la Manzana 9, de la Calle Valle de Jilotepec número 5, del Fraccionamiento “EL MIRADOR”, en el pueblo de Santa María Nativitas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 195.00 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en 19.50 metros con lote “E”; - - - al SUR, en 19.50 metros con lote 4; - - - al ESTE, en 10.00 metros con Valle de Jilotepec; - - - y al OESTE, en 10.00 metros con el lote 27; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

7233.-17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. HUGO SERGIO MAYEN MARTINEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIAR **04600**, SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO NUMERO 105 A FOJAS 114 F DEL LIBRO IV SECCION I DENOMINADO "TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1945, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 10,666, VOLUMEN 127 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1945, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO ALVARO ISLA NUMERO 63 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORITA MARIA CORDERO Y LOS SEÑORES GUILLERMO Y FELIPE CORDERO; Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MELITON MONROY LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN HACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, TEPUJACO, DENOMINADA "SANTA ANA LA BOLSA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 99.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO A TEPOJACO; AL SUR: 102.70 METROS Y COLINDA CON EL MISMO TERRENO; AL ORIENTE: 152.00 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE GONZALEZ; AL PONIENTE: 73.30 METROS Y COLINDA CON FAUSTINO NOLASCO. DICHO TERRENO TIENE ADICIONADO UN TRIANGULO QUE MIDE POR UN LADO 46.00 METROS, POR OTRO MIDE 36.00 METROS Y POR OTRO 20.00 METROS Y YA QUEDA INCLUIDO EN LA SUPERFICIE TOTAL. CON UNA SUPERFICIE DE: 12,659 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION" POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

7249.-17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de agosto de 2021.

Que en fecha 25 de agosto de 2021, la señora María Flor Lilia Chávez Presa, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de la finada Maria Concepción Presa Diez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 213, volumen 28, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de la manzana 49, lote 24, ubicado en la Colonia Pueblo de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 194.34 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al NORTE, en 15.15 mts, con continuación Cipreses;- - - - Al SUR, en 20.51 mts, con lote número 23;- - - - al ORIENTE, en 10.00 mts, con Lote 25; - - - - y al PONIENTE, en 5.00 mts, con Calzada Cipreses dos; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

738-A1.- 17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EL C. JESÚS DIAZ ALBA, en su carácter de propietario, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 873, DEL VOLUMEN 1677, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 26 DE MARZO DE 2007, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO CIENTO CUATRO, DEL EDIFICIO B DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NÚMERO 29, DE LA CALLE PASEO DE LOS ÁRBOLES, CONSTRUIDO EN EL LOTE TRES, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), INCLUYENDO LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS TREINTA Y TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO, DENOMINADO VALLE DEL TENAYO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 57.60 M2 CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR-ORIENTE, TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CON DEPARTAMENTO CIENTO TRES Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CON CUBO DE LUZ.---- AL NOR-PONIENTE, OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CON VESTÍBULO Y ESCALERA DEL EDIFICIO.----- AL SUR ORIENTE, EN SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CON LOTE DOS Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CON CUBO DE LUZ.- AL SUR-PONIENTE SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CON FACHADA DEL EDIFICIO.- ARRIBA CON DEPARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO.- ABAJO CON DEPARTAMENTO CUATRO.-----CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA SUPERFICIE: DOCE METROS CUADRADOS.- AL NOR-ORIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO TREINTA Y DOS.- AL NOR-PONIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON BANDA MEDIANERA.- AL SUR-ORIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO.- AL SUR-PONIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO.----- CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TREINTA Y UNO.- SUPERFICIE: 12 METROS CUADRADOS AL NOR ORIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTNO TREINTA Y TRES.- AL NOR-PONIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTINUEVE; AL SUR ORIENTE, DOS PUNTO CUARENTA METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMEINTO TREINTA Y UNO; AL SUR-PONIENTE, CINCO METROS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO VEINTIOCHO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JESÚS DIAZ DE ALBA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

739-A1.- 17, 22 y 25 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. GUADALUPE ORTIZ MERCADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 146, Volumen 210, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de abril de 1973, mediante folio de presentación No. 1596/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,991 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1972 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN. INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. LA QUE FUE CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVI NUMERO CUARENTA Y SIETE DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1968 QUE A CONTINUACIÓN TRASCRIBE: "ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JARDINES DE CASANUEVA" FORMADO POR DOS SECCIONES, UNA DE TIPO POPULAR Y OTRA DE TIPO INDUSTRIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. A LOS CC. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA. **EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 22, MANZANA 4-C UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**
AL NE: 16.16 MTS. CON LOTE 23.
AL SO: 16.16 M CON LOTE 21.
AL SE: 8.00 M CON LOTE 31.
AL NO: 8.00 M CON AV. PTO. MARQUEZ.
SUPERFICIE: 129.28 M2.

Y en atención a ello se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

7359.-22, 25 y 30 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de septiembre de 2021.

Que en fecha 28 de septiembre de 2021, el Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Notario Público Número 225 de la Ciudad de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 623, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número Quince de la Manzana Dieciocho, Zona Primera del Fraccionamiento “Loma Suave”, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de Setecientos noventa y tres metros, doscientos ochenta milésimos, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en diecinueve metros seiscientos sesenta y cuatro milímetros, con lotes cuatro, cinco y seis;- - - al SUR, en veinte metros, con la Avenida Manuel Payno; - - - al ORIENTE, en cuarenta metros, con el lote catorce; - - - y al PONIENTE, en igual medidas con el lote dieciséis; distancia de setenta metros al poniente con José Roa Bárcenas;- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

7458.- 25, 30 noviembre y 3 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2021.

EN FECHA **04 DE ABRIL DE 2021**, LA C. VALERIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 181, DEL VOLUMEN 75, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 20 DE ABRIL DE 1967, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA "F", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" Y "MARÍA LUISA" AMBOS UBICADOS EN EL PUEBLO DE LA LOMA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y FORMADOS POR LA AGRUPACION DE LOS PREDIOS DENOMINADO EL NARANJO, SAN ANTONIO XALPA, EL MEMBRILLO, LA HUERTA, SAUZ O MARIA LUISA, XAHUENTO, EL MEMBRILLO, EL TORO, SITIO DE CASA, ORILLA DEL RIO Y SITIO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE, EN 10.00 MTS. CON EL LOTE 4, SUR, EN LA MISMA MEDIDA, LA CALLE DE LA HUERTA; ORIENTE EN 15.00 MTS. CON EL LOTE 22 Y AL PONIENTE EN LA MISMA DIMENSIÓN, CON EL LOTE 24, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "SAN ANTONIO", SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

766-A1.- 22, 25 y 30 noviembre.